



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 25 de julio de 2012, por la que se fijan los importes retributivos del profesorado de la enseñanza concertada al amparo del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y del Decreto-Ley 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, así como los importes de los complementos retributivos establecidos por la Comunidad Autónoma correspondientes al año 2012, según Acuerdo de 2 de julio de 2008.

7

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 5 de julio de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas, por la que se declara desierto el expediente de servicio que se cita.

10

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 9 de julio de 2012, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve el procedimiento de recolocación en el CEIP «Cristo de la Expiración», de la localidad de Galera, y en CEIP «San Francisco», de la localidad de Cájar, ambas de la provincia de Granada.

11

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 6 de junio de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

12

Resolución de 14 de junio de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación. 13

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 18 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 14

Resolución de 18 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 15

UNIVERSIDADES

Resolución de 11 de julio de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Luis Crovetto González. 16

Resolución de 10 de julio de 2012, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Antonio Quesada Armenteros. 17

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 17 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 18

Resolución de 17 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 20

Resolución de 17 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 22

Resolución de 19 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 24

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 4 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 14 de junio de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, en el recurso núm. 747/2011. 26

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 9 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 510/11 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla. 27

| | |
|---|----|
| Resolución de 9 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 728/11 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla. | 28 |
| Resolución de 9 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 727/11 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla. | 29 |
| Resolución de 9 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 625/10 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla. | 30 |
| Resolución de 10 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 262/12, Sección 3. ^a , ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla | 31 |
| Resolución de 11 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 15/12, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla. | 32 |
| Resolución de 11 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 318/12, Sección 3. ^a , ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. | 33 |
| Resolución de 12 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. PA 295/11, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla. | 34 |

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

| | |
|--|----|
| Resolución de 20 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa FCC, S.A., que se encarga del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en los municipios que dependen de la Mancomunidad de La Janda, mediante el establecimiento de servicios mínimos. | 35 |
| Resolución de 20 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa UTE Conservación Málaga Sur, dedicada al mantenimiento y conservación de carreteras, mediante el establecimiento de servicios mínimos. | 37 |
| Resolución de 23 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa FCC, S.A., que se encarga del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Benalup-Casas Viejas, mediante el establecimiento de servicios mínimos. | 39 |

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

| | |
|---|----|
| Orden de 20 de julio de 2012, por la que se dispone la publicación de la Orden de 22 de marzo de 2012, por la que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del río Palmones, en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios (Cádiz). | 41 |
| Orden de 20 de julio de 2012, sobre el cumplimiento de la Orden de 26 de mayo de 2011, relativa a la aprobación definitiva del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Sevilla, en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada (Sevilla). | 89 |

Orden de 20 de julio de 2012, por la que se dispone la publicación de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 16 de febrero de 2012, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en la finca «El Cañuelo», en ejecución de la Sentencia de 21 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla. 93

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 19 de julio de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan todos/as los trabajadores/as de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias mediante el establecimiento de servicios mínimos. 96

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

Resolución de 5 de julio de 2012, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 483/2012, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. 98

Resolución de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se cancelan las inscripciones en el Registro de Turismo de Andalucía de las agencias de viajes citadas. 99

Resolución de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia que se cita. 102

Resolución de 10 de julio de 2012, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales. 103

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Corrección de errores del Anuncio de 25 de junio de 2012, de la Comunidad de Regantes Hoja de Capones, de licitación de obras que se citan. (PP. 2153/2012). 104

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Anuncio de 9 de julio de 2012, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se notifica la ampliación del plazo máximo de resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos que se citan. 105

Anuncio de 18 de julio de 2012, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se notifica la ampliación del plazo máximo de resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos. 107

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en virtud de nóminas. 108

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 17 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Almería, por el que se notifican actos administrativos correspondientes a expedientes de ayudas para la adecuación funcional básica de vivienda. 109

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 10 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, notificando propuesta de Resolución del expediente sancionador que se cita. 110

Anuncio de 5 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, por la que se notifican a los interesados los actos administrativos relativos a determinados procedimientos administrativos. 111

Anuncio de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, por la que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos. 114

Anuncio de 5 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, de inicio de deslinde parcial del monte público «Monte del Pueblo de Aldeire». 118

Anuncio de 16 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, por la que se notifica al interesado el acto relativo a determinado procedimiento administrativo. 119

Anuncio de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, notificando Resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan. 120

Anuncio de 20 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, sobre acuerdo de inicio de procedimientos sancionadores que se citan. 121

Anuncio de 20 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, sobre propuesta de resolución de procedimientos sancionadores que se citan. 124

Anuncio de 20 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, sobre resolución de procedimientos sancionadores que se citan. 125

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Notificación de 26 de junio de 2012, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Huelva, de acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo adoptado en el expediente de protección de menores que se cita. 126

Notificación de 11 de julio de 2012, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Huelva, de Resolución de conclusión y archivo del expediente que se cita, tras la intervención y seguimiento del Equipo de Tratamiento Familiar. 127

Anuncio de 6 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Salud de Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública. 128

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

- Notificación de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Almería, por la que se comunica acuerdo de inicio de procedimiento de cancelación de inscripción del establecimiento de apartamentos turísticos que se cita, en el Registro de Turismo de Andalucía. 129
- Notificación de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Almería, por la que se comunica resolución de cancelación de inscripción del establecimiento hotelero que se cita, en el Registro de Turismo de Andalucía. 130
- Notificación de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Almería, por la que se comunican acuerdos de inicio de procedimiento de cancelación de anotación de los establecimientos de agencias de viajes que se citan, en el Registro de Turismo de Andalucía. 131
- Notificación de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Almería, por la que se comunica resolución de cancelación de anotación del establecimiento de agencia de viajes que se cita, en el Registro de Turismo de Andalucía. 132
- Notificación de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Almería, por la que se comunican resoluciones de cancelación de inscripción de empresas organizadoras de actividades de turismo activo que se citan, en el Registro de Turismo de Andalucía. 133
- Notificación de 16 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo y Comercio de Cádiz, por la que se comunica resolución de expediente sancionador que se cita. 134
- Anuncio de 2 de julio de 2012, de la Dirección General de Comercio, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 135
- Anuncio de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Córdoba, que notifica Resolución de 18 de junio de 2012, del expediente sancionador que se cita en materia de Turismo. 137
- Anuncio de 10 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Huelva, notificando actas de infracción formalizadas por la Inspección de Turismo a la entidad que se cita. 138
- Anuncio de 16 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Huelva, notificando resolución y acuerdo de inicio de expedientes sancionadores que se citan. 139

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

- Anuncio de 4 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Cultura de Almería, por el que se dispone la notificación del acuerdo de ampliación del plazo máximo de resolución y notificación en el expediente sancionador que se cita. 140

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Anuncio de 12 de julio de 2012, de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 2149/2012). 141

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

- Anuncio de 24 de mayo de 2012, del Consorcio Central de Residuos Alcores Guadalquivir, de modificación de los estatutos. (PP. 1802/2012). 145

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 25 de julio de 2012, por la que se fijan los importes retributivos del profesorado de la enseñanza concertada al amparo del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y del Decreto-Ley 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, así como los importes de los complementos retributivos establecidos por la Comunidad Autónoma correspondientes al año 2012, según Acuerdo de 2 de julio de 2008.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final décima, punto segundo, del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (publicado en el Boletín Oficial del Estado el 14 de julio), se modifican los importes de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de los centros concertados del Anexo IV de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, otorgando una efectividad desde el 1 de enero de 2012.

La disposición adicional primera del Decreto-Ley 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2012 de 19 de junio, establece que las retribuciones del profesorado de los centros privados sostenidos con fondos públicos, salarios del personal docente, incluidas cargas sociales y gastos variables serán, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de cada año, las establecidas en los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados que se recogen anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

Por otra parte, en los términos del Acuerdo de 2 de julio de 2008, formalizado entre la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada, desde el año 2011 las retribuciones de la enseñanza concertada alcanzaron el 100% del correspondiente al profesorado de la enseñanza pública de la respectiva etapa educativa.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Consejería y, desarrollando lo dispuesto en dicho Acuerdo del Consejo de Gobierno,

D I S P O N G O

Las retribuciones del profesorado de los centros privados sostenidos con fondos públicos, salarios de personal docente y trienio y complementos salariales con cargo al módulo de gastos variables serán, con efectos de 1 de enero y hasta 31 de diciembre de 2012, las derivadas de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, que se recogen en la disposición final décima dos del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Se fija, por tanto, en cada una de las etapas educativas, el importe de los conceptos retributivos que en Anexo se acompaña.

En todo caso, en los términos del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de julio de 2008, se garantiza la equiparación de las retribuciones del profesorado incluido en el pago delegado de los centros concertados de Andalucía con las del profesorado de la enseñanza pública, fijando también el importe del complemento retributivo mensual establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2012, de acuerdo con las cuantías mensuales que se reflejan.

Primaria, Infantil Integrada y Educación Especial Integrada

| | |
|------------------------|------------|
| Sueldo | 1.424,46 € |
| Trienio | 34,08 € |
| C. Director | 244,19 € |
| C. Subdirector | 225,99 € |
| C. Jefe de Estudios | 203,33 € |
| Complemento Autonómico | 408,84 € |

1.º y 2.º curso de ESO

| | |
|--|------------|
| Sueldo | 1.424,46 € |
| Complemento de equiparación de licenciados/as al salario | 132,47 € |

| | |
|--|----------|
| Subida a cuenta del Complemento de equiparación de licenciados al salario | 115,85 € |
| Complemento de equiparación de licenciados/as al trienio | 4,74 € |
| Subida a cuenta del Complemento de equiparación de licenciados/as al trienio | 4,15 € |
| Complemento compensatorio de maestros/as | 103,86 € |
| Trienio | 34,08 € |
| C. Director | 244,19 € |
| C. Subdirector | 225,99 € |
| C. Jefe de Estudios | 203,33 € |
| Complemento Autonómico Maestros | 408,84 € |
| Complemento Autonómico Licenciados | 391,94 € |

3.º y 4.º curso de ESO

| | |
|------------------------|------------|
| Sueldo | 1.672,78 € |
| Trienio | 42,96 € |
| C. Director | 357,36 € |
| C. Subdirector | 314,03 € |
| C. Jefe de Estudios | 314,03 € |
| Complemento Autonómico | 391,94 € |

Bachillerato

| | |
|------------------------|------------|
| Sueldo | 1.672,78 € |
| Trienio | 42,96 € |
| C. Director | 357,36 € |
| C. Subdirector | 314,03 € |
| C. Jefe de Estudios | 314,03 € |
| C. Bachillerato | 70,06 € |
| Complemento Autonómico | 321,88 € |

F. P. Grado Medio y Superior

| | |
|------------------------|------------|
| Sueldo | 1.672,78 € |
| Trienio | 42,96 € |
| C. Director | 347,78 € |
| C. Subdirector | 305,60 € |
| C. Jefe de Estudios | 292,13 € |
| Complemento Autonómico | 391,94 € |

Programas de Cualificación Profesional Inicial

| | |
|------------------------|------------|
| Sueldo | 1.672,78 € |
| Trienio | 42,96 € |
| C. Director | 297,99 € |
| C. Subdirector | 276,35 € |
| C. Jefe de Estudios | 255,01 € |
| Complemento Autonómico | 391,94 € |

Centros Específicos de Educación Especial

| | |
|-------------|------------|
| Sueldo | 1.424,46 € |
| Trienio | 34,08 € |
| C. Director | 219,42 € |

| | |
|------------------------|----------|
| C. Subdirector | 127,72 € |
| C. Jefe de Estudios | 112,07 € |
| Complemento Autonómico | 408,84 € |

Centros Especificos de Educación Infantil

| | |
|------------------------|------------|
| Sueldo | 1.424,46 € |
| Trienio | 34,08 € |
| Complemento Autonómico | 408,84 € |

Sevilla, 25 de julio de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas, por la que se declara desierto el expediente de servicio que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 apartado 3, 2.º párrafo de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas hace pública la Resolución por la que se declara desierto la licitación que se indica a continuación:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Cultura y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas.
 - c) Número de expediente: B120044SV18BC.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicio
 - b) Descripción: Redacción y ejecución del proyecto general de investigación «presencia humana y contexto paleoecológico en la cuenca continental de Guadix-Baza. Estudio e interpretación a partir de los depósitos plioleistocenos de Orce (Granada. España).
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Plazo de presentación de ofertas: Hasta el 28 de mayo de 2012 a las 14,00 horas.
 - d) Número de ofertas presentadas: 1.
 - e) Fundamento de declarar desierto el procedimiento: Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas publicada en el perfil del contratante el 2 de julio de 2012.

Sevilla, 5 de julio de 2012.- La Directora General, Elia Rosa Maldonado Maldonado.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2012, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve el procedimiento de recolocación en el CEIP «Cristo de la Expiración», de la localidad de Galera, y en CEIP «San Francisco», de la localidad de Cájar, ambas de la provincia de Granada.

Por Resolución de 22 de mayo de 2012, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, se ordenaba la instrucción de un procedimiento de recolocación en los CEIP «Cristo de la Expiración», de la localidad de Galera, y «San Francisco», de la localidad de Cájar, ambas de la provincia de Granada.

En el Anexo de la referida Resolución se indicaban las opciones que se habían de proponer al personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros afectado en los citados centros docentes.

Llevado a cabo el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regulan los procedimientos de recolocación y de redistribución del personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la referida disposición, la Delegación Provincial de Granada ha remitido a esta Dirección General las actas correspondientes, en las que constan la audiencia del personal funcionario afectado, así como la opción a que se han acogido, en aplicación de lo establecido en la mencionada Resolución de 22 de mayo de 2012.

En su virtud, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 6.3 de la Orden de 11 de abril de 2011, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos

HA RESUELTO

1. Adjudicar destino definitivo, por el presente procedimiento de recolocación, en el CEIP «Cristo de la Expiración» (código 18002553), de la localidad de Galera, en el puesto de Educación Primaria (código 00597038), a don Manuel Ruano Moya, con DNI 24158717T y en el CEIP «San Francisco» (código 18001381), de la localidad de Cájar, a don José Antonio González Robles, DNI 26458134S, en el puesto de Educación Primaria (código 00597038) y a doña Concepción Reyes Quiles, DNI 24116071L, en el puesto de Educación Primaria (código 00597038).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden de 11 de abril de 2011, la antigüedad en los centros y puestos objeto de recolocación será la generada desde el puesto anterior.

3. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de julio de 2012.- La Directora General, Antonia Cascales Guil.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 15.1 del Decreto 152/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud,

HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a doña M.ª del Prado Gómez Martín, para ocupar el puesto directivo de Subdirectora de Enfermería del Hospital Universitario Virgen Macarena (Sevilla), con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 6 de junio de 2012.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 15.1 del Decreto 152/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud,

HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a doña M. Carmen Cortes Martínez, para ocupar el puesto directivo de Directora Gerente del Hospital Universitario Carlos Haya (Málaga), con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado, percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 14 de junio de 2012.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 14 de junio de 2012 (BOJA núm. 126, de 28 de junio de 2012) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, a elección de este último (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución (artículo 46.1).

Sevilla, 18 de julio de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

DNI: 27.299.944-W.

Primer apellido: Torres.

Segundo apellido: Juárez.

Nombre: Alfonso.

Denominación del puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a S.G.

Código: 11823510.

Consejería/Organismo: Cultura.

Centro directivo: Secretaría General de Cultura.

Centro de destino: Secretaría General de Cultura.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 14 de junio de 2012 (BOJA núm. 126, de 28 de junio de 2012) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, a elección de este último (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución (artículo 46.1).

Sevilla, 18 de julio de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

DNI: 26.230.114- V.

Primer apellido: Sáez.

Segundo apellido: Fernández.

Nombre: Manuel.

Denominación del puesto de trabajo adjudicado: Coord. General Polít. Culturales.

Código: 11677110.

Consejería/Organismo: Cultura.

Centro directivo: Secretaría General de Cultura.

Centro de destino: Secretaría General de Cultura.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Luis Crovetto González.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 27.2.2012 (Boletín Oficial del Estado de 16.3.2012), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Química Física, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Luis Crovetto González, con Documento Nacional de Identidad número 44.261.285-Q, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Química Física, adscrito al Departamento de Fisicoquímica de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 11 de julio de 2012.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2012, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Antonio Quesada Armenteros.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 20 de enero de 2012 (BOE de 8 de febrero de 2012), y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y presentada por el/la interesado/a la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a don Antonio Quesada Armenteros, con Documento Nacional de Identidad número 26026227-W, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales, adscrito/a al departamento de Didáctica de las Ciencias.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Jaén, 10 de julio de 2012.- El Rector, Manuel Parras Rosa.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), se anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Estando previsto quedar vacante el puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de presente Resolución se convoca su provisión.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José, núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum vitae», en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado de cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (artículo 46.1).

Sevilla, 17 de julio de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Secretaría General de Deporte.
Centro destino: Secretaría General de Deporte.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Of. Contratación.
Código: 11245910.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A111.
Área funcional: Cont. Adm. y Reg. Pat.
Nivel Comp. Destino: 27.
Complemento Específico: XXXX-17.978,40.
Experiencia: 3.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Estando previsto quedar vacante el puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de presente Resolución se convoca su provisión.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José, núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum vitae», en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado de cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (artículo 46.1).

Sevilla, 17 de julio de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Dirección General de Acción Cultural y Promoción del Arte.
Centro destino: Dirección General de Acción Cultural y Promoción del Arte.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Secretario/a Director General.
Código: 1465510.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: C1-C2.
Cuerpo: P-C11.
Área funcional: Adm. Pública.
Nivel Comp. Destino: 18.
Complemento Específico: XXXX-9.287,40.
Experiencia: 1.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), se anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Estando previsto quedar vacante el puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de presente Resolución se convoca su provisión.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José, núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum vitae», en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado de cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (artículo 46.1).

Sevilla, 17 de julio de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas.
Centro destino: Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Infraestructuras Museísticas.
Código: 1462710.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A111.
Área funcional: Adm. Pública.
Nivel Comp. Destino: 28.
Complemento Específico: XXXX-19.972,80.
Experiencia: 3.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), se anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Estando previsto quedar vacante el puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de presente Resolución se convoca su provisión.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José, núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum vitae», en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado de cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (artículo 46.1).

Sevilla, 19 de julio de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Viceconsejería.
Centro destino: Viceconsejería.
Localidad: Sevilla.
Denominación del Puesto: Sv. Información y Difusión.
Código: 1458510.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P- A111.
Área funcional: Doc. Publ. y Com. Soc.
Área relacional: Adm. Pública.
Nivel Comp. Destino: 28.
Complemento Específico: XXXX - 19.972,80.
Experiencia: 3.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 14 de junio de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, en el recurso núm. 747/2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 6 de agosto de 2009, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 161, de 19 de agosto de 2009, corresponde a la Secretaría General Técnica disponer el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, en el recurso número 747/2011, interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, cuyo tenor literal es el siguiente:

« F A L L O

Se acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios representada y defendida por la Letrada doña Marta Jiménez Bermejo contra la Junta de Andalucía representada y defendida por la Letrada doña María Luisa Amate Ávila sobre la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 14 de noviembre de 2011, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011 y, en consecuencia, debo anular y anulo la Resolución impugnada por no ser ajustada a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Procede, de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución de la citada sentencia.

Sevilla, 4 de julio de 2012.- La Secretaria General Técnica, María Teresa García de Casasola Gómez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 510/11 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, 5.ª planta, se ha interpuesto por don Álvaro de Blas García recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 510/11 contra la Resolución de fecha de 25 de mayo de 2011 de la entonces Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos en el concurso de traslados para el personal funcionario de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por la Orden de 12 de noviembre de 2010.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 23 de noviembre de 2012 a las 10,50 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 728/11 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, 1.ª planta, se ha interpuesto por doña María del Carmen Ligerero Caro recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 728/11 contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 8 de septiembre de 2011 contra la Resolución de fecha 5 de septiembre de 2011 de la entonces Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos por la que se publican con carácter definitivo las bolsas de trabajo docentes del Cuerpo de Maestros.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 7 de noviembre de 2012 a las 10,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 727/11 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, 1.ª planta, se ha interpuesto por don Raúl Rodríguez Villanego recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 727/11 contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 8 de septiembre de 2011 contra la Resolución de fecha 5 de septiembre de 2011 de la entonces Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se publican con carácter definitivo las bolsas de trabajo docentes del Cuerpo de Maestros.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 7 de noviembre de 2012 a las 10,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 625/10 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, 6.ª planta, se ha interpuesto por doña María Dolores Bellido Ruiz recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 625/10 contra la Resolución de 7 de septiembre de 2010, por la que se publica la adjudicación definitiva de destinos provisionales para el profesorado de enseñanza secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial pendiente de destino, para el curso escolar 2010/2011 en centros públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza modificada por resoluciones de fechas 8 y 9 de septiembre de 2010.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 12 de noviembre de 2012 a las 9,55 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 262/12, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª Teresa Márquez Valladares, recurso contencioso-administrativo núm. 262/12, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 18 de julio de 2011, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 15/12, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, 1.ª planta, se ha interpuesto por doña Isabel María Peña Román recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 15/12, contra la Resolución de 5 de septiembre de 2011, de la entonces Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se publican con carácter definitivo las bolsas de trabajo docentes del Cuerpo de Maestros.

Asimismo, pongo en su conocimiento, que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 12 de diciembre de 2012, a las 10,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 318/12, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Celia Bellido Guerrero y otros, recurso contencioso-administrativo núm. 318/12, Sección 3.ª, contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. PA 295/11, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 5.^a, se ha interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 295/11, contra la Orden de 2 de marzo de 2011, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Educación en la provincia de Sevilla.

Asimismo, pongo en su conocimiento, que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 4 de diciembre de 2012, a las 10,40 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa FCC, S.A., que se encarga del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en los municipios que dependen de la Mancomunidad de La Janda, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa FCC S.A., que presta el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en los municipios de la Mancomunidad de la Janda, ha sido convocada huelga que se llevará a efectos desde las 22,00 horas del 24 de julio hasta las 22,00 horas del 2 de agosto de 2012 y desde las 22,00 horas del 7 de agosto hasta las 22,00 horas del 16 de agosto de 2012, que afecta a todos los trabajadores que prestan tal servicio para la Mancomunidad.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo segundo, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa FCC S.A. realiza el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en los mancomunados, considerándose un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en tales municipios colisiona frontalmente con el derecho a la integridad física y a la salud y con la garantía de protección de la salud, proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución.

Las partes afectadas, delegados de personal, comité de huelga, empresa, Mancomunidad y Ayuntamientos mancomunados, por el presente conflicto fueron convocadas a una reunión para el día 17 de julio de 2012 a fin de consensuar los servicios mínimos necesarios, tras la cual la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz formula una propuesta de regulación de tales servicios mínimos; por ello, según disponen las normas aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada; y los precedentes administrativos de las Órdenes de 27 de junio de 2008 y de 20 de noviembre de 2009 tramitados ante esta misma empresa,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa FCC S.A., que presta el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en los municipios de Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, San José del Valle y Vejer de la Frontera, que dependen de la Mancomunidad de La Janda, la cual se desarrollará desde las 22,00 horas del 24 de julio hasta las 22:00 horas del 2 de agosto de 2012 y desde las 22,00 horas del 7 de agosto hasta las 22,00 horas del 16 de agosto de 2012.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 2012.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

ANEXO (EXPTE. 084/2012 DGRL)

SERVICIOS MÍNIMOS

En cada una de las localidades de Medina Sidonia, Vejer de la Frontera, San José del Valle, Alcalá de los Gazules y Paterna de Rivera:

1. Recogida de residuos sólidos urbanos:

- Un camión con su dotación y en jornada habitual en días alternos durante los días que dure la huelga, según la convocatoria. Dichos días alternos se fijarán por la empresa adjudicataria, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos.

- Se garantizará la recogida diaria de residuos en Centros Sanitarios, Mercados y Residencias de Ancianos (si las hubiere) existentes en las mencionadas localidades, así como los servicios concretos que se fijen por la dirección de la empresa adjudicataria, a requerimiento de los respectivos Ayuntamientos, quienes también indicarán en ambos casos cómo se llevarán a cabo dichos servicios.

2. Limpieza viaria:

- El 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones, en días alternos. Estos días serán establecidos por la empresa, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos. Asimismo, se garantizará la limpieza viaria cercana a los Centros de Salud, Hospitales, Mercados y Colegios.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa UTE Conservación Málaga Sur, dedicada al mantenimiento y conservación de carreteras, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. de Málaga y el Delegado de Personal de la empresa UTE Conservación Málaga Sur, dedicada al mantenimiento y conservación de carreteras, ha sido convocada huelga que se llevará a efecto los días 24, 25, 26 y 27 de julio de 2012 desde las 7,00 a las 10,00 horas y el 30 de julio de 2012 desde las 00,00 a las 24,00 horas que afecta a todos los trabajadores del centro de trabajo de Málaga.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la Ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal Ley actualmente el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo segundo, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa UTE Conservación Málaga Sur realiza el servicio de mantenimiento y conservación de carreteras que se trata de un servicio esencial para la comunidad cual es el mantenimiento de la seguridad vial y la conservación de las zonas afectadas por el tráfico de vehículos y la seguridad de las personas ante posibles imprevistos en este ámbito y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de seguridad e integridad física colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Las partes afectadas, delegados de personal, comité de huelga, empresa, Agencia de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, por el presente conflicto, fueron convocadas a una reunión para el día 19 de julio de 2012 a fin de consensuar los servicios mínimos necesarios, tras la cual y visto el acuerdo alcanzado, la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga formula una propuesta de regulación de tales servicios mínimos; por ello, según disponen las normas aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa UTE Conservación Málaga Sur, que presta el servicio de mantenimiento y conservación de carreteras, la cual se desarrollará los días 24, 25, 26 y 27 de julio de 2012 desde las 7,00 a las 10,00 horas y el 30 de julio de 2012 desde las 00,00 a las 24,00 horas.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 2012.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

(EXPTE. 090/2012 DGRL)

SERVICIOS MÍNIMOS

Durante los días señalados para la huelga se mantendrán los siguientes servicios mínimos:

- SERVICIO DE COMUNICACIONES: 1 OPERADOR.
- SERVICIO EN CARRETERA: 1 OFICIAL VIGILANTE.
- SERVICIO DE RETÉN: 2 PERSONAS (Asistencia incidencia grave).

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa FCC, S.A., que se encarga del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Benalup-Casas Viejas, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal de la empresa FCC, S.A., que presta el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Benalup-Casas Viejas, ha sido convocada huelga que se llevará a efecto desde las 00,00 horas del 25 de julio hasta las 24,00 horas del 3 de agosto de 2012 y desde las 00,00 horas del 8 de agosto hasta las 24,00 horas del 17 de agosto de 2012, que afecta a todos los trabajadores que prestan tal servicio en dicho municipio.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la Ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal Ley actualmente el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo segundo, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa FCC, S.A., realiza el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Benalup-Casas Viejas, considerándose un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en tales municipios colisiona frontalmente con el derecho a la integridad física y a la salud y con la garantía de protección de la salud, proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución.

Las partes afectadas, comité de huelga, empresa y Ayuntamiento, por el presente conflicto fueron convocadas a una reunión para el día 12 de julio de 2012 a fin de consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz formula una propuesta de regulación de tales servicios mínimos; por ello, según disponen las normas aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada; y los precedentes administrativos de las Órdenes de 27 de junio de 2008 y de 20 de noviembre de 2009 tramitados ante esta misma empresa,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos que figuran en el Anexo de esta Resolución para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa FCC, S.A., que presta el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Benalup-Casas Viejas, la cual se desarrollará desde las 00,00 horas del 25 de julio hasta las 24,00 horas del 3 de agosto de 2012 y desde las 00,00 horas del 8 de agosto hasta las 24,00 horas del 17 de agosto de 2012.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2012.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

(EXPTE. 084/2012 DGRL)

SERVICIOS MÍNIMOS

1. Recogida de residuos sólidos urbanos:

- Un camión con su dotación y en jornada habitual, en días alternos durante los días que dure la huelga, según la convocatoria. Estos días se fijarán por la empresa adjudicataria, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento.

- Se garantizará la recogida diaria de basura del Centro de Salud y el mercado de abastos, así como los servicios concretos que se fijen por la dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, quien también indicará en ambos casos cómo se llevará a cabo la prestación de los mismos.

2. Limpieza viaria:

- El 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones, en días alternos. Estos días serán establecidos por la empresa, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento. Asimismo, se garantizará la limpieza viaria cercana al Centro de Salud y del mercado de abastos.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de julio de 2012, por la que se dispone la publicación de la Orden de 22 de marzo de 2012, por la que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del río Palmones, en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios (Cádiz).

Mediante Orden de 22 de marzo de 2012, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, se aprobó definitivamente el Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del río Palmones, en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios (Cádiz), tramitado conforme a lo establecido en el artículo 31.2.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para general conocimiento, en virtud de las competencias en materia de ordenación del territorio que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y, tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Plan Especial de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, Unidad Registral de Cádiz, con el número de registro 5311, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre; y de su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se acuerda la publicación de la Orden y de la Normativa correspondiente al citado instrumento urbanístico, así como del Condicionado de su Informe de Valoración Ambiental, de 5 de marzo de 2012, según el contenido de los Anexos I, II y III respectivamente.

Sevilla, 20 de julio de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

ANEXO I

ORDEN DE 22 DE MARZO DE 2012, POR LA QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL SUPRAMUNICIPAL DEL CURSO MEDIO Y BAJO DEL RÍO PALMONES, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALGECIRAS Y LOS BARRIOS (CÁDIZ)

Por Orden de 13 de diciembre de 2007, la Consejera de Obras Públicas y Transportes acordó la formulación del Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del río Palmones, en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios (Cádiz), estableciendo el procedimiento para la tramitación del mismo. De conformidad con dicho procedimiento y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 32.1.2.º y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Secretario General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles dictó Resolución por la que se acordaba aprobar inicialmente el citado Plan Especial, sometiénolo al preceptivo trámite de Información Pública, junto con su Estudio de Impacto Ambiental, por el plazo de dos meses. Al efecto, se publicaron los preceptivos anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en tres de los periódicos de mayor difusión de la provincia de Cádiz, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Algeciras y Los Barrios, como municipios afectados.

Igualmente se dio audiencia a ambos Ayuntamientos, así como a todos los órganos y entidades administrativas gestores de los intereses públicos con relevancia o incidencia territorial. También se han solicitado los informes sectoriales de las distintas Administraciones gestoras de intereses públicos afectados por la aprobación de este Plan Especial.

Tras incorporar al documento las consideraciones aportadas en los citados informes así como aquellas cuestiones estimadas de las alegaciones, con fecha 16 de febrero de 2012, la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo dictó Resolución por la que se acordó aprobar provisionalmente el Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del río Palmones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.4.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se requirió nuevamente a las Administraciones gestoras de intereses

públicos afectados cuyo informe tenía carácter preceptivo y vinculante, para que verificasen o adaptasen, si procediere, el contenido de tal informe al documento aprobado provisionalmente.

Recogido el condicionado ambiental establecido en el Informe Previo de Valoración Ambiental, así como las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha 5 de marzo de 2012, la Delegada Provincial de Medio Ambiente, en el preceptivo Informe de Valoración Ambiental, declara viable a efectos ambientales el presente Plan.

El objeto de este Plan Especial es la ordenación del ámbito que comprende ambas márgenes del río Palmones en su curso medio y bajo. Con el Plan se desarrolla una pieza fundamental del Sistema de Espacios Libres establecido en el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, integrada en la denominada Red de Parques Fluviales, respondiendo así a una estrategia de activación territorial en la que se combina la protección de un espacio rural tradicional con su vocación como espacio recreativo de valor ambiental y paisajístico.

Con una localización estratégica a nivel supramunicipal en el arco central de la Bahía de Algeciras, el Plan se centra en la definición de un sistema de espacios libres públicos apoyado en los dominios públicos existentes, fundamentalmente los asociados al cauce y riberas del río Palmones, y a la red de vías pecuarias. Esto se completa con el diseño de un sistema relacional jerarquizado, configurándose una malla que enlaza una serie de enclaves estratégicos en los que se localizan igualmente actividades de uso público, objeto de intervención programada por parte de las Administraciones públicas. El Plan impulsa asimismo la participación de la iniciativa privada con el objeto de cooperar en la dinamización de usos y actividades públicas en el conjunto del Parque Fluvial. También se programan acciones para la recuperación del patrimonio natural, histórico y cultural ligado al río y su entorno, con especial atención a la conservación, restauración y mejora de las condiciones ecológicas y medioambientales y del paisaje.

A su vez, es objeto de este Plan establecer las bases de coordinación entre las distintas Administraciones con competencias en su ámbito, definir las actuaciones específicas de forma coordinada con los planes y proyectos con incidencia en el mismo promovidos por éstas, así como servir de base normativa para la ejecución y gestión de las actuaciones.

A la vista de tales antecedentes y de las disposiciones legales de aplicación, de la propuesta de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha 21 de marzo de 2012, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda por el artículo 31.2.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a la persona titular de dicha Consejería por el artículo 4.3.e) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Aprobación definitiva del Plan Especial.

Se aprueba definitivamente el Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del río Palmones, en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios (Cádiz).

Segundo. Inscripción en los Registros administrativos de Instrumentos de Planeamiento.

Se procederá al depósito e inscripción del Plan Especial Supramunicipal aprobado definitivamente en los siguientes Registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre:

a) Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados dependiente de esta Consejería, Unidad Registral de la provincia de Cádiz.

b) Registros Municipales de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico correspondientes a los Ayuntamientos de Algeciras y Los Barrios.

Tercero. Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Una vez depositado e inscrito el Plan Especial en el Registro Autonómico citado en el dispositivo segundo, se procederá a la publicación de esta Orden y del contenido del articulado de sus Normas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Cuarto. Notificación.

La presente Orden se notificará a los Ayuntamientos afectados, así como a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo para adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa por su naturaleza de disposición de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación o, en su caso, notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente. Sevilla, 22 de marzo de 2012. Josefina Cruz Villalón, Consejera de Obras Públicas.

ANEXO II

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Formulación y base jurídica.

1. El Plan Especial Supramunicipal del Curso Medio y Bajo del Río Palmones en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios (Cádiz) se encuadra entre los previstos en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, teniendo por objeto lo previsto en el artículo 14.1, apartados a), f) y h) de la citada Ley, es decir, las siguientes finalidades: establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos; conservar, proteger y mejorar el paisaje y contribuir a la conservación y protección de los espacios y bienes naturales.

2. El presente Plan Especial Supramunicipal se redacta en cumplimiento de la Orden de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de 13 de diciembre de 2007, por la que se acuerda la formulación del Plan, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el artículo 31.2.A.a) de la citada Ley.

3. Posteriormente, mediante el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 57, de 23 de marzo), corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, entre otras, las competencias en materia de urbanismo.

Artículo 2. Objetivos.

1. Los objetivos generales del Plan Especial son los siguientes:

a) Definir el sistema de espacios públicos, estableciendo las áreas donde han de localizarse actividades para el uso y disfrute del espacio, así como la estructura que las relaciona, apoyándose donde sea posible en el dominio público.

b) Establecer las determinaciones necesarias para la recuperación del patrimonio natural, histórico y cultural ligado al río y su entorno.

c) Establecer las bases de coordinación entre las distintas Administraciones con competencias en el ámbito y que son responsables de la ejecución de actuaciones concretas.

d) Definir las actuaciones programadas de forma coordinada con los planes y proyectos con incidencia en el ámbito territorial del Plan Especial promovidos por las Administraciones Públicas.

e) Servir de base normativa para la ejecución y gestión de actuaciones no programadas.

2. La consecución de estos objetivos compete no solo a las entidades públicas sino también a las de iniciativa privada en los términos dispuestos en estas Normas.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

1. El Plan Especial Supramunicipal del Curso Medio y Bajo del Palmones afecta de forma parcial a los términos municipales de Algeciras y Los Barrios, en la provincia de Cádiz.

2. La delimitación del ámbito se refleja en la cartografía de ordenación del Plan Especial, concretamente en el Plano «Delimitación».

3. El ámbito del Plan Especial Supramunicipal del Curso Medio y Bajo del río Palmones queda definido por los siguientes límites:

a) Por el Norte: El Parque Natural de los Alcornocales, cuyo límite físico está constituido por el Puente de Vega y la vía de servicio de la A-381, confundida en este tramo con la C-440, hasta donde esta confluye con el nudo de la A-381, de salida a Los Barrios. Desde el nudo indicado, el límite lo constituye una línea sensiblemente paralela a la A-381, que dibuja el límite del Sistema General de Espacios Libres asociado al Parque Tecnológico S.U.S.-7 previsto en el PGOU de Los Barrios. A la altura del Cerro del Moral el límite presenta una inflexión, para tomar la dirección de la ribera del río Palmones, incluyendo dentro del ámbito el Sistema General de Espacios Libres asociado al Parque Industrial S.U.S.-8, previsto en el Plan antes indicado. Prosigue el límite confundiéndose con el que dibujan los espacios libres asociados a la margen del río entre el primer puente de la A-381 sobre el Palmones y el siguiente puente en la zona denominada como Mirador del Río y Huertas de En medio. En el segundo puente de la A-381 sobre el Palmones, el límite pasa a constituirlo la propia A-381, hasta que se encuentra con el tendido ferroviario, donde pasa a ser la vía férrea, en dirección norte-sur. Antes de llegar al río el límite vuelve a tomar la dirección oeste-este, ajustándose a la línea que delimita la ZAL del Fresno y el Sistema General de Espacios Libres asociado, que queda dentro del ámbito, hasta encontrarse con la A-7, donde entronca el futuro vial denominado «nuevo acceso a la Barriada de Palmones», que discurrirá yuxtapuesto a la A-7, que se convierte en límite, tomando dirección sur-norte, vuelve a cambiar de dirección con el actual primer carril de acceso desde la A-7 a la Barriada de Palmones, que se constituye en nuevo límite, adentrándose en la barriada hasta llegar a la Bahía de Algeciras.

b) Por el Este, la Bahía de Algeciras.

c) Por el sur, la línea que dibuja el límite norte del suelo urbano de Algeciras, desde la Playa del Rinconcillo hasta la vía férrea, que pasa a constituir el nuevo límite hasta que se cruza con la CA-9209, quien pasa a ser el límite hasta cruzar el arroyo Botafuegos, donde el límite pasa a constituirlo el límite del Parque Natural de los Alcornocales.

d) Por el Oeste: El límite del Parque Natural de los Alcornocales, hasta cerrar por el Norte a la altura del Puente de Vega.

Artículo 4. Eficacia y efectos de la aprobación del Plan Especial Supramunicipal.

1. Las determinaciones del Plan Especial tienen el carácter de:

a) Normas: determinaciones directamente vinculantes para la Administración y los particulares, sin necesidad de desarrollo alguno.

b) Directrices: determinaciones vinculantes para la Administración y los particulares en cuanto a sus fines, precisando un desarrollo para su aplicación.

c) Recomendaciones: determinaciones indicativas para la actuación de las administraciones públicas actuantes que, en caso de apartarse de éstas, deberán justificar expresamente la decisión adoptada y la compatibilidad con los objetivos perseguidos.

2. Con carácter general las determinaciones del Plan Especial Supramunicipal tienen carácter directivo para el planeamiento municipal y sectorial, salvo en las intervenciones de ordenación concreta y directa (Áreas Recreativas de uso público, Enclaves de Interés para el desarrollo de Actividades, Sistema Relacional, Integración del Espacio Fluvial, Integración de Bordes Urbanos y Corrección de Impactos de infraestructuras y elementos lineales), donde tienen carácter de norma de aplicación directa.

3. El Plan Especial Supramunicipal se completará con instrumentos que posibiliten la coordinación de las distintas Administraciones entre sí y con los particulares.

4. El Plan Especial será ejecutivo desde la publicación de su aprobación definitiva y obligará al cumplimiento de sus determinaciones a las Administraciones Públicas y a los particulares.

5. La aprobación del Plan Especial supone la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios respecto de los bienes y derechos afectados por su ejecución, en concreto para la ejecución efectiva de las dotaciones y equipamientos que se definen en el Plan.

Artículo 5. Vigencia.

El Plan Especial tiene vigencia indefinida, con independencia de su ejecución temporal en fases y de sus posibles revisiones y modificaciones, de conformidad con el ordenamiento urbanístico.

Artículo 6. Revisión y Modificación.

1. El Plan Especial podrá revisarse cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si se aprueba un Plan de rango superior que así lo disponga o lo haga necesario.

b) Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del Plan que den lugar a alteraciones significativas de su estructura general o de sus características sustanciales.

c) Cuando la Administración Pública que lo formula así lo acuerde.

2. Se entienden como modificaciones, las alteraciones o adiciones de sus documentos o determinaciones que no constituyan supuesto de revisión y, en general, las que pudieran aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan, por no afectar salvo de modo puntual y aislado a su estructura general. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá ser justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan Especial. Toda modificación se producirá con el grado de definición documental correspondiente al planeamiento especial.

3. Las modificaciones podrán llevarse a cabo bien de oficio por la Administración Pública que lo formula, o a instancias de otras Administraciones y organismos públicos, de acuerdo con lo establecido para la modificación de este tipo de Planes Especiales por el ordenamiento jurídico urbanístico. También los particulares y entidades de participación ciudadana podrán proponer modificaciones remitiendo la propuesta en primera instancia al Ayuntamiento o Ayuntamientos correspondientes y, en su caso, al organismo autónomo directamente responsable de la propuesta de modificación. Informada por el Ayuntamiento u Organismo competente, la propuesta se elevará a la Administración que lo formula para su tramitación en caso de considerarse procedente.

4. No se considerarán modificaciones del Plan Especial los reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del mismo requiera justificadamente.

CAPÍTULO SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN, ESTRUCTURA DEL PLAN ESPECIAL Y RELACIONES CON EL RESTO DEL ORDENAMIENTO

Sección 1. Contenidos del Plan Especial y valor normativo de sus determinaciones

Artículo 7. Documentación.

1. La documentación que integra el Plan Especial es la siguiente:

- a) Antecedentes y marco legal.
- b) Memoria y planos de información.
- c) Diagnóstico y planos de diagnóstico.
- d) Objetivos y criterios de ordenación.
- e) Memoria de Ordenación.
- f) Programa de Actuación.
- g) Normativa.
- h) Planos de Ordenación

2. Los documentos e, g y h tienen valor normativo.

Artículo 8. Interpretación.

1. La interpretación del Plan Especial corresponde a los órganos urbanísticos competentes de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial, sin perjuicio de las facultades de los Ayuntamientos de Algeciras y Los Barrios.

2. Los documentos del Plan Especial constituyen un todo unitario que deberá interpretarse globalmente y de conformidad con los objetivos y criterios expuestos en la Memoria de Ordenación.

3. La interpretación ante posibles conflictos entre las previsiones contenidas en los distintos documentos del Plan Especial se resolverán aplicando los siguientes criterios:

- a) Las presentes Normas prevalecen sobre la Memoria y los Planos de Ordenación.
- b) La Memoria de Ordenación es el instrumento para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver conflictos entre las distintas determinaciones si resultan insuficientes para ello las disposiciones de la Normativa. Su contenido prevalece sobre los Planos de Ordenación.
- c) El Plano de Ordenación de las distintas áreas de intervención contiene la delimitación y principales determinaciones gráficas que afectan a estas áreas, prevaleciendo en este contenido sobre el resto de los planos.

4. Si no obstante la aplicación de los criterios interpretativos anteriores, subsiste imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio paisajístico, al menor deterioro del medio ambiente y actividades tradicionales y al interés más general de la colectividad.

Artículo 9. Desarrollo.

Dado el grado de concreción de las determinaciones del Plan Especial, no será necesaria, como regla general, la aprobación de documento de planeamiento alguno para su desarrollo. No obstante, podrán

formularse y aprobarse documentos urbanísticos complementarios del presente, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística vigente.

Sección 2. La ordenación derivada del Plan Especial y sus consecuencias

Artículo 10. Estructura del Plan Especial.

El Plan Especial establece dos grados de afección a través de:

a) La ordenación directa, concreta y programada por el Plan Especial de las zonas recreativas de uso público, de las zonas de mejora ambiental y de adaptación al uso público, del sistema relacional, de los enclaves de interés para el desarrollo de actividades, de la integración del espacio fluvial y de la corrección de impactos de infraestructuras y elementos lineales.

b) El diseño de medidas encaminadas a la mejora ambiental y del paisaje de todo el ámbito, las cuales se presentan en forma de normativa, directriz o recomendaciones. Se refiere su ejecución a intervenciones no programadas a llevar a cabo por las Administraciones con competencia en el ámbito y/o por los particulares.

Artículo 11. Declaración de utilidad pública e interés social.

La aprobación del Plan Especial implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a los fines de expropiación, imposición de servidumbres y ocupaciones temporales.

Artículo 12. Áreas de Tanteo y Retracto.

1. El Plan Especial, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus objetivos, delimita áreas donde las transmisiones de terrenos quedarán sujetas a los derechos de tanteo y retracto por la Administración que formula el Plan.

2. Las zonas recreativas, las zonas de mejora ambiental y adaptación al uso público y los enclaves de interés para el desarrollo de actividades tendrán la consideración de áreas de tanteo y retracto para facilitar la consecución de los objetivos que el Plan Especial ha marcado para ellas.

Sección 3. Relaciones con los instrumentos de Ordenación del Territorio, Planeamiento Urbanístico y legislación sectorial

Artículo 13. Relación con el planeamiento urbanístico y territorial.

1. El Plan Especial desarrolla el Parque Fluvial del Río Palmones, perteneciente a la Red de Espacios Libres del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, aprobado por Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2011, por lo que sus determinaciones y fundamentalmente la regulación de usos, de acuerdo con los contenidos en los PGOU de los municipios afectados, tendrán en todo caso carácter vinculante para el Planeamiento urbanístico municipal. El carácter será supletorio para todas aquellas materias que no se encuentren reguladas por el planeamiento municipal y carácter complementario para las contempladas parcialmente.

2. Ante la posible convergencia de los mismos objetivos en determinaciones o actuaciones, prevalecerán las normas o directrices que conlleven mayor grado de protección.

Artículo 14. Relación con la legislación y planificación sectorial.

1. El Plan Especial operará con carácter complementario de las determinaciones de la legislación sectorial en el ámbito del Plan, y con carácter supletorio, en defecto de legislación sectorial aplicable.

2. La planificación sectorial se coordinará con las actuaciones y objetivos propuestos por el Plan Especial para activar mecanismos contemplados en la legislación sectorial que puedan ser decisivos en la consecución de los objetivos del Plan Especial.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS RESPONSABLES

Artículo 15. Ejecución del Plan Especial.

La ejecución del Plan Especial corresponde a las Administraciones públicas en la forma que se establece en el Programa de Actuación.

Artículo 16. Coordinación administrativa.

Se establecerán fórmulas de coordinación administrativa mediante acuerdos, convenios u otras formas de concertación que, en su caso, establecerán los procedimientos, órganos y restantes medios necesarios para llevar a cabo el desarrollo, fomento de la gestión y ejecución del Plan Especial.

CAPÍTULO SEGUNDO. MEDIOS ECONÓMICOS Y GESTIÓN

Artículo 17. Financiación del Plan Especial.

El Plan Especial se financiará mediante el concurso de fondos públicos y privados.

Artículo 18. Colaboración con los particulares.

1. Desde los órganos de gestión del Plan Especial y de acuerdo con el espíritu participativo del mismo, se propiciará el uso de la figura del Convenio como instrumento adecuado de colaboración entre la Administración actuante y los particulares.

2. En los Convenios deben concretarse los objetivos, plazos, participación, condiciones de uso y mantenimiento de la inversión.

3. Agotadas las vías de acuerdo o cooperación entre la Administración y el particular afectado, se instará al uso del instituto de la Expropiación Forzosa, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 19. Ejecución temporal.

Para la ejecución del Programa de Actuación se fija un periodo de dieciséis años, a contar desde la aprobación definitiva del Plan, dentro del cual cabe distinguir tres fases. Las actuaciones correspondientes a cada una de ellas vienen desarrolladas en el documento del Programa de Actuación.

a) Fase 1. Coordinación administrativa y redacción de proyectos prioritarios.

b) Fase 2. Ejecución material del Plan Especial.

c) Fase 3. Consecución total del modelo establecido por el Plan Especial.

Artículo 20. Órgano Gestor.

1. Será el Organismo encargado de la gestión del Parque, cuya constitución se impulsará desde el organismo competente en Ordenación del Territorio.

2. La constitución del Órgano Gestor debe ser previa a la puesta en uso público de alguna de las áreas recreativas previstas en el presente Plan.

3. En todas las actuaciones previstas en el presente Plan, así como otras nuevas implantaciones, la Administración competente para su autorización deberá dar audiencia al Órgano Gestor.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

Sección 4. Ámbito y tipos de protección

Artículo 21. Definición de zonas y elementos de especial protección.

1. La totalidad de los suelos no urbanizables incluidos en el ámbito del Plan Especial mantendrán el nivel de protección que determina para ellos el planeamiento general actualmente vigente, siéndole de aplicación además las determinaciones incluidas en el presente Plan.

2. El Plan Especial, atendiendo a los diferentes valores ambientales, paisajísticos, patrimoniales, potencial transformación para uso público, etc., establece las siguientes zonas dentro del suelo no urbanizable incluido en su ámbito:

a) Cauces y riberas fluviales del río Palmones y sus afluentes.

b) Vegas fluviales (inundables y no inundables).

c) Monte bajo.

d) Pastizal.

e) Dehesa.

f) Marisma.

g) Cordón dunar.

h) Pastizal asociado a la marisma.

i) Huerto asociado a la marisma.

j) Playa de El Rinconcillo.

3. El Plan Especial identifica una serie de elementos de interés, atendiendo a los valores o relacionados con la participación en la construcción de este territorio, según dos categorías: Elementos constitutivos del Patrimonio Arquitectónico y/o Etnológico, y los Espacios de Protección Arqueológica.

Artículo 22. Tipos de protección.

El Plan Especial contempla dos tipos de protección:

a) Especial protección por legislación específica. Derivada de la aplicación directa de planes sectoriales o por declaraciones específicas. Estos elementos se encuentran identificados en la Memoria y en los Planos informativos. En concreto, se trata de los siguientes:

1. Paraje Natural Marismas del río Palmones. Se estará a lo dispuesto en el instrumento de planificación específico (PORN) de dicho espacio natural protegido. Asimismo, el Plan Especial contempla la incorporación inmediata de la ampliación del Paraje actualmente en trámite, una vez esta sea firme, como zona de planeamiento incorporado, y al suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.
2. Sistema vía pecuario. El régimen del sistema vía pecuario será el establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Dominio Público Hidráulico. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001 (Texto Refundido de la Ley de Aguas).
4. Dominio Público Marítimo Terrestre. El régimen de los suelo incluidos dentro de esta delimitación será el establecido en la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general de la misma.
5. Especial Protección arqueológica. Se incluyen en esta categoría los yacimientos y áreas arqueológicas inventariados por la Consejería de Cultura, que aparecen relacionados e identificados en la memoria informativa y en el plano de información denominado Patrimonio arqueológico, arquitectónico, natural, vía pecuario e infraestructuras hidráulicas.

b) Especial protección por la planificación territorial o urbanística. Incorpora los así considerados por el planeamiento general vigente. En concreto son los incluidos en las siguientes áreas delimitadas por los Planes Generales de Algeciras y Los Barrios:

1. Término municipal de Los Barrios. Los denominados por el PGOU de Los Barrios como Acebuchales (que engloba a los denominados por el presente Plan Especial como monte bajo, y pastizal) y Vegas Fluviales (que engloba al denominado por el presente Plan Especial como vega fluvial).
2. Término municipal de Algeciras. Los suelos denominados «Marismas no Protegidas del Palmones» (que engloban a los denominados en el Plan Especial como «Marisma», «Pastizal asociado a la marisma» y «Huertos asociados a la marisma»), las Dunas del Palmones (que se corresponde con el denominado «Cordón dunar» por el Plan Especial) y las «Vegas del Palmones y Botafuegos» (que quedan dentro de lo que el Plan Especial reconoce como «Vegas fluviales» inundables y no inundables).

Sección 2. Regulación de los usos, actividades, edificaciones e instalaciones

Artículo 23. Clases de usos.

1. El uso preferente de los suelos no urbanizables incluidos en el ámbito del Plan Especial es el agropecuario, el cual comprende todas aquellas actividades relacionadas con la explotación agraria, entendiéndose por ello los cultivos en secano o regadío, los cultivos especiales, la horticultura o floricultura, la explotación forestal, ganadera y cinegética.

2. Además del uso agropecuario, se regulan los siguientes usos en suelo no urbanizable:

- a) Medioambiental.
- b) Usos vinculados a las obras públicas.
- c) Uso de equipamientos públicos.
- d) Usos de equipamientos privados.
- e) Actividades extractivas.
- f) Industrial.
- g) Vivienda agropecuaria.
- h) Turístico.

Artículo 24. Uso medioambiental.

1. Se entiende como uso medioambiental las actividades relacionadas con los objetivos de conservación, mantenimiento y preservación del medio ambiente natural, incluyendo, cuando así lo requieran dichos objetivos, cuantas actividades específicas sean requeridas para la regeneración de espacios degradados. El

uso medioambiental está relacionado con la protección y conservación de áreas ecológicamente valiosas, incluyendo actividades de investigación, educación ambiental, e interpretación del patrimonio natural, así como la regeneración de la flora, fauna, suelo o paisaje, u otra actividad que permita la recuperación de sus valores naturales y ambientales.

2. Se distinguen los siguientes tipos:

a) Actividades de conservación, regeneración y restauración. Su objetivo es conservar, restaurar o regenerar los recursos naturales, favoreciendo la implantación de especies autóctonas. No contempla el aprovechamiento de los recursos obtenidos.

b) Actividades públicas de ocio y esparcimiento: incluye el excursionismo, senderismo, cicloturismo y similares que no supongan una alteración relevante del medio donde se desarrollan. Incluye asimismo el estudio científico y la educación ambiental.

Artículo 25. Usos vinculados a las obras públicas.

Los usos vinculados a las obras públicas engloban las actividades relacionadas con la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas. Se consideran construcciones e instalaciones al servicio de las obras públicas aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la explotación.

Artículo 26. Uso de equipamientos públicos.

Se consideran usos de equipamientos públicos en suelo no urbanizable al conjunto de dotaciones destinadas a satisfacer necesidades o a mejorar la calidad de vida de la población, tanto en el aspecto de ocio como en el sociocultural, educativo, sanitario, deportivo o asistencial entre otros. Se trata de dotaciones sin edificación significativa y ligadas con el esparcimiento al aire libre y con ocupación de grandes espacios, caracterizados por la necesidad o conveniencia de su implantación en el medio rural.

Artículo 27. Uso de equipamientos privados.

1. Son usos de equipamientos privados el conjunto de actividades destinadas a satisfacer necesidades o a mejorar la calidad de vida de la población de los núcleos urbanos. Se trata de dotaciones sin edificación significativa y ligadas con el esparcimiento al aire libre, entendiéndose aquí los centros asistenciales especiales vinculados a la explotación natural de los recursos, centros de enseñanza técnica de explotación del medio, equipamientos sanitarios, educativos, socioculturales, deportivos (centros ecuestres y análogos).

2. Con carácter general, la parcela mínima de estos equipamientos será de 10 ha, independientemente de la regulación de cada uso específico y de la zona donde se inserte.

3. En el caso de equipamiento de campo de golf, deberá contar con al menos 18 hoyos, con una parcela mínima vinculada de 60 ha.

Artículo 28. Actividades extractivas.

Actividades extractivas son aquellas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa o indirecta de los recursos minerales del suelo.

Artículo 29. Uso Industrial.

Usos de carácter industrial en suelo no urbanizable son el conjunto de operaciones necesarias para la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluido el envasado, transporte, almacenamiento y distribución, que resulten incompatibles con el medio urbano.

Artículo 30. Uso de vivienda agropecuaria.

1. Vivienda agropecuaria es aquel edificio de vivienda unifamiliar aislada, vinculado a un destino relacionado con fines agrícolas, ganaderos o forestales y cuyo promotor ostenta la actividad agropecuaria principal. Incluye asimismo las instalaciones asociadas a la actividad, siempre que conformen una unidad física integrada.

2. Con carácter general la parcela mínima vinculada a la vivienda será de 10 ha.

Artículo 31. Uso turístico.

1. Usos turísticos en su modalidad de turismo en el medio rural y turismo activo, siendo los establecimientos de alojamiento turístico permitidos las casas rurales, hoteles rurales y complejos turísticos rurales.

2. Dichos establecimientos, además de ajustarse a lo previsto en la normativa turística vigente, (Decreto 20/2002, de 20 de enero, de turismo en el medio rural y el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros), deberán asimismo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Casas rurales.
- i. En los casos de rehabilitación y adecuación de edificaciones existentes la parcela mínima será la existente, pudiendo disponer de hasta un máximo de 6 plazas/ha. Si no cumple con los requisitos exigidos en el apartado siguiente.
 - ii. Las casas rurales de nueva creación, deberán estar vinculadas a una explotación agraria o forestal existente como complemento de ésta, y dispondrán de un máximo de 5 plazas/has. Con superficie mínima de 2 hectáreas, y distancia mínima en línea recta de 250 metros a otro Producto Turístico Especial, y un máximo de 12 habitaciones o 20 plazas. La rehabilitación que conlleve ampliación de más de un 30% de la edificación existente, se asimilará a un supuesto de nueva planta, debiendo cumplir los requisitos establecidos para las casas rurales de nueva creación.
- b) Hoteles rurales.
- i. Deberán estar constituidos por una sola edificación, aunque pueden contar con unidades anejas independientes.
 - ii. No podrán superar las dos plantas de altura, sin que a estos efectos se contabilicen las zonas abuhardilladas y de trasteros. Estas zonas no superarán un veinticinco por ciento (25%) de la ocupación de esa planta.
 - iii. Se adecuarán a las características constructivas propias de la comarca.
 - iv. Su capacidad de alojamiento no será inferior a veintiuna plazas, ni podrá superar las 125 plazas.
 - v. Dispondrá de servicios o actividades complementarias vinculadas con el medio rural.
 - vi. La parcela vinculada tendrá una superficie no inferior a diez hectáreas y a la superficie, en metros cuadrados, resultante de multiplicar por 300 el número de unidades de alojamiento.
 - vii. La actuación, en su conjunto, tendrá que contribuir a la conservación, mejora o regeneración de los valores territoriales, agrícolas, naturales, paisajísticos o patrimoniales existentes en el ámbito de su localización.
- c) Complejos turísticos rurales.
- i. Conjunto de inmuebles que, constituyendo una unidad de explotación, tenga una capacidad no inferior a veintiuna plazas en su conjunto y un máximo de doscientas cincuenta plazas. La capacidad máxima por inmueble será de veinte (20) plazas.
 - ii. Los inmuebles de alojamiento no superarán las dos plantas, salvo en el caso del edificio de servicios comunes que podrá contar con una tercera planta.
 - iii. Estarán dotados de zonas verdes comunes.
 - iv. Dispondrán de servicios o actividades complementarias vinculadas al medio rural.
 - v. La parcela mínima vinculada será de veinte hectáreas.

3. Las construcciones existentes no estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos anteriores relativos al número de plantas y a la capacidad máxima por inmueble.

4. Además de los establecimientos de alojamiento turístico señalados, se incluyen los establecimientos turísticos de restauración y los relacionados con el fomento y promoción de los servicios turísticos y de las actividades de turismo activo.

5. Se permiten las actividades relacionadas con el turismo activo que son compatibles con el medio rural en el que se desarrollan, expresamente se citan las siguientes:

- a) Bicicleta de montaña.
- b) Turismo ecuestre.
- c) Senderismo.
- d) Piragüismo.

Artículo 32. Condiciones generales de la edificación.

Las condiciones de edificación serán las definidas en los correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios de Algeciras y Los Barrios.

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS DIFERENTES ZONAS

Sección 1. Cauces y riberas fluviales

Artículo 33. Definiciones.

1. Se entiende como álveo o cauce natural de una corriente el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; siendo estas la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

2. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

3. Los suelos incluidos en esta zona tienen el carácter de Especialmente Protegidos por Legislación Específica (dominio público hidráulico y zona de servidumbre).

4. En todo caso, la definición de los cauces y riberas fluviales y la regulación prevista en los siguientes artículos, estarán supeditadas a las definidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus Reglamentos, incluyendo las zonas asociadas.

Artículo 34. Uso preferente.

El uso que caracteriza esta área se refiere a la circulación de agua procedente de la parte superior de la cuenca y de los acuíferos, así como medio biótico asociado a la red hidrográfica.

Artículo 35. Usos compatibles.

1. Los usos compatibles son el esparcimiento público y pequeñas edificaciones asociadas a los deportes náuticos fluviales, que en todo caso deben contar con las autorizaciones pertinentes.

2. Sólo queda permitida la pesca en su modalidad deportiva, que se regulará mediante su legislación sectorial. La instalación de cualquier otro punto de pesca no contemplado en el presente Plan debe ser valorada, previamente a su autorización por el organismo competente, por el Órgano Gestor del Plan.

3. El uso deportivo queda restringido al piragüismo, canoa y similares y a la utilización de pequeñas embarcaciones en el tramo bajo del río. El área de navegación en este último caso debe restringirse al curso principal del río Palmones, evitando interferir en la zona del Paraje Natural.

4. El uso recreativo queda restringido a los paseos fluviales, con objeto de no interferir en la vegetación de ribera circundante así como en la fauna presente en la misma.

Artículo 36. Usos prohibidos.

Se consideran usos prohibidos todos aquellos que no se correspondan con el uso preferente o compatible y expresamente los definidos en la legislación sectorial de aplicación.

Artículo 37. Mantenimiento de la conectividad longitudinal del río.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actividades que pudieran dificultar el curso de las aguas así como la introducción de elementos antrópicos en el cauce que no cuenten con la autorización de la Administración Hidráulica.

Artículo 38. Mantenimiento de la conectividad lateral del río.

Queda prohibida la realización de motas que no estuviesen aprobadas por la Administración Hidráulica, así como el vertido de escombros, escolleras, residuos sólidos urbanos y otros materiales antrópicos.

Artículo 39. Mantenimiento de la vegetación de ribera.

Se prohíbe la introducción de especies alóctonas en la ribera, favoreciéndose por consiguiente la biodiversidad y el estado ecológico del río.

Artículo 40. Protección de la fauna asociada al sistema fluvial.

Queda prohibida la realización de actividades que supusiesen una afección notable a la fauna presente en la ribera, especialmente durante los periodos de cría.

Artículo 41. Edificaciones.

Con carácter general queda prohibida la construcción de edificaciones, no obstante se permitirán aquellas que pudieran autorizarse por la Administración competente de acuerdo a la legislación sectorial, cualquiera que fuese su utilidad, debiendo optarse preferentemente por la reparación de las existentes.

Sección 2. Vegas fluviales

Artículo 42. Definiciones.

1. Se entiende como vega fluvial el terreno afectado por la dinámica fluvial, sometido por consiguiente a inundaciones periódicas y cuyo substrato quede condicionado por las mismas.

2. Los suelos incluidos en esta zona tienen el carácter de Especialmente Protegidos por la Planificación Territorial o Urbanística, si bien la parte más próxima a la red hidrográfica se encuentra especialmente protegida por legislación específica (Zona de Policía del Dominio Público Hidráulico).

3. En todo caso, la definición de vegas fluviales que se encuentren dentro de la zona inundable, y la regulación prevista para la misma en este Plan Especial estarán supeditadas en todo momento a las definidas

en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus Reglamentos, y el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

Artículo 43. Ordenación de usos en vegas inundables.

1. A efectos de ordenación de usos en las zonas inundables, se han de diferenciar tres ámbitos:

- a) El correspondiente a los terrenos inundables para un periodo de retorno de 50 años o calado de la lámina de agua superior a 0,5 metros y/o velocidades superiores a 0,5 m/s.
- b) El correspondiente a los terrenos inundables para un periodo de retorno entre 50 y 100 años.
- c) El correspondiente a los terrenos inundables para un periodo de retorno entre 100 y 500 años.

2. Para cada una de estas zonas se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Zona A: Prohibición de edificación e instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés público podrán autorizarse edificaciones temporales. En cualquier caso, se prohibirán usos que conlleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas.
- b) Zona B: Prohibición de instalación de industria pesada y de industria contaminante según legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves. En esta zona se prohibirán asimismo, las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.
- c) Zona C: Prohibición de instalación de industrias contaminantes, según legislación vigente, con riesgos inherentes de accidentes graves. En estas zonas se prohibirán asimismo las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

3. En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.

Artículo 44. Uso preferente en las vegas no inundables.

El uso preferente de los suelos de vega no incluidos en los tres ámbitos definidos en el artículo 43 es la realización de actividades agropecuarias al aire libre (cultivos herbáceos de regadío, frutales y pastizales, y ganadería).

Artículo 45. Usos compatibles en las vegas no inundables.

1. Se consideran usos compatibles las pequeñas instalaciones y edificaciones asociadas a la actividad agropecuaria, así como la edificación residencial vinculada a dicha actividad.
2. También son compatibles las obras de infraestructura, y las instalaciones necesarias para la ejecución de las mismas, así como los usos de interés público y social vinculados a los valores propios que se tratan de proteger, la investigación, información y conocimiento del medio.
3. También se permiten usos recreativos, turísticos (en la modalidad de casas rurales y turismo activo), establecimientos de hostelería de restauración y de esparcimiento y ocio, para lo que se optará preferentemente por la rehabilitación de construcciones existentes. Estos usos, cuando no estén localizados o programados por el Plan, deberán contar con la valoración previa del Órgano Gestor del mismo.

Artículo 46. Usos prohibidos en las vegas no inundables.

Quedan prohibidos la agricultura intensiva de cultivos forzados bajo plástico, el uso residencial, excepto en los términos previstos en la LOUA para el suelo no urbanizable y aquellos otros que no se encuentren entre los permitidos.

Artículo 47. Protección del paisaje.

1. Queda prohibida la introducción de elementos antrópicos que distorsionen el paisaje, salvo aquellos que fuesen de interés general.
2. Se prohíbe la colocación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, salvo aquellos destinados a informar sobre la oferta de uso público, que serán autorizables siempre que su soporte no suponga distorsión en la lectura del paisaje ni constituyan fuente de contaminación lumínica.
3. Se prohíbe la realización de movimientos de tierra que alteren sustancialmente la orografía, salvo que se tratase de obras de interés general o asociadas a la implantación de usos compatibles permitidos. La realización de movimientos de tierra e introducción de elementos antrópicos irá acompañada del correspondiente estudio paisajístico.

4. El cerramiento de las parcelas rústicas debe realizarse mediante materiales naturales vegetales o pétreos, malla metálica o alambre, evitándose el cerramiento con materiales prefabricados así como el uso de restos de materiales diversos.

5. Las labores de limpieza, desbroce y entresaca en terrenos de propiedad privada habrán de contar con el permiso de la Administración competente.

6. Los elementos relacionados con el uso del agua tales como pozos, fuentes, pilares, etc. deberán preservarse desde el punto de vista paisajístico.

7. La realización de las actuaciones definidas en los puntos 2, 3 y 4 deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor, independientemente de otras autorizaciones legalmente establecidas.

Artículo 48. Protección de la actividad agrícola.

1. La superficie ocupada actualmente por cultivos, herbáceos, leñosos o pastizales, sólo puede ser dedicada a dichas actividades, salvo en caso de realización de obras de interés general.

2. Queda prohibida la realización de actividades que pudieran afectar a la conservación de suelos así como al estado de otros ecosistemas, evitándose por consiguiente la realización de prácticas agrarias que pudieran dar lugar a contaminación difusa.

3. Solo se permite la aplicación de riego en aquellas zonas que estuviesen autorizadas por la Administración Hidráulica. No se autorizarán nuevas tomas de elevación desde el cauce. Los pozos para la extracción de agua para riego tendrán que contar con la autorización de la Administración competente, que los revisará de oficio valorando la incidencia ambiental de estas extracciones sobre los manantiales y caudales.

Sección 3. Monte bajo

Artículo 49. Definiciones.

1. Se entiende como monte bajo los espacios donde la vegetación predominante queda constituida por especies arbustivas, pudiendo estar presentes ejemplares arbóreos forestales, predominantemente acebuches, sin constituir agrupación.

2. Los suelos incluidos en esta zona tienen el carácter de Especialmente Protegidos por la Planificación Territorial o Urbanística.

Artículo 50. Uso preferente.

El uso preferente de este ámbito es la actividad agropecuaria, en sus vertientes ganadera y silvícola. Se considera también uso preferente el medioambiental, a través de usos recreativos y de regeneración y mejora.

Artículo 51. Usos compatibles.

1. Se consideran usos admisibles los siguientes:

a) Usos relacionados con la explotación agropecuaria, siempre que no impliquen desmontes, aterramientos o rellenos del suelo, y que no superen pendientes del 5%.

b) Las actividades cinegéticas.

c) Las obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos que precisen localizarse en terrenos de esta clase.

d) Edificaciones de vivienda unifamiliar aislada, de tipología tradicional, exclusivamente vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos

e) Las instalaciones requeridas para la explotación ganadera, agrícola o forestal.

f) Actividades de interés público, de carácter dotacional sin edificación, siempre que previamente, mediante estudio firmado por técnico competente, se garantice la no afcción a las poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción.

g) Los servicios terciarios en todas sus categorías.

h) El uso turístico en el medio rural, en las modalidades de casas rurales y hoteles rurales así como establecimientos de hostelería de restauración.

i) La instalación de antenas de telefonía, televisión y radiodifusión, cuya autorización quedará entre otras supeditada a la presentación de un estudio paisajístico o de incidencia visual. No se permitirán estas instalaciones a menos de 500 metros de los núcleos urbanos, desaconsejándose asimismo que se encuentren en el campo visual de los cascos urbanos y principales vías de comunicación.

j) Diversas modalidades del turismo activo (senderismo, turismo ecuestre y bicicleta de montaña), de ocio y esparcimiento, entendiéndose éstas como las destinadas al disfrute personal, como el paseo, descanso, encuentro entre personas, juegos, etc., que se realizan de forma espontánea por iniciativa de los propios usuarios.

k) Usos educativo-formativo. Actividades orientadas a la interpretación y comprensión de los valores medioambientales del entorno. Este uso podrá apoyarse con una adecuada señalización mediante paneles interpretativos específicos de la zona y estarán dirigidos a todos los colectivos de usuarios.

Artículo 52. Usos prohibidos.

Se consideran usos prohibidos:

- a) Los parques eólicos, dada la cercanía del ámbito del Plan a los núcleos urbanos y a la presencia de la IBA 245. Sierras del Bujeo, Ojén, del Niño y Blanquilla.
- b) Actividades extractivas.
- c) Las obras e instalaciones de transformación de productos agrícolas.
- d) Usos vinculados con las obras públicas, los industriales, los de vivienda, las actividades de interés público que no coincidan con los descritos como autorizables.
- e) El uso residencial, excepto en los términos previstos en la LOUA para el suelo no urbanizable.
- f) Aquellos otros que no se encuentren entre los permitidos.

Artículo 53. Cortas y desbroces.

1. Salvo circunstancias específicas en las que fuese necesario, se prohíbe la corta y desbroce de la vegetación arbórea y arbustiva. Caso de ser necesario, debe realizarse selectivamente, afectando a aquellos ejemplares que presentasen peor estado sanitario, carecieran de porte significativo o cuya situación específica respecto al conjunto de la vegetación supusiese una menor afección al entorno.

2. No se permite la corta de árboles, salvo permiso de la Administración Forestal. En las cortas deben respetarse las especies acompañantes, con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica.

3. Deben respetarse aquellos pies con presencia de nidos de aves rapaces, aún cuando no hayan sido ocupados en los últimos 5 años, dejando un perímetro intacto de al menos 25 metros alrededor del mismo.

Artículo 54. Reforestación.

1. Los proyectos de reforestación que se realicen deben contemplar la introducción de especies autóctonas, empleando para ello especies incluidas en la vegetación potencial de la zona o en sus primeras etapas de degradación.

2. Los ejemplares introducidos deberán contar con el correspondiente certificado sanitario, evitándose asimismo la introducción de especies que pudieran verse afectadas por plagas existentes en el ámbito.

3. En las operaciones de repoblación, clareos y limpiezas del matorral debe garantizarse la preservación de especies de matorral noble y evitar daños sobre las poblaciones de flora endémicas o amenazadas.

Artículo 55. Prevención de la erosión.

1. Debe evitarse la existencia de suelo carente de vegetación, especialmente en aquellas zonas en las que la morfología del terreno propiciase la aparición de efectos erosivos. Esta medida no será aplicable en caso de infraestructuras de prevención de incendios forestales, si bien deben adoptarse las medidas oportunas frente a la erosión.

2. Los movimientos de tierra deben ser realizados de forma que se evite la aparición de procesos erosivos y la alteración sustancial de la orografía.

Artículo 56. Prevención de incendios.

En la gestión de las fincas deben adoptarse las medidas adecuadas que eviten la generación y propagación de incendios.

Artículo 57. Regulación de aprovechamientos.

1. El modelo de gestión ganadera que se siga debe asegurar el aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente mediante la adecuada selección de especies y cargas y un manejo adecuado de las mismas.

2. Los tratamientos silvícolas que se realicen deben estar dirigidos a la mejora y conservación del monte, respetándose las especies acompañantes para mantener la diversidad y estabilidad del ecosistema.

Artículo 58. Protección del paisaje.

1. Debe evitarse la acumulación descontrolada de materiales antrópicos, escombros o similares, salvo que se tratase de ocupaciones temporales.

2. En la rehabilitación de los equipamientos e infraestructuras existentes, así como en la ubicación de nuevos elementos, debe minimizarse el impacto visual, considerándose imprescindible su integración paisajística.

3. Las actuaciones que se desarrollen deben contar con las medidas de integración, correctoras y de restauración que sean necesarias, en especial en los casos de instalación de infraestructuras de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.

4. Los elementos relacionados con el uso del agua tales como pozos, fuentes, pilares, etc. deberán preservarse desde el punto de vista paisajístico.

Artículo 59. Edificaciones.

1. Queda prohibida la construcción de edificaciones que no estén relacionadas con los usos preferentes y compatibles de esta zona, debiendo optarse de forma prioritaria por la rehabilitación de las existentes o la construcción de pequeñas edificaciones asociadas a las anteriores.

2. También se posibilita la reconstrucción de edificaciones localizadas en los enclaves de interés para el desarrollo de actividades en las condiciones que se establecen para ello en la presente normativa. En estos casos, deben emplearse los materiales tradicionales en la zona, respetándose asimismo la fisonomía que tuviese la edificación, empleando para ello tipologías constructivas y materiales que se integren en el medio.

Sección 4. Pastizal

Artículo 60. Definiciones.

Se entiende como pastizal el terreno no afectado por la dinámica fluvial, con vocación ganadera, y cuya vegetación está constituida básicamente por especies herbáceas.

Artículo 61. Uso preferente.

El uso preferente de este ámbito es la actividad agropecuaria, en cualquiera de sus categorías. Se considera también uso preferente el medioambiental, a través de las actividades recreativas y de regeneración y mejora.

Artículo 62. Usos compatibles.

Se consideran usos admisibles los siguientes:

a) Usos relacionados con la explotación agropecuaria, siempre que no impliquen desmontes, aterramientos o rellenos del suelo, y que no superen pendientes del 5%.

b) Las actividades cinegéticas.

c) Las obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos que precisen localizarse en terrenos de esta clase.

d) Edificaciones de vivienda unifamiliar aislada, de tipología tradicional, exclusivamente vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

e) Las instalaciones requeridas para la explotación ganadera, agrícola o forestal.

f) Actividades de interés público, de carácter dotacional sin edificación, siempre que previamente, mediante estudio firmado por técnico competente, se garantice la no afección a las poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción.

g) Los servicios terciarios en todas sus categorías.

h) Los usos turísticos en el medio rural en las categorías de casas rurales, hoteles rurales y complejos turísticos rurales, así como los establecimientos de hostelería de restauración.

i) La instalación de antenas de telefonía, televisión y radiodifusión quedará supeditada a la presentación de un estudio paisajístico o de incidencia visual. No se permitirán estas instalaciones a menos de 500 metros de los núcleos urbanos, desaconsejándose asimismo que se encuentren en el campo visual de los cascos urbanos y principales vías de comunicación.

j) Diversas modalidades del turismo activo (senderismo, turismo ecuestre y bicicleta de montaña), de ocio y esparcimiento, entendiéndose éstas como las destinadas al disfrute personal, como el paseo, descanso, encuentro entre personas, juegos etc., que se realizan de forma espontánea por iniciativa de los propios usuarios.

k) Usos educativo-formativos. Actividades orientadas a la interpretación y comprensión de los valores medioambientales del entorno. Este uso podrá apoyarse con una adecuada señalización mediante paneles interpretativos específicos de la zona y estarán dirigidos a todos los colectivos de usuarios.

l) Un campo de golf que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, y a la regulación de usos de este Plan.

Artículo 63. Usos prohibidos.

Se consideran usos prohibidos:

- a) Los parques eólicos, dada la cercanía del ámbito del Plan a los núcleos urbanos y a la presencia de la IBA 245. Sierras del Bujeo, Ojén, del Niño y Blanquilla.
- b) Actividades extractivas.
- c) Construcción de invernaderos y viveros, así como las obras e instalaciones de transformación de productos agrícolas.
- d) Usos vinculados con las obras públicas, los industriales, los de vivienda, las actividades de interés público que no coincidan con los descritos como autorizables.
- e) El uso residencial, excepto en los términos previstos en la LOUA para el suelo no urbanizable.
- f) Aquellos otros que no se encuentren permitidos.

Artículo 64. Prevención de la erosión.

1. Debe evitarse la existencia de suelo carente de vegetación, especialmente en aquellas zonas en las que la morfología del terreno propiciase la aparición de efectos erosivos.
2. Los movimientos de tierra deben ser realizados de forma que se evite la aparición de procesos erosivos así como la alteración sustancial de la orografía.

Artículo 65. Reforestación.

1. Los proyectos de reforestación que se realicen deben contemplar la introducción de especies autóctonas, empleando para ello especies incluidas en la vegetación potencial de la zona o en sus primeras etapas de degradación.
2. Los ejemplares introducidos deberán contar con el correspondiente certificado sanitario, evitándose asimismo la introducción de especies que pudieran verse afectadas por plagas existentes en el ámbito.
3. En las repoblaciones y actuaciones forestales se tenderá a la interconexión de las masas vegetales, permitiendo su continuidad.

Artículo 66. Prevención de incendios.

1. En la gestión de las fincas deben adoptarse las medidas adecuadas que eviten la generación y propagación de incendios.
2. Conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, así como con el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, se recomienda que toda actividad de nueva implantación presente un Plan de Autoprotección de las instalaciones ante el Ayuntamiento, que establezca medidas de prevención eficaces contra los incendios forestales, como la ejecución de fajas libres de vegetación en anchuras de 10 o 15 metros.

Artículo 67. Regulación de aprovechamientos.

El modelo de gestión ganadera que se siga debe asegurar el aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente mediante la adecuada selección de especies y cargas y un manejo adecuado de las mismas.

Artículo 68. Protección del paisaje.

1. Debe evitarse la acumulación descontrolada de materiales antrópicos, escombros o similares, salvo que se tratase de ocupaciones temporales.
2. En la rehabilitación de los equipamientos e infraestructuras existentes, así como en la ubicación de nuevos elementos, debe procurarse minimizar el impacto visual, considerándose imprescindible su integración paisajística.
3. Las actuaciones que se desarrollen deben contar con las medidas de integración, correctoras y de restauración que sean necesarias, en especial en los casos de instalación de infraestructuras de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.
4. Los elementos relacionados con el uso del agua tales como pozos, fuentes, pilares, etc. deberán preservarse desde el punto de vista paisajístico.

Artículo 69. Edificaciones.

1. Queda prohibida la construcción de edificaciones que no estén relacionadas con los usos preferentes y compatibles de esta zona, debiendo optarse prioritariamente por la rehabilitación de las existentes o la construcción de pequeñas edificaciones asociadas a las anteriores.
2. También se posibilita la reconstrucción de edificaciones localizadas en los enclaves de interés para el desarrollo de actividades en las condiciones que se establecen para ello en la presente normativa. En estos

casos deben emplearse los materiales tradicionales en la zona, respetándose asimismo la fisonomía que tuviese la edificación, empleando para ello tipologías constructivas y materiales que se integren en el medio.

Sección 5. Dehesa

Artículo 70. Definiciones.

Se entiende como dehesa los espacios donde la vegetación existente está constituida principalmente por especies arbóreas forestales, con predominio del alcornocal y encinar, pudiendo ir acompañada de un sotobosque de especies arbustivas.

Artículo 71. Uso preferente.

Como uso preferente de esta área le corresponden:

- a) Agropecuario, particularmente los de carácter ganadero.
- b) Medioambiental.

Artículo 72. Usos compatibles.

Los usos admisibles en este ámbito son los siguientes:

a) Actividades de interés público. Las de carácter turístico deberán desarrollarse a microescala (casas rurales, pequeños albergues, pequeños hoteles o campamentos). Los equipamientos y servicios, siempre que no impliquen la construcción de nuevos caminos o carreteras.

b) La actividad cinegética.

c) Edificaciones de vivienda unifamiliar aislada, de tipología tradicional, exclusivamente vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

d) Las instalaciones requeridas para la explotación ganadera, agrícola o forestal.

e) Vinculados con las obras públicas.

f) Actividades industriales extractivas y las relacionadas con la gestión de residuos, siempre y cuando cuenten con las correspondientes autorizaciones administrativas y demuestren una afección paisajística asumible.

g) La instalación de antenas de telefonía, televisión y radiodifusión queda supeditada a la presentación del correspondiente estudio de impacto paisajístico. No se permitirá su implantación a menos de 500 metros del casco urbano, ni en la cuenca visual de los núcleos urbanos y de las principales vías de comunicación.

h) Usos turísticos en el medio rural, casas rurales, hoteles rurales y complejos turísticos rurales, algunas modalidades del turismo activo (senderismo, turismo ecuestre y bicicleta de montaña), establecimientos de hostelería de restauración, de ocio y esparcimiento, entendiéndose éstas como las destinadas al disfrute personal, como el paseo, descanso, encuentro entre personas, juegos, etc., que se realizan de forma espontánea por iniciativa de los propios usuarios.

i) Usos educativo-formativos. Preferentemente actividades orientadas a la interpretación y comprensión de los valores medioambientales del entorno. Este uso podrá apoyarse con una adecuada señalización mediante paneles interpretativos específicos de la zona y estarán dirigidos a todos los colectivos de usuarios.

j) Campo de golf, que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, y a la regulación de usos de este Plan.

Artículo 73. Usos prohibidos.

1. No se permitirá la implantación de parques eólicos, dada la cercanía a núcleos de población y a la IBA 245. Sierras del Bujeo, Ojén, del Niño y Blanquilla.

2. Dada la ausencia de canteras en el ámbito, queda prohibido el vertido de escombros.

3. Quedan prohibidos aquellos otros usos que no se encuentren entre los autorizables.

Artículo 74. Cortas y desbroces.

1. Salvo circunstancias específicas en las que fuese necesario, se prohíbe la corta y desbroce de la vegetación arbórea y arbustiva. Caso de ser necesario, debe realizarse selectivamente, afectando a aquellos ejemplares que presentasen peor estado sanitario, carecieran de porte significativo o cuya situación específica respecto al conjunto de la vegetación supusiese una menor afección al entorno.

2. No se permite la corta de árboles, salvo permiso de la Administración forestal. En las cortas deben respetarse siempre las especies acompañantes, con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica.

3. Deben respetarse aquellos pies con presencia de nidos de aves rapaces, aún cuando no hayan sido ocupados en los últimos 5 años, dejando un perímetro intacto de al menos 25 metros alrededor del mismo.

Artículo 75. Reforestación.

1. Los proyectos de reforestación que se realicen deben contemplar la introducción de especies autóctonas, empleando para ello especies incluidas en la vegetación potencial de la zona o en sus primeras etapas de degradación.
2. Los ejemplares introducidos deberán adjuntar el correspondiente certificado sanitario, evitándose asimismo la introducción de especies que pudieran verse afectadas por plagas existentes en el ámbito.
3. En las operaciones de repoblación, clareos y limpiezas del matorral debe garantizarse la preservación de especies de matorral noble y evitar daños sobre las poblaciones de flora endémicas o amenazadas.

Artículo 76. Prevención de la erosión.

1. Debe evitarse la existencia de suelo carente de vegetación, especialmente en aquellas zonas en las que la morfología del terreno propiciase la aparición de efectos erosivos. Esta medida no será aplicable en caso de infraestructuras de prevención de incendios forestales, si bien, deben adoptarse las medidas oportunas frente a la erosión.
2. Los movimientos de tierra deben ser realizados de forma que se evite la aparición de procesos erosivos y la alteración sustancial de la orografía.

Artículo 77. Prevención de incendios.

1. En la gestión de las fincas deben adoptarse las medidas adecuadas que eviten la generación y propagación de incendios.
2. Conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, así como con el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, se recomienda que toda actividad de nueva implantación presente un Plan de Autoprotección de las instalaciones ante el Ayuntamiento, que establezca medidas de prevención eficaces contra los incendios forestales, como la ejecución de fajas libres de vegetación en anchuras de 10 o 15 metros.

Artículo 78. Regulación de aprovechamientos.

1. El modelo de gestión ganadera que se siga debe asegurar el aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente mediante la adecuada selección de especies y cargas y un manejo adecuado de las mismas.
2. Los tratamientos silvícolas que se realicen deben estar dirigidos a la mejora y conservación del monte, respetándose las especies acompañantes para mantener la diversidad y estabilidad del ecosistema.

Artículo 79. Protección del paisaje.

1. Debe evitarse la acumulación descontrolada de materiales antrópicos, escombros o similares, salvo que se tratase de ocupaciones temporales.
2. En la rehabilitación de los equipamientos e infraestructuras existentes, así como en la ubicación de nuevos elementos, debe minimizarse el impacto visual, considerándose imprescindible su integración paisajística.
3. Las actuaciones que se desarrollen deben contar con las medidas de integración, correctoras y de restauración que sean necesarias, en especial en los casos de instalación de infraestructuras de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.
4. Los elementos relacionados con el uso del agua tales como pozos, fuentes, pilares, etc. deberán preservarse desde el punto de vista paisajístico.

Artículo 80. Edificaciones.

1. Queda prohibida la construcción de edificaciones que no estén relacionadas con los usos preferentes y compatibles de esta zona, debiéndose optar preferentemente por la rehabilitación de las existentes o la ampliación con pequeñas edificaciones asociadas a las anteriores.
2. También se posibilita la reconstrucción de edificaciones localizadas en los enclaves de interés para el desarrollo de actividades en las condiciones que se establecen para ello en la presente normativa. En estos casos, deben emplearse los materiales tradicionales en la zona, respetándose asimismo la fisonomía que tuviese la edificación, empleando para ello tipologías constructivas y materiales que se integren en el medio.

Sección 6. Marisma

Artículo 81. Definiciones.

1. Se entiende por marisma a las superficies planas de escasa elevación, sometidas a la inundación mareal y cuyo substrato está constituido principalmente por limos y arcillas.

2. Los suelos incluidos en esta zona tienen el carácter de Especialmente Protegidos por Legislación Específica (dominio público marítimo terrestre), así como por la Planificación Territorial o Urbanística.

Artículo 82. Uso preferente.

Como uso preferente de esta zona le corresponde el medioambiental, que su vocación le otorga como representativo de los valores naturales.

Artículo 83. Usos compatibles.

1. Los que queden así reflejados en el PORN del Paraje Natural Marismas del Río Palmones.

2. En las marismas no incluidas en el Paraje Natural se permiten los usos educativo-formativos, actividades orientadas a la interpretación y comprensión de los valores medioambientales del entorno. Este uso podrá apoyarse con una adecuada señalización mediante paneles interpretativos específicos de la zona y estarán dirigidos a todos los colectivos de usuarios. Se permite también el esparcimiento por los itinerarios señalizados al efecto y la observación de la avifauna.

Artículo 84. Usos prohibidos.

Se consideran usos prohibidos aquellos que no coincidan con los autorizables.

Artículo 85. Protección de la vegetación.

1. Queda prohibida la afección a la vegetación presente así como la introducción de especies alóctonas.

2. Cuando por causa mayor fuese necesario proceder a la retirada de vegetación, debe ceñirse a aquellas especies que sean menos vulnerables, procediendo en todo caso a su reposición una vez hubiera finalizado la causa.

Artículo 86. Protección de la fauna.

1. Quedan prohibidas las actividades acuícolas así como las actividades de recogida de moluscos y crustáceos que se realicen sin la autorización de la Administración competente.

2. Se prohíbe la realización de actividades que pudiesen interferir sobre la avifauna, especialmente en los periodos de cría.

Artículo 87. Prevención de afección al ecosistema.

El tránsito de personas debe ceñirse exclusivamente a los itinerarios señalados, evitándose asimismo el vertido de residuos y cuantos otros materiales fuesen susceptibles de afectar al medio.

Artículo 88. Protección del paisaje.

1. Queda prohibida la introducción de elementos que representaran un impacto paisajístico significativo.

2. Se prohíbe la colocación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.

3. Se excluirá la marisma de cualquier red de infraestructura básica, si bien excepcionalmente podrá autorizarse este uso enterrado.

Artículo 89. Edificaciones.

Queda prohibida la construcción de edificación alguna, salvo aquellas contempladas como observatorios ornitológicos.

Sección 7. Cordón dunar

Artículo 90. Definiciones.

1. Se denomina cordón dunar al terreno en el que el efecto eólico ha ido propiciando la aparición de pequeños montículos de arena, enlazados entre sí, y cuyo estado es dinámico en el tiempo.

2. Los suelos incluidos en esta zona tienen el carácter de Especialmente Protegidos por Legislación Específica (dominio público marítimo terrestre), así como por la Planificación Territorial o Urbanística.

Artículo 91. Uso preferente.

Como uso preferente de esta zona se definen los permitidos por la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y el Reglamento que la desarrolla.

Artículo 92. Usos admisibles.

1. Dentro de marco de la legislación sectorial, las adecuaciones ambientales y recreativas, y las obras encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.

2. La realización de actividades didácticas referentes a los valores ambientales presentes.

Artículo 93. Usos prohibidos.

De forma general se prohíbe cualquier actividad constructiva o transformadora del medio. Se entienden incluidas en esta prohibición las siguientes actividades y usos: actividades extractivas, viviendas de cualquier tipo, movimientos de tierra.

Artículo 94. Prevención de afección al ecosistema.

1. Queda prohibida la extracción de áridos así como de las especies vegetales autóctonas que estuviesen presentes.
2. El tránsito debe ceñirse exclusivamente a los itinerarios habilitados al efecto, que dispondrán de la consiguiente talanquera de delimitación.
3. Cuando se apreciase pérdidas o modificaciones sustanciales del cerramiento realizado, de forma que pudiese ser utilizado para acceder incontroladamente al cordón dunar, debe procederse a su reposición.

Artículo 95. Protección del paisaje.

Debe evitarse la acumulación descontrolada de materiales antrópicos, escombros o similares, salvo que se tratase de ocupaciones temporales.

Artículo 96. Protección de la biodiversidad.

1. Queda prohibida la implantación de especies alóctonas, con objeto de preservar la biodiversidad del ecosistema.
2. Cuando se apreciase la existencia de especies alóctonas, especialmente en caso de tratarse de especies claramente invasoras, debe procederse a su eliminación y a la reposición de la vegetación autóctona.
3. La implantación de especies debe realizarse, en la medida de lo posible, aprovechando el material vegetal autóctono presente en el ámbito.

Artículo 97. Prohibición de circulación de vehículos motorizados.

Se prohíbe la circulación de vehículos a motor, salvo aquellos necesarios para la conservación del ecosistema. Por consiguiente, los únicos desplazamientos permitidos serán los peatonales, cicloturistas y ecuestres, a través de los itinerarios delimitados a tal fin.

Artículo 98. Edificaciones.

Las únicas edificaciones permitidas son las así recogidas por la Ley de Costas y el Reglamento, que en todo caso deben contar con la concesión de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Sección 8. Pastizal asociado a la marisma**Artículo 99. Definiciones.**

1. Se entiende como pastizal asociado a la marisma el terreno en el que perviven especies herbáceas, con vocación principalmente ganadera, pero en el que la afección de la acción mareal propicia que las especies vegetales deban presentar cierta tolerancia a la salinidad.
2. Los suelos incluidos en esta zona tienen el carácter de Especialmente Protegidos por planificación territorial o urbanística.

Artículo 100. Uso preferente.

El uso preferente en esta zona es el esparcimiento y uso público sin edificación permanente así como la actividad ganadera extensiva, si bien ésta última debe quedar sujeta a las determinaciones recogidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Reglamentos de desarrollo de la misma.

Artículo 101. Usos compatibles.

1. Los usos compatibles quedan sujetos a las determinaciones recogidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Reglamentos de desarrollo de la misma.
2. Se permiten usos recreativos, turísticos, de esparcimiento y ocio para lo que se optará preferentemente por la rehabilitación de construcciones existentes. Estos usos, cuando no estén localizados o programados por el Plan, deberán ser sometidos a su aprobación por el Órgano Gestor del mismo.

Artículo 102. Usos prohibidos.

Quedan prohibidos el resto de los usos, inclusive la agricultura intensiva como los cultivos bajo invernaderos y otros cultivos forzados.

Artículo 103. Protección del paisaje.

1. Queda prohibida la introducción de elementos antrópicos que distorsionen el paisaje, salvo aquellos que fuesen de interés general.
2. Se prohíbe la colocación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
3. Se prohíbe la realización de movimientos de tierra que alteren sustancialmente la orografía, salvo que se tratase de obras de interés general.
4. La realización de movimientos de tierra e introducción de elementos antrópicos irá acompañada del correspondiente estudio paisajístico.
5. El cerramiento de las parcelas rústicas debe realizarse mediante materiales naturales vegetales o pétreos, malla metálica o alambre, evitándose el cerramiento con materiales prefabricados así como el uso de restos de materiales diversos.
6. No se permitirá la tala de árboles. Las labores de limpieza, desbroce y entresaca en terrenos de propiedad privada, habrán de contar con el permiso de la Administración competente.
7. Queda prohibida la implantación de actividades de huerta bajo plástico permanente.

Sección 9. Huertos asociados a la marisma

Artículo 104. Definiciones.

1. Estos son los espacios situados en el entorno de la marisma, destinados al cultivo de especies hortícolas y cuyo riego se realiza mediante pequeños pozos o «tojos» distribuidos por el ámbito.
2. Los suelos incluidos en esta zona tienen el carácter de Especialmente Protegidos por planificación territorial o urbanística así como Especialmente Protegidos por legislación específica (dominio público marítimo terrestre), cuando corresponda.

Artículo 105. Uso preferente.

El uso preferente de esta zona es el hortícola al aire libre, realizado según el modelo tradicional seguido en el ámbito.

Artículo 106. Usos compatibles.

Los usos compatibles son el didáctico mediante la constitución de huertos-escuela y las actividades de promoción de los productos obtenidos.

Artículo 107. Usos prohibidos.

Quedan prohibidos el resto de los usos, inclusive los cultivos forzados bajo plástico.

Artículo 108. Protección del valor cultural de los huertos.

Con objeto de preservar el valor cultural asociado a los huertos anejos a la marisma, se prohíbe la dedicación de las parcelas a actividad diferente a la reseñada -horticultura tradicional al aire libre-.

Artículo 109. Protección del sistema de cultivo tradicional.

Queda prohibida la utilización de maquinaria y otros elementos que no se correspondan con los que tradicionalmente han venido siendo empleados en el cultivo. El riego de los huertos debe realizarse mediante los pozos actualmente distribuidos por el ámbito ocupado por los huertos y preferentemente mediante los “tojos” existentes donde aflora el acuífero de forma natural.

Artículo 110. Protección de los cerramientos perimetrales.

Con objeto de que los huertos presenten frente al exterior un aspecto uniforme, debe mantenerse un único tipo de cerramiento perimetral, debiendo estar realizado mediante elementos vegetales o bien mediante malla metálica o alambre, evitándose el cerramiento con materiales prefabricados así como el uso de restos de materiales diversos.

Artículo 111. Protección frente a la acumulación de elementos antrópicos.

Queda prohibida la acumulación de residuos antrópicos, orgánicos o inertes, que distorsionen el aspecto paisajístico asociado a los huertos.

Artículo 112. Protección frente a la contaminación agraria difusa.

Dada la contigüidad con el Paraje Natural Marismas del río Palmones, y con objeto de evitar afección a dicho ecosistema, deben adoptarse las labores agrícolas adecuadas, de forma que se evite la contaminación por fitosanitarios y fertilizantes.

Artículo 113. Edificaciones.

Queda prohibida la construcción de edificación alguna, salvo pequeños cobertizos para guarda de los aperos y materiales empleados en el cultivo. El Órgano Gestor del Plan coordinará las posibles edificaciones con objeto de mostrar una tipología única y una localización que ofrezca una lectura ordenada del conjunto. Se utilizarán preferentemente materiales naturales (madera, cañizo, etc.). En caso de realizarse en obra de fábrica deben quedar enfoscados y blanqueados por las paredes exteriores y presentar cubierta de cañizo o teja. La superficie construida máxima será de 15 m² por huerto, siempre y cuando éstos superen los 200 m², debiéndose en caso contrario unificarse varios huertos a los que se vinculará un solo cobertizo. La altura máxima será de una planta (3,00 m).

Sección 10. Playa de El Rinconcillo

Artículo 114. Definiciones.

1. Se entiende como playa el terreno llano, de substrato arenoso, comprendido entre el cordón dunar y el mar, afectado por la dinámica mareal.
2. Los suelos incluidos en esta zona tienen el carácter de Especialmente Protegidos por legislación específica (dominio público marítimo terrestre), así como Especialmente Protegidos por planificación territorial o urbanística.

Artículo 115. Uso preferente.

El uso preferente de esta zona es el permitido por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su desarrollo reglamentario.

Artículo 116. Usos compatibles.

Los usos compatibles son en esta zona son los siguientes:

- a) Los usos permitidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su desarrollo reglamentario.
- b) Actividades náutico-deportivas. Se señalarán las zonas de embarcadero en la playa y los corredores hasta la zona restringida a bañistas, donde se desenvolverán tales usos.
- c) Los usos turísticos-recreativos se restringirán a la zona de playa, señalizándose los accesos. Se minimizará el uso público y las labores de limpieza mecanizada en las zonas más interiores, evitando la eliminación de las especies colonizadoras de las primeras arenas del litoral.
- d) Las obras marítimo-terrestres se restringirán a las de protección de costas. Las actuaciones de regeneración de playas deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 117. Usos prohibidos.

Quedan prohibidos los siguientes usos:

- a) Los usos no permitidos por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su desarrollo reglamentario.
- b) Las canalizaciones y vertidos directos de aguas residuales o residuos y las obras marítimo-terrestres, salvo las mencionadas como autorizables.
- c) Las actividades extractivas.
- d) Los usos acuícolas, los vinculados con las obras públicas, los industriales, los de vivienda, los de utilidad pública o interés social que no coincidan con los autorizados.
- e) La instalación de antenas de televisión, radiodifusión o telefonía.
- f) La acampada, la realización de hogueras y cuantas otras actividades supusiesen una ocupación indiscriminada del ámbito.
- g) Aquellos otros que no se encuentren expresamente permitidos.

Artículo 118. Prevención frente a la ocupación de suelo.

1. En el dominio público marítimo terrestre queda prohibida la realización de otras construcciones diferentes que las directamente vinculadas a la conservación del mismo o los servicios de salvamento y socorrismo, conforme a lo establecido por la Ley 22/1988, de 28 de julio.
2. Los únicos equipamientos admisibles, salvo cuando se especifique expresamente por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, son los directamente vinculados al mar, tales como servicios de playa –duchas, papeleras, aseos, etc.– e instalaciones de deportes náuticos, debiendo quedar situados en las áreas especialmente delimitadas para su ubicación, y concebidos de manera que se integren en el entorno donde se asienten.
3. Se prohíbe la extracción de áridos en las playas incluidas en el ámbito de este Plan Especial, con excepción de las obras de defensa y regeneración de playas que pudieran emprenderse.

Artículo 119. Limitación de la circulación de vehículos.

Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, salvo aquellos destinados a salvamento, a la regeneración y conservación de costas o aquellos que presentasen autorización.

Artículo 120. Prevención frente a la acumulación de restos antrópicos.

Queda prohibido el vertido y deposición de residuos antrópicos, ya sean restos orgánicos o inertes. Los primeros deben quedar depositados en los lugares destinados al efecto.

Artículo 121. Edificaciones.

Las únicas edificaciones autorizables son las permitidas por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento, que en todo caso deben contar con la concesión de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Sección 11. Patrimonio Arquitectónico y/o Etnológico

Artículo 122. Elementos constitutivos del Patrimonio Arquitectónico y/o Etnológico.

1. El Plan Especial incluye como elementos para su protección efectiva una serie de elementos que, más allá de sus valores específicos, tienen una relación directa con el devenir histórico del ámbito, de su paisaje y de su explotación económica.

2. Los elementos protegidos y el nivel de protección que les afecta son los siguientes:

- a) Puente de Vega. Nivel de protección Global.
- b) Molino del Raudal. Nivel de protección Global.
- c) Cortijo Soto de Roma. Nivel de protección Ambiental.
- d) Cortijo de Jaramillo (Alto). Nivel de protección Ambiental.
- e) Cortijo de la Gredera. Nivel de protección Ambiental.
- f) Cortijo del Bálsamo. Nivel de protección Ambiental.
- g) Cortijo del Estudiante. Nivel de protección Ambiental.
- h) Cortijo de la Almoguera. Nivel de protección Ambiental.

Artículo 123. Nivel de protección Global.

1. El nivel de protección global se asigna a los edificios que por su carácter singular y por razones histórico-artísticas o etnográficas, deben conservarse en sus características tipológicas originales.

2. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras tendentes a su buena conservación y reforma parcial o general, así como de ampliación, siempre que en este último caso no se afecten los valores catalogados. Si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolicen deberán ser objeto de restauración aquellas partes de la edificación más significativas que fueron objeto de protección.

3. Usos permitidos. Los usos permitidos son aquellos compatibles con la conservación de los valores que se pretenden proteger, tales como de turismo rural, los científicos, socioculturales, deportivos y educativos, recreativos, así como establecimientos de hostelería de restauración.

4. Usos prohibidos. Los usos prohibidos son aquellos que no cumplan las condiciones anteriores y en cualquier caso no dignifiquen el valor de estos elementos, tales como instalaciones de almacenamiento.

Artículo 124. Nivel de protección Ambiental.

1. El nivel de protección ambiental se asigna a la edificación tradicional que no tiene un especial interés arquitectónico pero que contribuye a la configuración del ambiente general que caracteriza a su entorno. Las medidas de protección tienen por finalidad controlar el impacto de las intervenciones en los enclaves donde se sitúan estos edificios, que serán objeto preferentemente de obras de rehabilitación.

2. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de cualquier tipo de obra como reforma general y parcial, rehabilitación, ampliación, pudiendo ser incluso sustituidos por otros de nueva planta que reinterpreten la configuración espacial del preexistente en aquellos rasgos que promovieron su protección.

3. Usos permitidos. Los usos permitidos son aquellos compatibles con la conservación de los valores que se pretenden proteger, tales como los usos actuales de vivienda asociada a la explotación agropecuaria, los propios de este tipo de explotación, los de turismo rural, los científicos, socioculturales, deportivos, educativos, recreativos, así como establecimientos de hostelería de restauración.

4. Usos prohibidos. Los usos prohibidos son aquellos que no cumplan las condiciones anteriores y en cualquier caso, los que no dignifiquen el valor de estos elementos.

Sección 12. Protección Arqueológica

Artículo 125. Espacios de protección arqueológica.

1. Se trata de los terrenos declarados yacimientos arqueológicos y áreas arqueológicas por el órgano competente.
2. Los suelos incluidos en esta zona tienen el carácter de Especialmente Protegidos por legislación específica.

Artículo 126. Inventario de yacimientos y áreas arqueológicas.

1. En el ámbito del Plan Especial existen cinco yacimientos arqueológicos inventariados:
 - a) Soto de Roma.
 - b) Parque Betty Molesworth.
 - c) Altos del Ringo II.
 - d) Terrazas del río Palmones.
 - e) Torre de Entrerríos.
2. Asimismo se localizan dos áreas arqueológicas:
 - a) Puente del Vado de los Pilares.
 - b) Cortijo de la Almoguera
3. La zona de desembocadura del río Palmones está afectada por la Zona de Servidumbre Arqueológica declarada para las aguas continentales e interiores de Andalucía.

Artículo 127. Usos prohibidos.

Se consideran usos prohibidos en estos espacios: las prospecciones y excavaciones arqueológicas no autorizadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, los movimientos de tierra de cualquier naturaleza, el arranque de árboles a los efectos de transformación de los usos del suelo, las extracciones de áridos y las explotaciones mineras, así como sus instalaciones vinculadas, las construcciones y edificaciones industriales; las instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de recursos agropecuarios; las instalaciones turísticas y las deportivas; las construcciones residenciales y terciarias; las infraestructuras que requieran movimientos de tierras; las explanaciones y aterrazamientos y la instalación de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional que no supongan un deterioro sobre el paisaje y proporcionen información sobre el espacio objeto de protección.

Artículo 128. Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura.

Se consideran actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura:

- a) Las prospecciones superficiales y las excavaciones arqueológicas, así como cualquier otro movimiento de tierra directamente relacionado con la investigación científica del yacimiento.
- b) Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto de obra completa, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento.
- c) Las obras de acondicionamiento, mejoras y reparación de caminos y accesos consolidados.
- d) Los subsolados o, en general, labores de arados profundas que superen los 30 cm de profundidad.
- e) Las tareas de restauración ambiental; los trabajos de reforestación, siembra de arbolado o, en general, cambios de uso de forestal a agrícola o viceversa.
- f) Los trabajos relacionados con la implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.
- g) Las obras e instalaciones de carácter turístico-recreativas.
- h) Las segregaciones y agregaciones de parcelas, siempre y cuando comporten la eliminación o modificación física de linderos y vallados.

Artículo 129. Usos permitidos.

Las actuaciones que se permiten en estos ámbitos son:

- a) Todas las actividades relacionadas con los aprovechamientos ordinarios de carácter agropecuario que vienen soportando los terrenos actualmente, incluyendo las tareas de laboreo superficial de tierra, inferiores a 30 cm, pastoreo y aprovechamientos marginales como recolección de plantas silvestres.
- b) La reparación de vallado, siempre y cuando se desarrolle por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.
- c) Los aprovechamientos cinegéticos, en las condiciones previstas en la legislación de caza.
- d) Las visitas en el régimen establecido por la Ley para este tipo de bienes.

Artículo 130. Hallazgos.

En caso de que se produzca hallazgo de restos arqueológicos en zonas no inventariadas, es obligatoria la notificación, en un plazo máximo de 24 horas, a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente de la aparición de dicho hallazgo, por parte de los descubridores, directores de obra, empresas constructoras y promotores de las actuaciones que se estén llevando a cabo.

CAPÍTULO TERCERO. ZONAS RECREATIVAS DE USO PÚBLICO

Sección 1. Ámbito y procedimiento

Artículo 131. Definición.

1. Las zonas recreativas de uso público del Plan Especial constituyen los territorios objeto de actuación pública programada por el Plan Especial con vocación de fomentar el uso público extensivo sobre los mismos.
2. Las actuaciones programadas en las áreas recreativas de uso público se consideran prioritarias a efectos de conseguir los objetivos del Plan Especial, en los periodos y fases establecidos en el Programa de Actuación.
3. La apertura al uso público tras la ejecución de las áreas recreativas requerirá la existencia de un Órgano Gestor que garantice el adecuado mantenimiento de las mismas.

Artículo 132. Ámbito de aplicación y delimitación.

1. Las zonas recreativas de uso público se clasifican según la siguiente tipología:
 - a) Áreas Recreativas:
 - i. Área Recreativa 1: Área Recreativa del Bálsamo.
 - ii. Área Recreativa 2: Área Recreativa Jaramillo-Dos Bahías.
 - iii. Área Recreativa 3: Área Recreativa del Raudal.
 - b) Espacios Libres Urbanos:
 - i. Parque del Torrejón
 - ii. Borde Urbano de Algeciras. Parque del Acebuchal.
 - iii. Frente marítimo de la Barriada de Palmones.
 - iv. Parque suburbano del Fresno Sur.
 - v. Frente fluvial equipado de Los Barrios.
 - vi. Parque suburbano del río Palmones.
 - c) Parque Metropolitano: Parque Metropolitano de La Menacha.
2. Las zonas recreativas de uso público quedan delimitadas en los planos de ordenación pormenorizada a escala 1:5000, donde se avanza también aspectos relativos a su organización interna.
3. A todos los efectos, el Parque Metropolitano de La Menacha tendrá la consideración de Área de Planeamiento Incorporado, siéndole de aplicación las determinaciones contenidas en el Plan Especial Supramunicipal del Palmones en la Bahía de Algeciras (Cádiz).

Artículo 133. Procedimiento de actuación.

1. Las actuaciones previstas por el Plan Especial en las zonas recreativas se desarrollarán mediante los correspondientes Proyectos de Ejecución, que materializarán las determinaciones que se establecen para cada una de ellas, según el Programa de Actuación.
2. Las competencias para la redacción de los Proyectos de Ejecución corresponden a las Administraciones intervinientes según se establece en el Programa de Actuación. El Órgano Gestor encargado de administrar la gestión del presente Plan y del mantenimiento de los distintos espacios de uso público, participará en las tareas de coordinación de la redacción y ejecución de los susodichos proyectos.

Artículo 134. Los Proyectos de las zonas recreativas de uso público.

Los Proyectos de Ejecución de cada una de las zonas recreativas concretarán los siguientes elementos de ordenación:

- a) Relación de los accesos con los viarios de conexión con el exterior. Integración en la red general de los itinerarios definidos por el Plan Especial. Zonas de intercambio modal y aparcamientos.
- b) Itinerarios internos no programados por el Plan Especial. Senderos y caminos de servicio.
- c) Localización y tratamiento de zonas destinadas al uso público, de zonas afectadas por legislación sectorial específica, de zonas con elementos de valor histórico, ambiental, etc.

Sección 2. Usos

Artículo 135. Usos permitidos.

1. Los usos del suelo en las zonas recreativas de uso público están determinados genéricamente por el uso público y el disfrute de las mismas por la población.

2. La regulación de los mismos está además condicionada a la especificidad de cada zona y, por tanto, a las normas establecidas para cada una de ellas en el 0 sobre Normas de Protección, así como a las consideraciones vertidas para cada una de ellas en la Memoria de Ordenación.

3. Todas las zonas recreativas de uso público, por definición, serán de titularidad pública, ya sean de dominio público o patrimonial.

Artículo 136. Usos prohibidos.

En las Zonas recreativas quedan prohibidos los siguientes usos:

a) Los usos industriales.
b) Las naves y depósitos de almacenamiento, que no estén al servicio del uso público.
c) Vertederos y demás depósitos de residuos sólidos y líquidos, que no den servicio a las instalaciones de uso público.

d) Los usos y edificaciones comerciales que no estén directamente relacionados con el uso y disfrute público del ámbito.

e) Los usos residenciales, dotacionales, de servicio a las obras públicas, infraestructuras e instalaciones vinculadas a ellas cuando estas no estén programadas por el Plan Especial.

Sección 3. Ordenación Interna de las zonas recreativas de uso público

Artículo 137. Capacidad de acogida.

1. Las zonas recreativas son los espacios de uso público más intensivo que se integran en el ámbito del Plan, si bien esta intensidad se adapta a la capacidad de acogida de unos espacios rurales o de transición entre lo urbano y lo rústico, por lo que la intensidad de uso de que se habla será en todo caso sensiblemente inferior a la que suele considerarse en los espacios libres incardinados en el medio urbano.

2. Dada la variabilidad de superficie afecta a cada una de las áreas, se considera como parámetro más característico de la intensidad de uso el ratio número de personas por unidad de superficie, aspecto más nítido para preservar los valores ambientales presentes en el ámbito.

3. En base a estas consideraciones, se han establecido las siguientes intensidades:

a) Baja capacidad: se considera una intensidad de uso inferior a 20 personas por hectárea.
b) Media capacidad: se considera una intensidad de uso comprendida entre 20 y 40 personas por hectárea.
c) Alta capacidad: considera una intensidad de uso superior a 40 personas por hectárea.

4. Cada proyecto constructivo podrá especificar zonas con diferente grado de uso dentro de su ámbito de actuación, cuya suma en todo caso deberá justificar la adaptación a las limitaciones señaladas, que tienen un carácter indicativo.

5. La capacidad de acogida asignada a las distintas zonas recreativas de uso público es la siguiente:

a) Área recreativa 1. El Bálsamo: Media.
b) Área recreativa 2. Jaramillo-Dos Bahías: Media.
c) Área recreativa 3: El Raudal: Baja.
d) Parque del Torrejón: Baja.
e) Parque del Acebuchal: Media.
f) Frente marítimo de la barriada de Palmones: Alta.
g) Parque Suburbano del Fresno Sur: Media.
h) Parque suburbano del Palmones: Alta.
i) Frente fluvial equipado de Los Barrios: Alta.
j) Parque Metropolitano de La Menacha: A determinar en planeamiento específico.

Artículo 138. Equipamiento.

El equipamiento genérico de cada zona recreativa será el siguiente:

a) Área recreativa del Bálsamo: incluirá equipamiento propio de un centro de recepción de visitantes (aparcamiento, administrativo, comercial, cultural, restauración, recreativo), senderos, espacios de sombra, cuadras, picadero, zona destinada al alquiler de equipos o bicicletas, y área de acampada controlada.

- b) Área recreativa Jaramillo - Dos Bahías: incluirá senderos, zonas arboladas, zona de picnic, zona de juego de niños, módulo de aseos.
- c) Área recreativa del Raudal: incluirá senderos, zonas arboladas, zona de acampada controlada, zona de picnic, zona de juego de niños, módulo de aseos.
- d) Parque del Torrejón: incluirá observatorio ornitológico, senderos y áreas arboladas.
- e) Parque del Acebuchal: incluirá aparcamientos, senderos, miradores, zonas de sombra, zonas de descanso, equipamiento al servicio del uso del Parque con servicio de expedición de bebidas y alimentos, aseos. Huertos familiares. Equipamientos deportivos, culturales y sociales.
- f) Frente marítimo de la Barriada de Palmones: incluirá aparcamientos, zonas de sombra, zonas de descanso, miradores, pantalanes, zonas de juego de niños.
- g) Parque suburbano del Fresno Sur: incluirá aparcamiento, senderos, zonas arboladas, zonas de descanso, instalación para el servicio de expedición de bebidas y alimentos, zonas de juego de niños, aseos.
- h) Frente fluvial equipado de Los Barrios: incluirá aparcamiento, senderos, zonas arboladas, zonas de descanso, zonas de juego de niños, equipamiento para el uso deportivo recreativo del río Palmones, instalación para el servicio de expedición de bebidas y alimentos, aseos.
- i) Parque suburbano del Palmones: incluirá aparcamiento, senderos, zonas arboladas, zonas de descanso, zona de pesca, juegos de niños, instalación para el servicio de expedición de bebidas y alimentos, aseos.
- j) Parque Metropolitano de La Menacha: lo indicado en planeamiento específico.

Artículo 139. Áreas de acampada controlada.

1. El área de acampada controlada es aquella zona asociada a las Áreas recreativas del Bálsamo y el Raudal, destinada a la consecución de un espacio en el que los usuarios del ámbito dispongan de la posibilidad de pernoctar en tiendas transportadas por los mismos. También será posible realizar acampada controlada en las áreas definidas con capacidad de acogida alta y media, siempre y cuando así se autorice por el Órgano competente en el espacio al que se vincule. Debe ser igualmente valorada por el Órgano Gestor del Plan.
2. La ordenación del área destinada a la acampada tendrá en cuenta que ha de tener una capacidad de acogida máxima de 40 personas, para lo cual será preciso la habilitación de un espacio o varios espacios, localizándose en el terreno de tal forma que se adapte a la vegetación existente y no se ubique en la zona de inundabilidad para el periodo de retorno de 500 años.
3. El área de acampada quedará conectada con el resto del Área recreativa y su entorno mediante una red de senderos peatonales.
4. El equipamiento del área de acampada será el imprescindible para su uso y funcionamiento adecuado.

Artículo 140. Aparcamientos.

1. Los aparcamientos asociados a las zonas recreativas se ubicarán en los entornos localizados en el plano de ordenación pormenorizada, siendo objeto del Proyecto de Ejecución el ajuste preciso de su posición, superficie y límites.
2. Los criterios que primarán en su definitiva localización serán el de la fácil accesibilidad y la integración en el entorno. Para esto último se utilizará como recurso preferente el arbolado y las pantallas vegetales.
3. Se adoptarán soluciones constructivas de subbase granular con material seleccionado y pavimento en base a áridos estabilizados con cal o similar. También serán autorizables soluciones de estabilización del terreno mediante mallas.
4. Las plazas tendrán una dimensión mínima de 2,50 m. de ancho y 5,00 m. de largo y en cada uno de los aparcamientos se localizará, al menos, una plaza por cada 50 o fracción para personas con minusvalía. Las zonas de maniobra y circulación tendrán una anchura mínima de 5 metros.
5. Los aparcamientos estarán dotados de sombra, la cual se conseguirá preferentemente mediante la inclusión de especies vegetales. No dispondrán de cerramientos más que los que puedan propiciar los elementos vegetales.
6. La capacidad estipulada en los diferentes documentos del Plan Especial para cada uno de los aparcamientos previstos tiene carácter indicativo, pudiéndose modificar al alza o a la baja justificadamente.

Artículo 141. Centro de Recepción.

1. El Plan Especial prevé la localización de un centro de recepción en la ubicación del actual Cortijo del Bálsamo, localizado en el interior del Área Recreativa 1 «El Bálsamo».
2. Condiciones de uso: Se permitirán los siguientes usos:
 - a) Administrativo.
 - b) Pequeño comercio.
 - c) Sociocultural.

- d) Restauración.
- e) Recreativo vinculado a las actividades de participación ciudadana, alquiler de bicicletas, alquiler de caballos, picadero, etc.

3. Tipo de Obra. La intervención irá destinada preferentemente a la rehabilitación de las edificaciones existentes, si bien se permitirá la sustitución en soluciones interpretativas de la forma de ocupación y tipología de la preexistencia.

4. Condiciones de la edificación:

- a) Alineaciones: libres.
- b) Superficie construida máxima: 2.000 m².
- c) Número de plantas: 1 + 50% en segunda planta.

Artículo 142. El contacto con los bordes urbanos consolidados.

1. Las actuaciones que se localicen en las inmediaciones de los espacios urbanos consolidados deberán pretender, por un lado, la delimitación del ámbito, evitando el acceso incontrolado, y por otro, propiciar la entrada al mismo, mostrando los valores y la capacidad de acogida que presenta.

2. Los cerramientos serán transparentes, pudiéndose trasdosar con elementos vegetales. Podrán disponer de tramos de fábrica de una altura no mayor a 60 cm con pilares y machones de altura no superior a 250 cm. Las entradas se dispondrán de manera que favorezcan la permeabilidad del ámbito respecto a la estructura urbana de contacto, asociándose a las mismas pequeñas áreas de aparcamiento que faciliten el intercambio en el modo de adentrarse en el medio natural.

3. Se favorecerá la disposición de las zonas libres de potencial uso más intensivo en el contacto urbano, con objeto de disuadir y proteger las zonas más sensibles del medio natural.

4. Su diseño deberá incorporar la continuidad de los recorridos interiores del ámbito de ordenación, de manera que sea posible discurrir por el mismo por medios alternativos al motor.

5. Las actuaciones deberán ir encaminadas al ocultamiento de aquellos elementos urbanos visibles desde el ámbito y que careciesen de valor paisajístico y a la potenciación de aquellos otros elementos situados en los núcleos urbanos cuya posición geográfica les dote de un valor simbólico o referencial.

6. Las actuaciones deberán quedar integradas en la trama urbana, favoreciendo la resolución de las deficiencias que ésta presentase y permitiendo la mejora espacial y funcional del contacto. Asimismo, cuando fuera posible, podrán ser soporte estos espacios de pequeños equipamientos que amplíen cualitativa y cuantitativamente la oferta de ocio y esparcimiento de la población.

Artículo 143. El contacto con el medio urbano en proceso de formación.

1. Se trata de situaciones donde la definición precisa del borde urbano y de la banda de contacto con el río quedan diferidos a la redacción de un planeamiento de desarrollo pendiente de ejecución.

2. Los proyectos encargados de definir esos espacios libres urbanos que quedan dentro del ámbito habrán de garantizar:

a) La conectividad longitudinal, es decir, la continuidad del paseo fluvial asociado a la margen del río.

b) La conectividad transversal, entre la ciudad y la ribera. En estas situaciones deberán diseñarse transiciones accesibles entre la cota donde se localizan los usos más propiamente urbanos (a salvo de las avenidas) y los espacios libres asociados a la margen. Estas transiciones serán respetuosas con el modelado de terrazas originado por el río.

3. Deberá disponerse del equipamiento necesario para garantizar el uso adecuado del cauce como soporte de actividades recreativas y náutico-deportivas. Estos equipamientos deberán quedar integrados en el espacio público en que se insertan, debiendo ocupar las cotas más altas de las mismas, por lo que, a su vez, deberán proyectarse los itinerarios que faciliten el tránsito entre estas cotas y la lámina de agua.

CAPÍTULO CUARTO. ZONAS DE MEJORA AMBIENTAL Y DE ADAPTACIÓN PARA EL USO PÚBLICO

Sección 1. Ámbito y procedimiento

Artículo 144. Definición.

1. Las zonas de mejora ambiental y de adaptación para el uso público del Plan Especial constituyen los territorios objeto de actuación pública programada por el Plan Especial, con objeto de restaurar los valores ambientales y ecológicos subyacentes en las mismas, así como fomentar el uso público destinado al mejor conocimiento de estas áreas y a la contemplación de las mismas.

2. Las actuaciones programadas en las zonas de mejora ambiental y de adaptación para el uso público se consideran prioritarias a efectos de conseguir los objetivos del Plan Especial, en los periodos y fases establecidos en el Programa de Actuación.

Artículo 145. Ámbito de aplicación y delimitación.

1. Las zonas de mejora ambiental y de adaptación para el uso público delimitadas y programadas por el Plan Especial son las siguientes:

- a) Restauración del cordón dunar del Rinconcillo.
- b) Restauración ambiental de las Vegas Mediana y Chica del Guadacortes y de las marismas del Palmones.
- c) Tratamiento de borde del caño del Acebuchal y recuperación de su entorno.

2. Las zonas de mejora ambiental y de adaptación para el uso público quedan delimitadas en los planos de ordenación pormenorizada a escala 1:5000, donde se avanza también aspectos relativos a su organización interna.

Artículo 146. Procedimiento de actuación.

1. Las actuaciones previstas por el Plan Especial en las zonas de mejora ambiental y de adaptación para el uso público se desarrollarán mediante los correspondientes Proyectos de Ejecución, que materializarán las determinaciones que se establecen para cada una de ellas, según el Programa de Actuación.

2. Las competencias para la redacción de los Proyectos de Ejecución corresponden a las Administraciones intervinientes según se establece en el Programa de Actuación. El Órgano Gestor encargado de administrar la gestión del presente Plan colaborará en la coordinación de la redacción y ejecución de los susodichos proyectos.

Artículo 147. Los Proyectos de las zonas de mejora y adaptación para el uso público.

Los Proyectos de Ejecución de cada una de las zonas de mejora y adaptación para el uso público concretarán los siguientes elementos de ordenación:

- a) Relación de los accesos con los viarios de conexión con el exterior. Integración en la red general de los itinerarios definidos por el Plan. Itinerarios internos no programados por el Plan Especial. Senderos peatonales y caminos de servicio.
- b) Localización y tratamiento de zonas destinadas al uso público, de zonas afectadas por legislación sectorial específica, de zonas con elementos de valor histórico, ambiental, etc.
- c) Plan de uso de la zona de mejora ambiental, dada la singularidad y fragilidad ambiental de la misma, determinando las variaciones espaciales y temporales de las intensidades de uso público que permitan preservar los valores ambientales presentes en cada momento.

Sección 2. Usos

Artículo 148. Usos permitidos.

1. Los usos del suelo en las zonas de mejora ambiental y de adaptación para el uso público están determinados genéricamente por el uso de educación ambiental.

2. La regulación de los mismos está además condicionada a la especificidad de cada zona y, por tanto, a las normas establecidas para cada una de ellas en el 0 sobre Normas de Protección, así como a las consideraciones vertidas para cada una de ellas en la Memoria de Ordenación.

3. Todas las zonas de mejora ambiental y de adaptación para el uso público, por definición, serán de titularidad pública, ya sean de dominio público o patrimonial.

Artículo 149. Usos prohibidos.

En las zonas de intervención quedan prohibidos los siguientes usos:

- a) Los usos industriales.
- b) Las naves y depósitos de almacenamiento.
- c) Vertederos y demás depósitos de residuos sólidos y líquidos.
- d) Los usos y edificaciones comerciales que no estén directamente relacionados con el uso público del ámbito.
- e) Los usos residenciales, dotacionales, de servicio a las obras públicas, infraestructuras e instalaciones vinculadas a ellas cuando éstas no estén programadas por el Plan Especial.

CAPÍTULO QUINTO. ENCLAVES DE INTERÉS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Sección 1. Ámbito y procedimiento

Artículo 150. Definición.

1. Los Enclaves de interés para el desarrollo de actividades delimitados por el Plan Especial constituyen los ámbitos orientados a la incorporación de la iniciativa privada en la gestión de actividades complementarias al uso público que se propone para el ámbito del Plan Especial.

2. Las actuaciones en los Enclaves de interés para el desarrollo de actividades no se consideran prioritarias a efectos de conseguir los objetivos del Plan Especial y, por tanto, no están programadas por éste.

Artículo 151. Ámbito de aplicación y delimitación.

1. Los Enclaves de interés para el desarrollo de actividades son los siguientes:

- a) Enclave 1: Molino del Raudal.
- b) Enclave 2: Rancho Chica (La Fresneda).
- c) Enclave 3: Cortijo de La Morisca.
- d) Enclave 4: El Soto de Roma.
- e) Enclave 5: Cortijo de Jaramillo (Alto).
- f) Enclave 6: La Motilla.
- g) Enclave 7: Cortijo del Estudiante.
- h) Enclave 8: Cortijo de la Gredera.
- i) Enclave 9: Cortijo de la Almoguera.

2. Los Enclaves de interés para el desarrollo de actividades quedan delimitados en los planos de ordenación pormenorizada a escala 1:5000.

Artículo 152. Procedimiento de actuación.

1. Las actuaciones previstas por el Plan Especial en los Enclaves de interés para el desarrollo de actividades se desarrollarán mediante los correspondientes Proyectos de Ejecución.

2. Los Proyectos de Ejecución, además de la definición de todos los contenidos que le son exigibles, incorporarán los siguientes:

- a) Accesos desde el exterior. Integración en la red general de los itinerarios definidos por el Plan Especial.
- b) Itinerarios internos. Senderos y demás elementos de articulación interior y exterior del enclave.
- c) Localización de zonas destinadas al uso público con expresión del mismo.

Sección 2. Usos, actividades, edificaciones e instalaciones

Artículo 153. Usos permitidos.

1. Los usos permitidos en los Enclaves de interés para el desarrollo de actividades son los existentes, los asociados a la explotación agropecuaria, cuando sean compatibles con los valores paisajísticos, ambientales y culturales del entorno, los turísticos, el esparcimiento y ocio y los equipamientos. La regulación de los mismos está además condicionada a la especificidad de cada zona y, por tanto, a las normas establecidas para cada una de ellas en el capítulo sobre Normas de Protección.

2. Los Enclaves de interés para el desarrollo de actividades pueden ser de titularidad pública o privada.

Artículo 154. Usos prohibidos.

En los Enclaves de interés quedan prohibidos los siguientes usos:

- a) Los usos industriales.
- b) Vertederos y demás depósitos de residuos sólidos y líquidos.
- c) Los usos y edificaciones comerciales, a excepción de la restauración y la venta de productos locales relacionados con el turismo.
- d) El uso residencial, excepto en los términos previstos en la LOUA para el suelo no urbanizable.
- e) Aquellos otros que no se encuentren permitidos por la normativa de la zona donde se localicen.

Artículo 155. Edificaciones.

1. Condiciones tipológicas. Tipología correspondiente a edificios aislados. Con carácter general se preservará la tipología del elemento sobre el que se interviene.

2. Alineaciones: Las alineaciones serán libres, permitiéndose todo tipo de retranqueos.

3. Superficie construida consolidada: Se considerará superficie construida consolidada a la existente dentro del Enclave de Interés para el desarrollo de actividades cuando uno de los objetos de la intervención sea la recuperación, reforma o rehabilitación de la edificación o vestigios de la misma existentes. La superficie construida consolidada podrá ampliarse hasta la máxima permitida dentro del ámbito señalado en planos, cuando quede por debajo del parámetro fijado para la misma, pudiendo excepcionalmente superar esta superficie cuando así lo precise el programa de necesidades de la actividad que se vaya a desarrollar, debiendo ser en dicho caso valorado favorablemente por el Órgano Gestor, independientemente de las autorizaciones a las que esté sometido.

4. Superficie construida máxima: se establece una superficie construida máxima para cada Enclave de interés para el desarrollo de actividades de 400 m², si bien este parámetro podrá rebasarse en el caso de que se trate de edificabilidad consolidada y las obras contempladas sean las indicadas en el apartado 3 del presente artículo.

5. Número máximo de plantas: Planta baja más una opcional. Altura máxima: 7,50 metros.

6. Condiciones estéticas: Las adecuadas para su integración en el entorno. Se utilizarán soluciones constructivas, materiales, texturas y formas que remitan –no miméticamente- a la arquitectura rural de la zona.

7. Cerramientos. Los cerramientos serán como los tradicionales, con materiales autóctonos de la zona, preferiblemente serán diáfanos, o de vegetación, o llevarán un murete de fábrica no superior a sesenta centímetros de alto en cada punto del terreno, con pilastras de hasta 170 centímetros de altura. Entre éstos se colocará reja metálica o de madera hasta dicha altura, completándose solamente con vegetación por detrás y por encima.

CAPÍTULO SEXTO. SISTEMA RELACIONAL

Sección 1. Jerarquización

Artículo 156. Función del sistema relacional.

1. El sistema relacional lo constituyen una serie de trayectos e itinerarios de alto valor ambiental y funcional, que sirven de conexión entre el ámbito de ordenación del Plan Especial y el territorio circundante, así como con las poblaciones del entorno. También esta red es la encargada de garantizar la accesibilidad de los diferentes puntos de uso público que concurren en el ámbito y a las fincas privadas allí localizadas por medios alternativos al motorizado. Asimismo, el sistema relacional se ofrece como soporte de uso público destinado a actividades de ocio y recreo de la población.

2. El conjunto del sistema relacional se representa en los planos de ordenación pormenorizada a escala 1: 5000.

Artículo 157. Dominio.

1. El sistema relacional discurrirá preferentemente por dominios públicos, ya sea a través de carreteras interurbanas, vías pecuarias, caminos rurales o dominio público marítimo terrestre. También se prevé su discurrir por zonas de servidumbre asociadas al dominio público hidráulico, por lo que la consecución del sistema lleva implícita la actuación de deslinde de los dominios públicos vía pecuario e hidráulico.

2. El modelo de uso público proyectado requiere, puntualmente, la incorporación al sistema relacional de caminos privados, los cuales serán objeto de la constitución de servidumbre de tránsito –exclusivamente para medios alternativos al motor y vehículos de mantenimiento–, compra o expropiación.

Artículo 158. Jerarquización.

1. El sistema relacional se configura jerarquizado, según las siguientes categorías del viario:

- a) Viario perimetral de conexión con el exterior.
- b) Corredores Verdes Estructurantes.
- c) Itinerario fluvial.
- d) Caminos de primer orden.
- e) Caminos de segundo orden.

2. El sistema se completa con el viario capilar de acceso a las diferentes fincas, el cual no tiene incidencia en la estructura general del ámbito de ordenación.

Artículo 159. Viario perimetral de conexión con el exterior.

1. El viario perimetral de conexión con el exterior discurre sobre tramos de carreteras comarcales cuya función originaria de conexión interurbana ha quedado disminuida ante la ejecución de las nuevas infraestructuras viarias.

2. El trazado del viario perimetral de conexión con el exterior ha de adaptarse al que se recoge en los planos de ordenación. La sección del viario perimetral de conexión con el exterior debe adecuarse a su nuevo carácter para lo que debe incorporar los siguientes elementos:

- a) Carriles de circulación para vehículos a motor convencionales: un carril por sentido, sin arcén.
- b) Carril bici adosado a uno de los carriles anteriores.
- c) Senda ecuestre, peatonal y bicicleta de montaña en plataforma independiente.

3. Tratamiento forestal en el resto del dominio público no ocupado por los carriles señalados. Donde sea posible la senda ecuestre y peatonal no se adosará al viario para vehículos quedando franja arbolada entre ellos.

4. La capa de terminación del viario para circulación de vehículos convencionales podrá ser de aglomerado asfáltico. El carril bici se ejecutará sobre solera de hormigón, la cual dispondrá de un tratamiento superficial antipolvo con slurry asfáltico. La senda peatonal y ecuestre podrá realizarse en subbase compactada con pavimento en base a áridos estabilizados con cal o similar, encachados de piedra, o similar.

5. Dispondrá de las señalizaciones y protecciones necesarias.

Artículo 160. Corredores Verdes Estructurantes.

1. Los Corredores Verdes Estructurantes son viarios interiores del ámbito que constituyen el enlace principal de los nodos de actividad pública más significativos. Discurren en su totalidad sobre vías pecuarias.

2. El trazado de los Corredores Verdes Estructurantes ha de adaptarse al que se recoge en los planos de ordenación.

3. La sección de los Corredores Verdes Estructurantes se adaptará a la del dominio público correspondiente, quedando recogido en su interior un viario con una superficie de rodadura de 5 a 6 metros de latitud por donde han de coexistir los tránsitos peatonal, ecuestre y de bicicletas de montaña, así como el de vehículos a motor de mantenimiento y asociados a la explotación de las fincas adyacentes.

4. El resto del dominio público no ocupado por el viario señalado en el punto anterior deberá ser objeto de tratamiento forestal siguiendo el criterio de mejorar su integración paisajística (identificación), medioambiental (refugio) y lúdico-recreativa (sombras).

5. El viario asociado a los Corredores Verdes Estructurantes se realizará en subbase compactada y pavimento en base a áridos estabilizados con cal, o similar, encachado de piedra o similar. Excepcionalmente podrá terminarse algún tramo con aglomerado asfáltico.

6. Puntualmente, en vados o zonas recurrentemente inundables podrán utilizarse soluciones constructivas específicas que compatibilicen la eficacia frente a la adversidad de las condiciones con la integración medioambiental y paisajística.

7. Dispondrán de los elementos de protección que sean necesarios.

Artículo 161. Itinerario fluvial.

1. El itinerario fluvial lo constituye el viario interior del ámbito asociado a las márgenes del río Palmones y sus afluentes. Discurre mayoritariamente por el dominio público marítimo terrestre y la zona de servidumbre del dominio público hidráulico. En las zonas urbanas queda integrado en el sistema de espacios libres.

2. El trazado del itinerario fluvial recogido en los planos de ordenación tiene carácter de mínimo orientativo y ha de completarse en el tiempo con un itinerario que haga posible el recorrido continuo de la totalidad de las riberas por la zona de servidumbre asociadas al dominio público hidráulico.

3. La sección del paseo fluvial, cuando éste discurre por el medio no urbanizable, oscilará entre los 2,50 m y los 3,00 m de latitud, por donde han de coexistir los tránsitos peatonal, ecuestre y bicicletas de montaña, así como el de vehículos de motor de mantenimiento. En los tramos urbanos corresponderá a los Proyectos de Ejecución de los espacios libres determinar las condiciones de estos itinerarios, si bien estos proyectos habrán de garantizar la continuidad de los mismos a lo largo de la ribera.

4. El viario que constituye el itinerario fluvial, cuando discurra por suelo no urbanizable, se realizará en subbase compactada con terminación final en base a áridos estabilizados con cal (o similar) o encachado de piedra (o similar). En las zonas recurrentemente inundables se autorizarán soluciones específicas que reúnan la condición de eficacia con la de integración medioambiental y paisajística.

5. Cuando se adentre en la marisma, discurrirá sobre tableros de madera apoyados en estructuras palafíticas del mismo material. En el caso de los tramos que discurren por la playa, estos también estarán constituidos por duelas de madera.

6. Dispondrán de elementos de protección siempre que sean necesarios.

Artículo 162. Caminos de primer orden.

1. Los caminos de primer orden son viarios interiores del ámbito que vertebran distintos sectores, permitiendo la transición entre los Corredores Verdes Estructurantes, el viario perimetral de conexión con el exterior y el itinerario fluvial. Discurren en su totalidad por dominios públicos o zonas de servidumbre.

2. El trazado de los caminos de primer orden ha de adaptarse al que se recoge en los planos de ordenación.

3. La sección de los caminos de primer orden se adaptará a la del dominio público, quedando recogido en su interior un viario con una superficie de rodadura de 3,5 m a 4 m de anchura, por donde han de coexistir los tránsitos peatonal, ecuestre y bicicletas de montaña, así como el de los vehículos de motor de mantenimiento y los asociados a la explotación de las fincas adyacentes.

4. El resto del dominio público no ocupado por el viario señalado en el punto anterior deberá ser objeto de tratamiento forestal siguiendo el criterio de mejorar su integración paisajística (identificación), medioambiental (refugio) y lúdico-recreativa (sombras).

5. El viario asociado a los caminos de primer orden se realizará en subbase compactada y terminación en base a áridos estabilizados con cal, o similar, encachado de piedra o similar.

6. Puntualmente, en vados o zonas recurrentemente inundables podrán utilizarse soluciones constructivas específicas que compatibilicen la eficacia frente a la adversidad de las condiciones con la integración medioambiental y paisajística.

7. Dispondrán de elementos de protección siempre que sean necesarios.

Artículo 163. Caminos de segundo orden.

1. Los caminos de segundo orden son viarios interiores cuya función es garantizar la accesibilidad a enclaves de interés para el desarrollo de actividades, así como la interconexión de caminos y corredores principales. Discurren en su totalidad por dominios públicos o cuando así se acredite, privados, respecto de los que se constituirá la correspondiente servidumbre de paso.

2. El trazado de los caminos de segundo orden recogido en los planos de ordenación tiene carácter orientativo, pudiéndose modificar por otros alternativos que satisfagan la misma función.

3. La sección de los caminos de segundo orden se adaptará a la del dominio público o a la franja de terrenos respecto de la que se constituya la servidumbre, quedando recogido en su interior un viario con una superficie de rodadura de 2,50 a 3,50 metros de anchura por donde han de coexistir los tránsitos peatonal, ecuestre y bicicletas de montaña, así como el de vehículos de motor de mantenimiento y asociados a la explotación de las fincas adyacentes.

4. El resto del dominio público, o una franja de 3 metros en caso de servidumbre, no ocupado por el viario señalado en el punto anterior, deberá ser objeto de tratamiento forestal siguiendo el criterio de mejorar su integración paisajística (identificación), medioambiental (refugio) y lúdico-recreativa (sombras).

5. El viario asociado a los caminos de segundo orden se realizará en subbase compactada y terminación en base a áridos estabilizados con cal, o similar, encachado de piedra o similar. Puntualmente, en vados o zonas recurrentemente inundables podrán utilizarse soluciones constructivas específicas que compatibilicen la eficacia frente a la adversidad de las condiciones con la integración medioambiental y paisajística.

6. Dispondrán de elementos de protección siempre que sean necesarios.

Sección 2. Usos

Artículo 164. Usos permitidos.

1. Se considera uso preferente el propio del tránsito de personas y vehículos en las condiciones que más adelante se detallan.

a) Viario perimetral de conexión con el exterior: Vehículos a motor, peatonal, bicicleta y caballo.

b) Corredores Verdes Estructurantes: Vehículos a motor correspondientes a servicio de emergencia y mantenimiento, así como los adscritos a la explotación de fincas adyacentes. Los demás usuarios mediante bicicleta, caballo o uso peatonal.

c) Itinerario fluvial: Vehículos a motor, exclusivamente de mantenimiento y emergencias. Peatonal, bicicleta y caballo. La pesca, en los puntos habilitados para ello. El atraque de embarcaciones, en los puntos habilitados para ello.

d) Caminos de primer orden. Vehículos a motor correspondientes a servicio de emergencia y mantenimiento, así como los adscritos a la explotación de fincas adyacentes. Peatonal, bicicleta y caballo.

e) Caminos de segundo orden. Vehículos a motor correspondientes a servicio de emergencia y mantenimiento, así como los adscritos a la explotación de fincas adyacentes. Peatonal, bicicleta y caballo.

2. Se considera uso compatible el turismo activo en sus modalidades de turismo ecuestre y senderismo y los relacionados con el ocio y esparcimiento, entendiéndose éstos como los destinados al disfrute personal, como el paseo, descanso, encuentro entre personas, juegos, etc., que se realizan de forma espontánea por iniciativa de los propios usuarios.

3. También se considera uso compatible el educativo-formativo, actividades orientadas a la interpretación y comprensión de los valores medioambientales del entorno. Este uso podrá apoyarse con una adecuada señalización mediante paneles interpretativos específicos de la zona y estarán dirigidos a todos los colectivos de usuarios.

Artículo 165. Usos prohibidos.

Los no contemplados en el artículo anterior, y de forma expresa el aparcamiento de vehículos a motor en los lugares no habilitados para ello.

Artículo 166. Aparcamientos.

1. Asociado al sistema relacional se proyecta una oferta de aparcamientos que se localizan en zonas estratégicas, junto a puntos focales de actividad pública accesibles para vehículos a motor privados y públicos o a puntos donde se prevé la posibilidad de un cambio modal en la forma de adentrarse en el entorno.

2. Los aparcamientos previstos aparecen recogidos en los planos de ordenación y tanto su localización como la delimitación tienen carácter orientativo, pudiéndose ubicar en los puntos del entorno inmediato que mejor se adecuen a las condiciones de integración paisajística y medioambiental, a la disponibilidad de suelo público y a la propia funcionalidad del aparcamiento.

3. El número de plazas recogido en memoria y planos de ordenación tiene carácter orientativo.

4. El diseño de los aparcamientos incorporará criterios de integración paisajística mediante vegetación, arbolado y materiales naturales. El firme de los mismos se adecuará al del viario desde el que se accede. En cuanto al tamaño de las plazas, estas tendrán un ancho mínimo de 2,50 m y una longitud de 5 m, contando cada una de las áreas con una plaza adaptada para minusválido por cada 50 previstas, con un mínimo de una por área.

CAPÍTULO SÉPTIMO. INTEGRACIÓN DEL ESPACIO FLUVIAL

Sección 1. Infraestructuras de protección contra las inundaciones de los núcleos urbanos

Artículo 167. Muros de defensa.

1. Trazado. Los muros de defensa adoptarán el trazado que mejor se adecue a la finalidad de los mismos y a su integración paisajística y ambiental. En los planos de ordenación se sugiere un trazado orientativo, si bien podrán admitirse trazados alternativos cuando estén avalados por estudio técnico que justifique su mayor eficacia, sin menoscabo de las condiciones de integración en el medio.

2. Diseño. Los muros estarán constituidos por tierra, quedando su geometría condicionada por:

a) Altura: La necesaria para garantizar la no inundabilidad de las zonas urbanas que se pretende defender. La cota de coronación ha de alcanzar un resguardo mínimo de 1 metro sobre la cota de la avenida de 500 años de período de retorno.

b) Anchura: La suficiente para garantizar la estabilidad estructural, así como para compatibilizar el discurrir de un paseo peatonal por la cota de coronación. El paseo tendrá una anchura de entre 2,50 y 3,50 metros y su firme se definirá en el proyecto de ejecución. El paseo dispondrá de las protecciones necesarias.

3. El talud de contacto con las avenidas se protegerá mediante disposición de escolleras, técnicas de bioingeniería o similar, que habrán de quedar integradas en el paisaje mediante plantaciones. El talud del lado urbano también ha de quedar tapizado con vegetación. El paseo peatonal de coronación dispondrá de arbolado asociado a su margen urbana, que garantice la presencia de sombra sobre el mismo.

4. Se dispondrán los drenajes transversales necesarios, los cuales irán provistos de los pertinentes mecanismos antirretorno.

Artículo 168. Rellenos.

1. Solo podrán realizarse movimientos de tierra significativos en obras de interés general, en los demás casos deben ser de pequeña cuantía y evitar la modificación sensible de la topografía existente.

2. Los movimientos de tierra que se realicen deberán contar con unas pendientes acordes a la longitud del talud y al material constitutivo del mismo.

3. Los taludes deberán quedar protegidos frente a la erosión mediante la consiguiente restauración vegetal, que permitirá conseguir además la integración paisajística del mismo.

Sección 2. Intervenciones tendentes a la mejora del funcionamiento hidráulico del cauce

Artículo 169. Intervenciones para la mejora del funcionamiento hidráulico de los cauces.

1. Las actuaciones realizadas en los cauces deben lograr la consecución de una sección adecuada que garantice la evacuación de las avenidas ordinarias, delimitada por unos taludes estables frente a la erosión y que carezcan de materiales antrópicos –escolleras, escombros, gaviones o similares, siempre que su factibilidad técnica así lo permitiera. Las actuaciones que se realicen deberán evitar la modificación sustancial de la geometría y rugosidad del cauce y la consiguiente repercusión en la llanura de inundación, debiendo contar con su correspondiente modelización hidráulica.

2. Se retirarán del cauce cuantos elementos artificiales estuviesen presentes y careciesen de utilidad, aumentando por consiguiente el radio hidráulico de la sección.

3. Cuando se realicen infraestructuras lineales que discurran transversalmente al cauce, deberán contar con obras de drenaje que posibiliten la evacuación de la avenida de 500 años de periodo de retorno, y eviten la aparición de socavaciones o sedimentaciones en sus inmediaciones, evitándose por consiguiente afecciones significativas en la dinámica fluvial.

4. No se procederá a la construcción de motas, no programadas por la Administración Hidráulica, tendentes al confinamiento de la llanura de inundación.

Sección 3. Intervenciones tendentes a la restauración de las riberas

Artículo 170. Intervenciones tendentes a la restauración de las riberas.

1. La restauración vegetal de la ribera debe realizarse con especies autóctonas, empleándose especies arbóreas y arbustivas acordes a la vegetación potencial del río Palmones o a sus primeros estados de degradación, que irán siendo progresivamente reemplazadas por especies halófitas conforme se sitúen en zonas próximas a la desembocadura. La plantación debe realizarse en bosquetes, evitando la realización de plantaciones lineales que denotasen la artificialidad de las mismas.

2. Las actuaciones deben ir encaminadas a la constitución de un bosque en galería de especies autóctonas, acompañado de un sotobosque de especies arbustivas y trepadoras y en el que las especies alóctonas, fundamentalmente eucaliptos, sean sustituidas por las primeras.

3. Se contemplará el tratamiento fitosanitario de aquellos ejemplares cuyo estado sanitario lo requiriese, siempre que el grado de afección no desaconsejase económicamente la actuación, en cuyo caso habría que proceder a su eliminación.

4. Con objeto de preservar el estado sanitario del bosque constituido, deben apearse previamente aquellos ejemplares que presentasen un inadecuado estado, empleándose en la plantación ejemplares con certificado sanitario.

5. Debe contemplarse un periodo de dos años para el establecimiento y mantenimiento de las plantaciones, periodo que permite la reposición de marras y garantiza el arraigo de los ejemplares plantados.

Sección 4. Intervenciones tendentes al fomento del uso público del río

Artículo 171. Intervenciones tendentes al fomento del uso público del río.

1. Los pantalanes que se contemplen en la restauración del frente marítimo de la Barriada de Palmones deben diseñarse para la acogida de embarcaciones que presenten un máximo de seis metros de eslora, debiendo quedar dispuestos de forma que se garantice una correcta maniobrabilidad de las embarcaciones así como la ausencia de perturbaciones en el Paraje Natural.

2. Deberá realizarse una batimetría del río con objeto de delimitar itinerarios que eviten riesgos de embarrancamiento, procediéndose a la señalización de los mismos mediante pequeñas boyas.

3. Las embarcaciones que discurran por el río deberán contar con un máximo de cuatro metros de eslora, debiendo desplazarse mediante remos o bien mediante un pequeño motor.

4. Los amarres dispuestos en el entorno de La Menacha, de la Fuente del Embarcadero y del Paseo Fluvial de Los Barrios, deben realizarse mediante estructuras de madera debidamente tratada, que posibiliten el acceso a las embarcaciones por discapacitados.

5. Los pesquiles consistirán en pequeñas estructuras de madera tratada, dispuestas en aquellas zonas del río que presentaran una mayor presencia de peces. La posición y número de los recogidos en los planos de ordenación se considera meramente orientativa.

6. Las determinaciones expresadas en los puntos anteriores podrán ser modificadas por el organismo competente para otorgar las autorizaciones.

CAPÍTULO OCTAVO. CORRECCIÓN DE IMPACTOS DE INFRAESTRUCTURAS Y ELEMENTOS LINEALES

Sección 1. Impacto acústico y visual de la A-7 y A-381

Artículo 172. Pantallas acústicas vegetales.

1. Las pantallas acústicas realizadas con elementos vegetales estarán constituidas por especies arbóreas acompañadas de su correspondiente sotobosque. Las especies arbóreas presentarán diferentes modelos de crecimiento, de forma que se garanticen los objetivos desde plazos relativamente tempranos.

2. Tanto las especies arbóreas como las arbustivas deberán ser autóctonas, pertenecientes a la vegetación potencial del ámbito en el que se sitúen o a sus primeros estados de degradación. Deberán considerarse las medidas oportunas que eviten la propagación de incendios.

Artículo 173. Pantallas acústicas artificiales.

1. Las pantallas acústicas artificiales se dispondrán exclusivamente en aquellas zonas en las que fuera imposible la instalación de una pantalla vegetal. Deberán presentar la forma, tamaño y color que garanticen la mejor integración paisajística. Igualmente se incluirán este tipo de barreras en aquellas zonas donde sea necesario preservar la visión del paisaje desde las infraestructuras viarias.

2. En el caso de la pantalla prevista al paso de la A-7 por la Vega Mediana del Guadacorte se utilizarán pantallas transparentes que permitan disfrutar del paisaje a los transeúntes de los vehículos.

Sección 2. Adecuación de viaductos

Artículo 174. Viaductos.

1. Todas las infraestructuras que discurran transversalmente al cauce del río Palmones, entre el núcleo urbano de Los Barrios y la desembocadura, deberán garantizar la continuidad de los caminos de ribera que han de discurrir por la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, en unas condiciones que garanticen una altura libre no inferior a tres metros.

2. En los casos en que la infraestructura ya exista, la altura mínima fijada en el apartado anterior podrá quedar reducida a 2,50 m. Cuando ello no sea factible se procederá a ampliar la sección existente.

Sección 3. Colisión de aves en tendidos eléctricos

Artículo 175. Adecuación de tendidos eléctricos para aves.

1. Todos los tendidos eléctricos de transporte y distribución que discurren por el ámbito de ordenación del Plan Especial deberán contar con un diseño que integre los dispositivos necesarios para evitar la colisión y electrocución de aves, así como disponer de posaderos y/o lugares de nidificación adecuados que eviten que las aves utilicen los apoyos de las líneas eléctricas existentes.

2. Los elementos anticolidión dispuestos en los cables de tierra –esferas, espirales o similares– deberán cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente.

3. Los elementos antiposada que se coloquen en los apoyos estarán constituidos por pletinas metálicas de 50x20 cm u otros elementos análogos.

TÍTULO TERCERO

DIRECTRICES

CAPÍTULO PRIMERO. DIRECTRICES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DEL PAISAJE DE LA CUENCA

Artículo 176. Actuaciones en vías pecuarias.

1. La Consejería de Medio Ambiente procederá, en el plazo máximo de ocho años a partir de la aprobación definitiva del Plan Especial, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias incluidas dentro del ámbito del Plan Especial que aún no hayan sido deslindadas y amojonadas, con objeto de recuperar la totalidad de la red pública y la funcionalidad básica de la misma, con las prioridades establecidas por el Plan Especial.

2. En los deslindes de las vías pecuarias ubicadas en el ámbito de ordenación se favorecerá, de acuerdo con los propietarios afectados, el adosamiento del dominio público vía pecuario al dominio público hidráulico, con objeto de acumular las superficies de ambos y optimizar la potencial oferta de uso público a estos dominios asociada. La medida indicada también evitará la excesiva fragmentación de las fincas por donde discurre, minimizando los efectos del tránsito público en la explotación de estas.

3. Las vías pecuarias que se encuentran total o parcialmente ocupadas por carreteras o caminos han de recuperar su función histórica, por lo que la Administración titular de la carretera o camino ha de presentar en el plazo de ocho años desde la aprobación definitiva del Plan Especial, un proyecto de recuperación funcional de la vía pecuaria, a modo de vía parque, para posibilitar el uso pecuario y otros usos complementarios e incompatibles con la circulación del tráfico interurbano convencional.

4. La red de vías pecuarias habrá de ser objeto de un tratamiento forestal y paisajístico.

5. La Consejería de Medio Ambiente procederá a la señalización y conservación de la totalidad de las vías pecuarias incluidas en el ámbito del Plan Especial.

Artículo 177. Actuaciones en cauces y riberas.

1. La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía procederá, en el plazo de cuatro años desde la aprobación definitiva del Plan Especial, al deslinde del dominio público hidráulico, así como a la realización en esta zona de los caminos y pasos en la zona de servidumbre (5 metros de ancho), así como a la limitación en el uso del suelo en la zona de policía (100 metros).

2. El órgano competente no permitirá movimientos de tierras, extracciones de áridos ni edificaciones en la zona de policía. Se posibilitará e incentivará la transformación de cultivos no arbóreos a otros de carácter forestal, frutal o leñoso, cuando ello no afecte al buen funcionamiento del régimen hidráulico del cauce.

3. El órgano competente presentará, en el plazo de ocho años desde la aprobación definitiva de este Plan Especial, un proyecto de adecuación y limpieza del cauce y riberas del Palmones y sus afluentes en el ámbito del cauce medio y bajo del mismo, las actuaciones en azudes y represas, así como de las correcciones y protecciones hidrológicas necesarias para el óptimo funcionamiento y regulación del cauce y del régimen de los caudales.

4. El órgano competente debe adoptar las medidas oportunas que permitan adaptar el curso medio y bajo del río Palmones y sus principales afluentes a los criterios recogidos en la Directiva Marco de Aguas.

Artículo 178. Actuaciones en materia de repoblación forestal.

Las actuaciones que se realicen en materia de reforestación deben contemplar la introducción de especies arbóreas y arbustivas autóctonas, por lo que deben incluir aquellas que estén comprendidas dentro de la vegetación potencial o de las primeras etapas de degradación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DIRECTRICES PARA LA MEJORA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL

Artículo 179. Apoyo a las mejoras en las explotaciones agrícolas y pecuarias y en las instalaciones industriales.

El órgano encargado de gestionar el presente Plan Especial podrá asistir técnicamente las peticiones particulares de explotaciones agrícolas y pecuarias, o de determinadas instalaciones industriales, incluidas en cualquiera de las zonas de protección que soliciten modificar su producción de acuerdo con las determinaciones del Plan Especial.

Artículo 180. Protección del valor agrario del suelo.

Se procurará la preservación de los suelos agrarios frente a otros usos, especialmente de aquellos que degradan la calidad del suelo y del paisaje, o causen impactos irreversibles. Concretamente deberán ser preservados del proceso urbanizador, del establecimiento de usos industriales, de vertederos, de actividades extractivas e instalaciones de depósitos de coches y chatarras.

Artículo 181. Miradores.

La ejecución los miradores incluidos en las áreas recreativas deberá integrarse en la ejecución de la propia área. El resto de miradores distribuidos en el ámbito tiene un carácter indicativo.

CAPÍTULO TERCERO. DIRECTRICES AL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 182. Revisión del planeamiento municipal.

Por parte de los Ayuntamientos, se dispondrá la acomodación del planeamiento vigente a las determinaciones del Plan Especial.

CAPÍTULO CUARTO. DIRECTRICES SOBRE INFRAESTRUCTURAS LINEALES

Artículo 183. Protección del paisaje e impactos acústicos.

1. Las infraestructuras lineales presentes o futuras que discurran por el ámbito deben disponer de las medidas adecuadas para la integración en el entorno, principalmente derivadas de los impactos acústicos y visuales.

2. Las medidas adoptadas deben, en la medida de lo posible, emplear medios naturales, de forma que se conjuguen simultáneamente ambas protecciones.

3. Han de permitir la continuidad, bajo su traza, de los itinerarios de ribera que han de discurrir por la zona de servidumbre asociada al dominio público hidráulico, de manera que se garantice una altura libre mínima de tres metros.

Artículo 184. Protección de los efectos erosivos.

Los movimientos de tierra derivados de las infraestructuras lineales deben ser realizados de forma que se evite la aparición de efectos erosivos.

Artículo 185. Cruce de sistemas fluviales.

Los cruces de las infraestructuras lineales sobre el medio fluvial deben ser realizados de forma que permitan la evacuación de la avenida de quinientos años de período de retorno y minimicen la aparición de procesos de socavación o la sedimentación de partículas sólidas.

Artículo 186. Cruce de elementos singulares del Plan Especial.

Cuando la infraestructura cruce las áreas recreativas o las vías de relación entre las mismas contempladas en este Plan Especial, deben adoptar las medidas oportunas que eviten una afección significativa sobre las mismas.

Artículo 187. Protección de la vegetación.

Las infraestructuras lineales que se realicen deben evitar la afección sobre las zonas de mayor valor ecológico. Cuando fuese ineludible dicha afección, deben adoptarse las medidas compensatorias oportunas que favorezcan el sostenimiento del valor ecológico del ámbito.

CAPÍTULO QUINTO. DIRECTRICES SOBRE LAS REDES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA

Artículo 188. Protección de la avifauna.

Las líneas eléctricas aéreas deben contar con las medidas adecuadas para la protección de la avifauna. Por consiguiente, debe contemplarse la adopción de medidas anticolidión en los cables de tierra de las líneas eléctricas aéreas y la colocación de elementos que eviten la electrocución de aves.

Artículo 189. Protección del paisaje.

Cuando el trazado de las líneas eléctricas discurriese por un entorno en el que supusiesen un notable impacto paisajístico, debe contemplarse el soterrado de las mismas.

TÍTULO CUARTO

RECOMENDACIONES

Artículo 190. Fomento de la biodiversidad.

Se fomentará el abandono de cultivos en un porcentaje de la superficie de la explotación para crear formaciones lineales en los linderos y frentes de caminos y vías pecuarias, coronas de los cerros y lomas.

Artículo 191. Nuevas tecnologías y energías renovables para la dotación de energía.

1. Las edificaciones que se desarrollen deberán tener en consideración lo establecido en el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En este sentido, el diseño de las mismas se realizará, en la medida de lo posible, según los principios de la arquitectura bioclimática y la utilización de energías renovables que permitan el aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas andaluzas.

2. Se fomentará el uso de energías renovables –solar, eólica u otras– en las explotaciones agropecuarias y en las edificaciones ya presentes en el ámbito, siempre que queden integradas paisajísticamente dichas instalaciones.

Artículo 192. Mejora de las explotaciones agrícolas.

Para las explotaciones localizadas en cada zona de protección, las Administraciones competentes procurarán la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Divulgación del Código de Buenas Prácticas Agrícolas.
- b) Extensión de prácticas naturales o ecológicas.
- c) Disminución en la utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes agresivos o excesivos.
- d) Extensión de manejos y laboreos que minimicen los procesos erosivos y de pérdidas de suelos.

e) Establecimiento de setos vegetales y arbolado en linderos entre explotaciones y en los límites de caminos, riberas, carreteras y vías pecuarias, de acuerdo con las servidumbres específicas que la legislación sectorial imponga a cada caso.

f) Reforestación en las zonas con pendientes fuertes y las cumbres de las lomas, con objeto de minimizar la erosión y promover la biodiversidad.

g) Promoción de actividades complementarias a las estrictamente agrícolas, como transformación de producciones agrícolas, artesanía y turismo rural.

h) Protección y valoración de las edificaciones rurales de valor arquitectónico y etnográfico.

i) Fomento de los aprovechamientos de residuos agrícolas como biomasa, alimento o fabricación de piensos o compost, generación de electricidad u obtención de biocombustibles.

Artículo 193. Mejora de las explotaciones pecuarias.

Para las explotaciones localizadas en alguna de las zonas de protección establecidas por el Plan Especial, las Administraciones competentes procurarán la consecución de los siguientes objetivos:

a) Eliminación de vertidos de aguas fecales y purines al acuífero o a los arroyos.

b) Aprovechamiento energético de los residuos orgánicos.

c) Fomento de la producción ecológica y de razas autóctonas.

d) Utilización ordenada de los purines de las explotaciones como abonado extensivo.

Artículo 194. Mejoras en las instalaciones industriales.

Para las explotaciones e instalaciones localizadas en el ámbito del Plan Especial, y durante su vigencia, las Administraciones competentes procurarán la consecución de los siguientes objetivos:

a) Revisión de los procesos industriales y de consumo energético, corrigiendo o eliminando procesos que generen contaminación, consuman energía en exceso o puedan ser sustituidos por otras fuentes energéticas.

b) Red de control de contaminantes a la atmósfera y acuíferos y de vertidos a cauces.

Artículo 195. Ayudas a la iniciativa privada.

1. Con objeto de suscitar y potenciar la participación de la iniciativa privada en la ejecución del Plan Especial, la Administración, a solicitud del Órgano Gestor valorará el establecimiento de medidas de apoyo a la iniciativa privada que, una vez elevados a los órganos correspondientes de decisión presupuestaria, podrán canalizarse por las siguientes fuentes:

a) Ayudas a la ejecución del Plan Especial para actividades o cambios de uso que no supongan una rentabilidad adicional significativa, o cuya implantación cause merma o pérdidas económicas a su propietario.

b) Ayudas a la conservación del patrimonio arquitectónico, arqueológico, etnográfico, cultural o ambiental.

c) Ayudas a las mejoras ecológicas, paisajísticas y ambientales.

2. Por ayudas se entiende una o varias de las siguientes prestaciones:

a) Prestaciones a fondo perdido.

b) Financiación preferente y específica para la ejecución del Plan Especial.

c) Acceso a líneas de financiación y ayudas existentes con carácter general, pero con un plus de prioridad en su concesión, o de mejora en las condiciones de la prestación.

d) Subvención a los intereses en los préstamos hipotecarios destinados a la transformación de los suelos conforme al Plan Especial.

e) Prioridad en los expedientes de ayudas autonómicas, nacionales o comunitarias destinadas a la reforestación, mejora de la biodiversidad, protección y creación de humedales, agricultura ecológica, sensibilización medioambiental o actividades de turismo rural.

f) Exenciones de tasas.

g) Asistencia y/o asesoramiento técnico.

3. El órgano encargado de la gestión del Plan Especial instará a las Administraciones competentes a poner en funcionamiento los medios que hagan legalmente posible estas ayudas.

Artículo 196. Señalización e imagen de identidad del Plan Especial.

1. Todas las actuaciones, lugares, itinerarios y espacios intervenidos por el Plan Especial dispondrán de un logotipo identificativo, conforme al proyecto de señalización del parque fluvial que se elabore.

2. Este logotipo acompañará al material fungible, de divulgación y educativo que utilice la Administración y organismos implicados en la ejecución del Plan Especial.

ANEXO III

INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL SUPRAMUNICIPAL DEL CURSO MEDIO Y BAJO DEL RÍO PALMONES, TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALGECIRAS Y LOS BARRIOS, PROVINCIA DE CÁDIZ

Exp. PU.12/10

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación conforme lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, se realiza y se hace público para general conocimiento, el Informe de Valoración Ambiental del Expediente PU.12/10 sobre el Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del Río Palmones, en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios, provincia de Cádiz, consistente en establecer, desarrollar, definir y en su caso ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos; conservar, proteger y mejorar el paisaje, así como contribuir a la conservación y protección de los espacios y bienes naturales.

1. Objeto.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación Ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I de la citada Ley, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que el proyecto presentado, Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del Río Palmones, se encuentra incluido en el punto 12.5 del Anexo I de la citada Ley (Planes Especiales que puedan afectar al suelo no urbanizable) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula el presente Informe de Valoración Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación Ambiental.

Este Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de aplicación hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, establece el procedimiento de Evaluación Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones. El Informe de Valoración Ambiental se realiza con posterioridad a la aprobación provisional de la figura de planeamiento urbanístico y en él se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse, respecto a los procedimientos de prevención ambiental, de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento, que se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Tramitación.

El expediente de Evaluación Ambiental relativo al documento de planeamiento referenciado, formado inicialmente por el documento de aprobación inicial del Plan Especial y el estudio de impacto ambiental remitidos por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Territorial Sostenibles de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, fue remitido a esta Delegación Provincial el 16 de julio de 2010. El resultado de la información pública tuvo entrada el 28 de diciembre de 2010 remitido por la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Dicho expediente fue tramitado conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El citado documento de planeamiento, así como el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, fueron aprobados inicialmente por la Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda mediante Resolución de fecha 18 de junio de 2010, habiéndose sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el BOJA núm. 145, de fecha 26 de julio de 2010, habiéndose presentado alegaciones de carácter ambiental a los mismos, según se desprende del certificado emitido por el Sr. Secretario Accidental de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 29 de noviembre de 2010.

Analizada la documentación aportada, esta Delegación Provincial manifiesta lo siguiente:

1.º Con fecha 13 de julio de 2011, es emitido el Informe Previo de Valoración Ambiental, siendo remitido a la Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda el 18 de julio de 2011, el cual recoge el condicionado ambiental que se adjunta en el Anexo IV.

2.º En fecha 21 de febrero de 2012 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente el Documento de Aprobación Provisional del Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del Río Palmones, remitido por la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, aprobado provisionalmente por Resolución del 16 de febrero de 2012.

Una vez analizada la citada documentación, se comprueba que el documento de aprobación provisional, recoge el condicionado ambiental establecido en el Informe Previo de Valoración Ambiental, así como las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo I de la presente declaración se describe esquemáticamente las propuestas de ordenación.

En el Anexo II se realiza un resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el periodo de información pública.

En el Anexo III se recogen las consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo IV se recoge el condicionado del Informe Previo de Valoración Ambiental de fecha 13 de julio de 2011.

En consecuencia y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, Documento de Aprobación Provisional y estudio de impacto ambiental, así como analizados los valores ambientales del ámbito de actuación, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, el siguiente Informe de Valoración Ambiental sobre el Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del Río Palmones, en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios, provincia de Cádiz.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente:

A C U E R D O

Declarar Viable, a efectos ambientales, el Plan Especial Supramunicipal del curso medio y bajo del Río Palmones, en los términos municipales de Algeciras y Los Barrios, provincia de Cádiz, en los términos establecidos en el presente Informe, en el Documento Técnico de aprobación provisional y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Este Informe de Valoración Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación dichos condicionados, según lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Cádiz, 5 de marzo de 2012. La Delegada Provincial, Por delegación de firma JSV. Protección Ambiental (Resolución de 12 de mayo de 2011) Fdo.: Ramón Bravo López. Silvia López Gallardo.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LAS PROPUESTAS DEL PLAN ESPECIAL

Objetivos generales

El Plan Especial presenta los siguientes objetivos generales:

- Definición del sistema de espacios libre públicos.
- Recuperación del patrimonio natural, histórico y cultural ligado al río y su entorno.
- Establecer bases de coordinación entre las distintas administraciones con ámbito competencial en el entorno.
- Definir las actuaciones específicas de forma coordinada con los planes y proyectos con incidencia en el ámbito del Plan Especial promovidos por las Administraciones Públicas.
- Servir de base normativa para la ejecución y gestión de las actuaciones.

El ámbito del Plan Especial, que afecta de forma parcial a los términos municipales de Algeciras y Los Barrios, queda definido por los siguientes límites:

- Por el norte: el Parque Natural de Los Alcornocales.

- Por el este: la Bahía de Algeciras.
- Por el sur: límite norte del suelo urbano de Algeciras, desde la Playa del Rinconcillo hasta la vía férrea.
- Por el oeste: el Parque Natural de Los Alcornocales.

Las determinaciones del Plan Especial tienen carácter directivo para el planeamiento municipal y sectorial, salvo en las intervenciones de ordenación concreta y directa (áreas recreativas de uso público, enclaves de interés para el desarrollo de actividades, sistema relacional, integración del espacio fluvial, integración de bordes urbanos y corrección de impactos de infraestructuras y elementos lineales), donde tiene carácter de norma de aplicación directa.

ANEXO II

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES AMBIENTALES PRESENTADAS DURANTE EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Las principales alegaciones presentadas al Documento de Aprobación Inicial y al Estudio de Impacto Ambiental son:

- Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios:
 - Solicita que se incluyan los suelos inundables ubicados entre la A-381, arroyo Benharás y la margen derecha del río Palmones, frente al Parque fluvial Mirador del Río – Huerta de En Medio como zona recreativa de uso público. (Área Recreativa Vega del Puente Grande).
 - Proponen la eliminación del Área Recreativa del Raudal y el área de acampada controlada asociada, por ubicarse en una zona con serios problemas de gestión y alto riesgo de incendios.
 - Consideran que el trazado propuesto para el itinerario fluvial no se considera adecuado ya que discurre por una zona de nidificación y descanso para las aves y por lo tanto especialmente sensible. Lo mismo ocurre con el mirador ornitológico propuesto en Vega Mediana, proponiendo su traslado a la desembocadura del Guadacorte, evitándose así el tránsito por dicha zona.
- Asociación Gaditana para la Defensa de la Naturaleza (AGADEN), Colectivo Ornitológico Cigüeña Negra y Verdemar-Ecologistas en Acción:
 - Consideran que el Plan Especial no antepone la preservación del valor ecológico que posee la desembocadura del río Palmones, debiendo considerar como fin prioritario la adecuada preservación de las características naturales de los tramos medio y final del río y evitar más actuaciones que impacten sobre su equilibrio ecológico y el entorno utilizado por las aves.
 - El tramo este del muro de defensa contra las inundaciones se considera como una de las actuaciones proyectadas más impactante desde el punto de vista ecológico, hidrológico y paisajístico. El tramo del muro de defensa previsto al oeste del Parque de El Torrejón impactará sobre la zona de mayor valor natural del vertedero regenerado. Exponen que los elementos de defensa contra las inundaciones que se pretenden construir sobre el canal intermareal afectarán de forma grave a la hidrología, al equilibrio ecológico y a los valores paisajísticos de la zona.
 - Proponen la recuperación del Parque de El Torrejón, situado en un entorno natural de gran valor y alejado de las zonas urbanizadas de las barriadas de El Acebuchal y El Rinconcillo, destinándolo a la creación de un parque científico para la observación y el estudio de la flora y la fauna y la ecología de la desembocadura.
 - Consideran que la instalación de una pasarela de madera sobre el cordón dunar de El Rinconcillo no sería adecuada debido al consecuente aumento de paseantes en la zona colindante con el Paraje Natural Marismas del Río Palmones.
 - Consideran desmesurada la red de itinerarios fluviales, pasarelas y embarcaderos proyectados, especialmente en el tramo final del río Palmones, a partir de su entronque con el arroyo Botafuegos. Dichas infraestructuras ocuparían una zona vital para el normal desenvolvimiento de las aves del paraje natural y del resto de la desembocadura.
 - En relación con las áreas recreativas Jaramillo – Dos Bahías y El Raudal, el propio estudio de impacto ambiental clasifica estas actuaciones como impactos globales severos.
 - El Parque de La Menacha se localiza sobre la zona de mayor riesgo de inundación de la Comarca, considerándose inviable la instalación de diversas instalaciones tales como restaurantes, almacenes, zonas deportivas, pequeños comercios, etc.
 - Advierten que la Zona de Actividades Logísticas de El Fresno Sur se localiza dentro de la línea de inundación para avenida de periodo de retorno de 5 años.

- Don José Luis Laguna Pérez y doña Ana de la Jara Velasco, en representación de Altamira Santander Real Estate S.A.:
 - Solicitan la información sectorial de la Agencia Andaluza del Agua relativa a la idoneidad de la solución recomendada para la defensa de inundaciones para la zona Huerta de En Medio.

ANEXO III

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS CORRECTORAS RECOGIDAS EN EL EsIA PRINCIPALES IMPACTOS IDENTIFICADOS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- Calidad y fragilidad ambiental.
- Inundabilidad.
- Riesgo de contaminación de aguas.
- Inestabilidad del sustrato.
- Ocupación del territorio.
- Consumo de agua.
- Generación de vertidos y de residuos.
- Movimientos de tierra.
- Afección a la vegetación y a la fauna.
- Afección al paisaje.
- Afección al medio fluvial.
- Afecciones al patrimonio histórico y otros valores etnológicos.
- Afecciones a bienes demaniales.
- Afección a la población.

MEDIDAS AMBIENTALES PREVENTIVAS Y CORRECTORAS:

- Se prohíben las obras, construcciones o actividades que pudieran dificultar el curso de las aguas así como la introducción de elementos antrópicos en el cauce que no cuenten con la autorización correspondiente.
- Se prohíbe la realización de motas y la construcción de edificaciones que no estén aprobadas por la administración hidráulica y el órgano gestor del Plan Especial, así como el vertido de escombros, escolleras, residuos, etc.
- Se prohíbe la introducción de especies alóctonas en la ribera y la caza y demás actividades que supongan afección notable a la fauna.
- Se prohíbe la introducción de elementos antrópicos que distorsionen el paisaje y la colocación de carteles informativos, los movimientos de tierra, etc en las vegas fluviales.
- El cerramiento de parcelas rústicas se realizará con materiales naturales vegetales.
- Se prohíbe la realización de actividades que puedan afectar a la conservación de suelos y de los distintos ecosistemas.
- Se prohíbe la corta y desbroce de la vegetación arbórea y arbustiva y en caso de ser necesaria, se realizará de forma selectiva.
- En las cortas se respetarán las especies acompañantes y aquellos pies con presencia de nidos de aves rapaces.
- Los proyectos de reforestación se realizarán con especies autóctonas.
- Se evitará la existencia de suelo carente de vegetación, evitando la aparición de procesos erosivos y la alteración de la orografía.
- El modelo de gestión ganadera deberá asegurar el aprovechamiento de los recursos naturales.
- Los tratamientos silvícolas estarán dirigidos a la mejora y conservación del monte.
- Las actuaciones que se desarrollen contarán con las medidas de integración, correctoras y de restauración que sean necesarias.
- Queda prohibida la construcción de edificaciones que no estén relacionadas con los usos característicos y compatibles de la zona, debiendo optarse preferentemente por la rehabilitación de las existentes.
- En la gestión de las fincas deben adoptarse las medidas adecuadas que eviten la generación y propagación de incendios.
- En las operaciones de repoblación, clareos y limpiezas de matorral debe garantizarse la preservación de especies de matorral noble y evitar daños sobre las poblaciones de flora endémicas o amenazadas.
- En las zonas de marisma quedan prohibidas las actividades acuícolas y de recogidas de moluscos y crustáceos.

- Cuando se detecte la existencia de especies alóctonas invasoras en el cordón dunar, se procederá a su eliminación. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor, salvo aquellos necesarios para la conservación del ecosistema.
- En la zona de pastizal asociado a la marisma queda prohibida la implantación de actividades de huerta bajo plástico permanente.
- Se prohíbe la dedicación de las parcelas de huertos anejos a la marisma a una actividad diferente a la horticultura tradicional al aire libre.
- No se utilizará maquinaria y otros elementos que no se correspondan con los tradicionalmente han sido empleados en los cultivos.
- El riego de los huertos se realizará mediante los pozos actualmente distribuidos por el ámbito y preferentemente mediante los afloramientos naturales del acuífero.
- Se evitará la contaminación del Paraje Natural Marismas del Palmones por fitosanitarios y fertilizantes.
- Se prohíbe la extracción de áridos en las playas, con excepción de las obras de defensa y regeneración de las mismas.
- Se tomarán medidas de para evitar la afección a los espacios de protección arqueológica.
- En caso de hallazgos de restos arqueológicos en zonas no inventariadas, se notificará a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento.
- En los movimientos de tierra que se realicen se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la generación de polvo y para conservar las características edáficas de la tierra vegetal.
- Durante las obras se señalarán las zonas de acopios y almacenamiento de maquinaria. En relación con las aguas de lavado de las cubas de hormigón y posibles derrames accidentales, se adecuará un área en el parque de maquinaria para localización de una balsa impermeabilizada que recoja dichos líquidos de forma controlada.
- En caso de observar la presencia de alguna especie protegida se comunicará al Órgano Gestor del Plan Especial.
- La maquinaria propulsada por motores de combustión contará con los correspondientes silenciadores.
- Se llevará a cabo la recogida selectiva de los residuos, procediendo a su reutilización o valoración.
- Las distintas edificaciones que se realicen adoptarán energías renovables, disminuyendo el consumo de recursos.

ANEXO IV

CONDICIONADO DEL INFORME PREVIO DE VALORACIÓN AMBIENTAL CUMPLIMENTADO EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DEL PATRIMONIO NATURAL-CULTURAL.

Espacios Naturales Protegidos.

1. Dentro de los límites del ámbito del Plan Especial se encuentra el LIC y ZEPA Marisma del Río Palmones ES6120006, que cuenta con la figura de protección de Paraje Natural. El Plan Especial no contempla ninguna actuación directamente sobre dicho Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000.
2. Dentro del Plan Especial se contempla un Proyecto de Mejora, Restauración e Integración Medioambiental de los márgenes y ribera del Río Palmones y su cuenca, promovido por la Dirección General de Obras Públicas y Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Sur, en la actualidad Agencia Andaluza del Agua. En esta actuación se contempla la construcción de una mota para defensa por inundaciones en el caño El Acebuchal y otra en las inmediaciones del Parque El Torrejón, colindante con el LIC Marisma del Río Palmones, ES6120006.
3. Con fecha 16 de noviembre de 2010 se publica en el BOJA num. 223 la Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en el Proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial de los Parajes Naturales Marismas del Río Palmones y Estuario del Río Guadiaro, se declaran las Zonas Especiales de Conservación Marismas del Río Palmones y Estuario del Río Guadiaro y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los citados espacios naturales.
4. La ampliación de límites contemplada en el Proyecto de Decreto extiende hacia el sur, este y oeste los límites del Paraje Natural Marismas del Río Palmones de forma que las actuaciones descritas en el apartado 2 incluidas en el proyecto denominado «Mejora, Restauración e Integración medioambiental de los márgenes y ribera del Río Palmones y su cuenca» pasarían a afectarlo directamente.

5. El Plan Especial condicionará la viabilidad de las actuaciones con incidencia en el Paraje Natural, especialmente la construcción de la mota para defensa por inundaciones en el caño El Acebuchal y en las inmediaciones del Parque El Torrejón, a los resultados del procedimiento de prevención ambiental que les sean de aplicación.

Gestión del Medio Natural.

6. El Plan Especial propone una serie de medidas, tales como el deslinde del Dominio Público Hidráulico, restauración del cordón dunar del Rinconcillo, eliminación de azudes, dragado del río, etc., que exceden del ámbito de un Plan Especial de este tipo y de las competencias de la entidad promotora.

7. La instalación prevista de una pasarela de madera a lo largo del cordón dunar del Rinconcillo, de elevada fragilidad, puede suponer un impacto sobre la flora y fauna de la zona que debe ser valorado en mayor detalle. En caso de que se considere adecuada la inclusión de dicha actuación en el Plan, se aportará un proyecto específico de instalación de dicha pasarela, con los detalles de su trazado, que será sometido a informe por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

8. La demolición de azudes se tramitará como un proyecto específico de mayor detalle que analice las posibles repercusiones ambientales de tales medidas.

9. Respecto a la creación de las tres nuevas áreas recreativas propuestas (El Bálsamo, Jaramillo – Dos Bahías y Arroyo del Raudal), hay que destacar los problemas de conservación que provocan este tipo de infraestructuras cuando no poseen un modelo de gestión adecuado: acumulación de basura, daños en la vegetación, mantenimiento de líneas perimetrales cortafuegos, previsión de aparcamientos, etc. En el Plan no se aclaran cuestiones como la forma de controlar el acceso de vehículos o su compatibilidad de usos con los ciclistas y ecuestres.

En este sentido, resulta especialmente preocupante el Área Recreativa Arroyo del Raudal, que propone la instalación de un área que fue desmantelada hace unos años por la Consejería de Medio Ambiente por los problemas de conservación que se generaron: acumulación de basuras, daños al bosque de ribera, etc.

Vías pecuarias.

10. La Cañada Real de San Roque a Medina se encuentra deslindada. Se adjunta plano de deslinde y delimitación de esta vía pecuaria tras la enajenación de varias parcelas.

11. De los trazados alternativos que se proponen para el Descansadero del Jaramillo y para parte de la Vereda del Estudiante no se indica nada sobre la disponibilidad previa de los terrenos que constituirían el trazado alternativo por lo que será necesario que desde la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se llegue a acuerdos previos con los propietarios de los terrenos antes de mantener la propuesta de trazado alternativo que aparece en el documento.

12. Se considera que los aparcamientos del Frenazo y del Bálsamo son suficientes para facilitar el acceso a los senderos proyectados ya que a partir de ellos se puede acceder de forma peatonal a las distintas áreas recreativas. Por las vías pecuarias no está permitida la circulación de vehículos a motor que no tengan el carácter de agrícola. En este sentido, el Corredor Verde no podrá ser utilizado como acceso de turismo ya que los usos y funciones que desempeña son incompatibles con la circulación de vehículos a motor.

13. En el documento se establecen una serie de actuaciones en materia de vías pecuarias sin que se haya evaluado la disponibilidad económica para su ejecución.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL PARA EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y PROYECTOS URBANÍSTICOS

Protección del litoral.

14. Los planos que forman parte del documento del Plan Especial reflejarán la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y de la zona de servidumbre de protección.

15. Todas las actuaciones que se desarrollen en el dominio público marítimo-terrestre respetarán lo que dispone el Título III de la Ley 22/88 de Costas.

16. Los usos previstos en el Plan Especial son compatibles con la gestión de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, no produciendo se afección a los puntos de vertido autorizados por esta Delegación Provincial de Medio Ambiente. No obstante, todos los usos que se pretendan desarrollar en la ZSP del DPMT deberá contar previamente con la Autorización Administrativa correspondiente y cumplir con los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

Vegetación y paisaje.

17. En el caso de que en las distintas actuaciones previstas en el Plan Especial se contemple la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, el documento de aprobación provisional

deberá establecer la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

18. Se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.

19. El diseño de las zonas verdes y las especies que los forman ha de favorecer el ahorro del agua, estableciendo mecanismos de ahorro en los sistemas de riego. Los proyectos de ejecución de zonas verdes deberán recoger medidas de protección y potenciación de la vegetación y fauna autóctonas, así como sobre posibles riesgos derivados del desarrollo de las actividades recreativas (incendios principalmente), siempre acorde con la legislación ambiental aplicable.

Ciclo del Agua.

20. Afección al Dominio Público Hidráulico.

- El Plan Especial deberá incorporar la delimitación del deslinde, y la delimitación del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre y policía del río Palmones, aprobada por Resolución de 4 de junio de 2009 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua en ambos márgenes desde el Mirador del Río hasta la fábrica de Celupal (CA46.859).

- En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

- En las zonas de servidumbre de protección a las que se refiere el artículo 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer libre de obstáculos, sin perjuicio del derecho a sembrar en los términos establecidos por la legislación básica.

- La zona de policía a la que se refiere el artículo 6.1.b) del TRLA incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas, en las que sólo podrán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de aguas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

- El Plan Especial no podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de las corrientes.

- En los cauces se prohibirá, salvo autorización expresa de la Administración Hidráulica, los entubados, embovedados y marcos cerrados.

- En relación a las actuaciones previstas en los azudes del Raudal, Botafuegos y del Río Palmones, y con objeto de evitar perjuicios a terceros, el Plan Especial deberá definir las acciones necesarias para su reforma y acondicionamiento, preservando parte de las estructuras existentes.

- La definición de los cauces y riberas fluviales, y la regulación prevista para los mismos en la Normativa del Plan Especial se ajustarán en todo momento a las definidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus Reglamentos, incluyendo las zonas asociadas.

21. Zonas inundables y riesgos por inundación.

- Las actuaciones previstas por el Plan Especial que puedan afectar a las zonas inundables deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Actuación.

- La definición de vegas fluviales, que se encuentren dentro de la zona inundable, y la regulación prevista para la misma en la Normativa del Plan Especial se ajustarán en todo momento a las definidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus Reglamentos, y el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

- A efectos de la ordenación de usos, en las de zonas inundables se diferenciarán tres ámbitos:
 - El correspondiente a los terrenos inundables para un período de retorno de 50 años o calado de la lámina de agua superior a 0,5 metros y/o velocidades superiores a 0,50 m/s.
 - El correspondiente a los terrenos inundables para un período de retorno entre 50 y 100 años.
 - El correspondiente a los terrenos inundables para un período de retorno entre 100 y 500 años.

- El Plan debe establecer los usos en cada uno de ellos atendiendo a los siguientes criterios:
 - Zona a): Prohibición de edificación e instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés público podrán autorizarse edificaciones temporales. En cualquier caso, se prohibirán usos que conlleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas.

Zona b): Prohibición de instalación de industria pesada y de industria contaminante según la legislación vigente, o con riesgo inherente de accidentes graves. En esta zona se prohibirán así mismo, las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

Zona c): Prohibición de instalación de industrias contaminantes, según la legislación vigente, con riesgos inherentes de accidentes graves. En estas zonas, se prohibirán así mismo, las instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

- En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.

Residuos y suelos contaminados.

22. La gestión y planificación de los residuos sólidos urbanos, así como los tóxicos y peligrosos se realizará de acuerdo con el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, el Plan de Gestión y Aprovechamiento de escombros de la provincia de Cádiz y el Plan Andaluz de Residuos Peligrosos.

23. En relación con la recogida de residuos sólidos urbanos, se deberá contemplar la recogida selectiva de los mismos.

24. Los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de urbanización y construcción de edificios e instalaciones se gestionarán siguiendo lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en este sentido, deberá tenerse en cuenta que está prohibido el depósito en vertedero de este tipo de residuos cuando no hayan sido tratados previamente. Estos residuos se destinarán preferentemente, y por este orden a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

En este sentido, se estará a lo dispuesto en el art. 13 del citado Decreto sin perjuicio de lo recogido en el art. 3.a) del mismo, según el cual se exceptúan las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

De modo especial se adoptarán medidas para prever la retirada selectiva de los residuos y la separación por fracciones en los supuestos establecidos en dicha norma.

Contaminación atmosférica y acústica.

25. En materia de contaminación atmosférica:

- Para evitar la emisión de partículas en suspensión durante la fase de obra, los caminos de acceso, el suelo y los almacenamientos (acopios) de material procedentes de los desmontes se mantendrán húmedos mediante riego diario, incrementando esta medida, en lo que fuera necesario, en épocas secas y ventosas.

- Los camiones que transporten tierra, áridos u otros materiales pulverulentos, se cubrirán con un toldo de modo que se evite la emisión de partículas al aire; con el mismo propósito, se restringirá la velocidad de vehículos y otra maquinaria que participen en la ejecución de las obras.

- Se restringirá el apilamiento de material en cantidad y altura al mínimo compatible con la ejecución de la obra y se localizarán en lugares lo más abrigado posible de los vientos dominantes.

26. En materia de contaminación acústica, para evitar la generación de molestias por ruido durante la fase de obra, se tomarán las siguientes medidas correctoras:

- Limitación de velocidad de vehículos y maquinaria.

- Establecimiento de plan de mantenimiento periódico de maquinaria que incluirá: engrase, ajuste de elementos motores, revisión del sistema de rodamientos y poleas, carrocería y dispositivo silenciador de gases de escape.

- La maquinaria que participe en las obras estará homologada según lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula los niveles de emisión de maquinaria de obra.

- Se observarán las prescripciones que le son de aplicación específicamente a las obras y uso de maquinaria al aire libre, que se encuentran recogidas en los artículos 26 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica de Andalucía, así como en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido.

Protección Patrimonio Histórico.

27. Antes del comienzo de las obras, en caso de ser necesario, el promotor deberá contar con la Autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Cádiz, debiendo seguirse sus indicaciones al respecto.

Protección contra incendios.

28. La Modificación Puntual, al estar Algeciras y Los Barrios incluidas en la lista de Zonas de Peligro contemplada en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, recogerá la obligación de elaborar un Plan de Prevención de Incendios Forestales, recogiendo en el documento urbanístico las determinaciones de dicho Plan que puedan afectar al planeamiento urbanístico.

29. Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales y su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, así como en el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, se recomienda que toda actividad de nueva implantación en el ámbito presente un Plan de Autoprotección de las instalaciones ante el Ayuntamiento, que establezca medidas de prevención eficaces contra los incendios forestales, como la ejecución de fajas libres de vegetación en anchuras de 10 o 15 metros.

Medidas Generales.

30. El itinerario fluvial propuesto por el tramo final del río Palmones discurre por una zona de nidificación y descanso para las aves, por lo que el tránsito de personas por esa zona podría influir negativamente en la conservación de la misma. Por este motivo debe ser eliminado el trazado del itinerario que discurre paralelo al cauce del río así como trasladar la ubicación del mirador propuesto en la Vega Mediana a una zona con menos impacto ecológico.

31. Las edificaciones que se desarrollen deberán tener en consideración lo establecido en el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En este sentido, el diseño de las mismas se realizará, en la medida de lo posible, según los principios de la arquitectura bioclimática y la utilización de energías renovables que permitan el aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas andaluzas.

32. Deben establecerse medidas tendentes a la minimización de la contaminación lumínica. En este sentido y en orden a proteger la oscuridad natural del cielo, las actuaciones se ajustarán en lo concerniente a la instalación de alumbrado exterior, a los requerimientos y restricciones señalados en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética; de un modo más concreto, en las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas se incorporará la información prevista en el art. 20 del citado Decreto.

33. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los instrumentos de desarrollo han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra. Las medidas que no puedan presupuestarse deberán incluirse en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de julio de 2012, sobre el cumplimiento de la Orden de 26 de mayo de 2011, relativa a la aprobación definitiva del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Sevilla, en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada (Sevilla).

Visto el proyecto de Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Sevilla, en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada (Sevilla), así como el expediente administrativo instruido, y en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El presente Plan Especial tiene por objeto la ordenación urbanística y ampliación del Sistema General Aeroportuario de Sevilla (por ampliación de la zona industrial sobre suelos de Reserva Aeroportuaria), en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada, como elemento fundamental de la estructura general y orgánica del territorio y como pieza esencial del Sistema General de Comunicaciones de máximo rango nacional y regional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en relación con el artículo 14.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El de Sevilla es un aeropuerto civil internacional de primera categoría y de interés general del Estado. Está situado al noreste de la capital, a 10 kilómetros del centro de la misma, en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Sevilla y de La Rinconada.

El Plan Director del Aeropuerto de Sevilla se encuentra aprobado por Orden Ministerial de 23 de julio de 2001 (BOE núm. 190, de 9 de agosto de 2001).

2. Los aeropuertos y sus respectivas zonas de servicio tienen la calificación de sistema general aeroportuario por sus respectivos Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este sistema general debe ser desarrollado a través de un Plan Especial o instrumento equivalente que se formula por el ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, de acuerdo con las previsiones contenidas en el correspondiente Plan Director del aeropuerto, y se tramita y aprueba por la Administración urbanística competente de conformidad con lo establecido por la legislación urbanística aplicable, con las particularidades que se recogen en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre.

3. La tramitación a la que ha sido sometido el presente expediente es la siguiente:

Formulación del Plan Especial por parte de la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) y Orden de Admisión a Trámite del mismo, de 24 de octubre de 2008, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Aprobación inicial, mediante Resolución de 18 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial en Sevilla de dicha Consejería, sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 26, de 9 de febrero de 2009, en el periódico «Diario de Sevilla», el 19 de febrero de 2009, y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial en Sevilla.

Aprobación Provisional, mediante Resolución de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Finalmente, mediante Orden de 26 de mayo de 2011, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, se aprobó definitivamente el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Sevilla, en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada (Sevilla), a reserva de la simple subsanación de una serie de deficiencias, quedando supeditado su registro y publicación al cumplimiento de la misma, de acuerdo con el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo, la referida Orden de 26 de mayo de 2011 suspendió la siguiente determinación:

La figura del Proyecto de Ordenación regulada en los artículos 2.2.2.2; 2.2.3.2; 2.2.4; 2.3.2.5; 2.3.3, apartados 2 y 3; 4.2.1.5; 4.2.4.4; y 4.3.3 de la Normativa, figura mediante la cual se preveía realizar la ordenación detallada exigible a la finalidad propia de este Plan Especial, atribuyéndosele facultades y contenido urbanístico propios de Plan Especial o, en ocasiones, de Estudio de Detalle, cuando no son instrumentos de planeamiento regulados en la legislación urbanística andaluza vigente.

Por tanto, deberá eliminarse la remisión a los Proyectos de Ordenación y efectuarse a los instrumentos de planeamiento de desarrollo correspondientes, Plan Especial o Estudio de Detalle, según el contenido y alcance de la ordenación que se proponga.

Respecto al levantamiento de la suspensión que nos ocupa, el Director General de Urbanismo, en fecha 4 de mayo de 2012, emite informe relativo al documento presentado por AENA con tal fin, sobre la base del informe emitido por el Servicio de Gestión y Ejecución de Planes de dicha Dirección General, el anterior 2 de mayo, en el que se contiene un análisis en el que se pronuncia sobre el cumplimiento de lo suspendido mediante la citada Orden de 26 de mayo de 2011, por lo que procede el dictado de la presente Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Competencia.

La competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este Plan Especial corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo, de conformidad con el artículo 31.2.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en relación con el artículo 4.3.e) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, dado que se trata de un instrumento de planeamiento que por su objeto, naturaleza y entidad tiene incidencia e interés supramunicipal.

Esta competencia se encuentra actualmente asignada a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en virtud del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

2. Procedimiento.

La tramitación de este expediente se ha ajustado, en general, a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, y en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y demás normativa urbanística de aplicación, en cuanto a procedimiento, información pública y participación.

3. Determinaciones.

El informe de la Dirección General de Urbanismo, de 4 de mayo de 2012, contiene las siguientes conclusiones:

En el documento presentado, la figura de los Proyectos de Ordenación se ha eliminado por completo, desapareciendo dicha figura en los artículos 2.2.3.2, 2.2.4, 2.3.2.5 (artículo eliminado), 2.3.3.3 (ahora 2.3.3.1), 4.2.4.4 y 4.3.3 (ahora 4.3); asimismo dicha figura se ha sustituido por la de Estudio de Detalle en los artículos 2.2.2.2, 2.3.3.2 (ahora 2.3.3.1) y 4.2.1.5.

Por lo expuesto anteriormente, se considera cumplimentada la Orden de Aprobación Definitiva del Plan Especial, de 26 de mayo de 2011, por lo tanto se informa favorablemente, si bien cabe realizar las siguientes consideraciones y valoraciones:

1. En primer lugar cabe mencionar que la citada Orden ha aprobado el Plan Especial de referencia, a la simple subsanación de una serie de deficiencias, suspendiendo únicamente la figura de los Proyectos de Ordenación, por lo tanto el Plan Especial que se presenta con objeto de dar cumplimiento a lo recogido en la citada Orden de 26 de mayo de aprobación definitiva del Plan Especial no puede realizar modificaciones que no sean con el objeto de eliminar la figura de los Proyectos de Ordenación, suspendidos, o subsanar las deficiencias recogidas en la misma, por lo tanto:

1.1. En el artículo 2.2.2.2, además de sustituirse la figura del Proyecto de Ordenación por la de Estudio de Detalle, se ha incorporado la frase «...en el caso de obras objeto de concesión...», la cual deberá eliminarse por lo anteriormente expuesto y porque no se encuentra justificado que se elimine de la regulación a las obras de AENA, limitándola únicamente a las obras objeto de concesión.

1.2. En el artículo 4.2.4.4 se recoge: «Para el desarrollo del Subsistema de Actividades Aeroportuarias, la intensidad edificatoria no superará la cuantía de 0,40 m²/m², salvo en la primera Línea Funcional (edificios terminales,...), por su particularidad». Del mencionado artículo deberá eliminarse la salvedad de cumplir con la intensidad edificatoria establecida para la primera Línea Funcional, en primer lugar por lo expuesto anteriormente (no se recogía en el Plan Especial aprobado esta salvedad) y porque es el propio Plan Especial el que debe establecer dicha determinación (limitación) para la totalidad de las zonas del ámbito del mismo.

2. El artículo 2.3.3: Obras promovidas por terceros, ha sido remodelado en su totalidad, en el mismo ha desaparecido la figura de los Proyectos de Ordenación y se ha recogido «Previamente a la tramitación de la licencia municipal correspondiente y para garantizar el ordenamiento espacial y funcional de las obras promovidas por terceros, AENA supervisará y dará su conformidad a los Proyectos de Edificación, Urbanización

o Estudios de Detalle, con el objeto de definir los parámetros volumétricos de las edificaciones y a proporcionar las infraestructuras de acceso correspondientes».

Respecto a lo recogido en el artículo, cabe mencionar que deberá eliminarse: «con el objeto de definir los parámetros volumétricos de las edificaciones y a proporcionar las infraestructuras de acceso correspondientes», puesto que la definición de dichas determinaciones no son propias de la figura de planeamiento recogida, como ya se ha reiterado en el presente informe, los Estudios de Detalle no tiene la capacidad jurídica suficiente para establecer ciertas determinaciones, ya que su capacidad se limita a la que le otorga el artículo 15 de la LOUA, según el cual pueden: «...Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público...».

3. El grado de definición que contiene el Plan Especial, más concretamente sobre el Subsistema de Actividades Aeroportuarias, y en especial sobre los suelos de Reserva Aeroportuaria que se incorporan a este subsistema como Zona industrial, se considera insuficiente puesto que no contiene la ordenación detallada precisa exigible a la finalidad de este Plan Especial y necesaria para su posterior ejecución. Especialmente relevante es la insuficiente regulación recogida en la Memoria y la falta de definición en planimetría sobre las 45,65 hectáreas de los suelos, antes de Reserva, que se incorporan como industriales.

Los citados informes recogían además: Prueba de lo expuesto anteriormente es la falta de diferenciación entre los suelos susceptibles de edificación y los que no (trazados viarios, parcelas edificables, alineaciones y rasantes), incluso usos pormenorizados que podrían incorporarse, todo esto, parece desprenderse del Plan Especial, al amparo de lo recogido en el artículo 4.2.4.1.d) «el Sistema General constituye una única parcela, por lo que sus viarios deben considerarse como viarios interiores al Sistema General, no delimitando, por lo tanto, alineaciones ni rasantes oficiales. Las parcelas o recuadros que puedan definirse en el Sistema General lo son únicamente a los efectos de delimitación de terrenos objeto de concesión», de manera que conforme a lo regulado en este artículo no sería necesaria la redacción del Plan Especial.

Respecto a lo recogido en el párrafo anterior, cabe mencionar lo preceptuado en el artículo 96.1 de la LOUA, Presupuestos de la ejecución: «El desarrollo de la actividad de ejecución, cualquiera que sea el sujeto legitimado, requerirá la aprobación del instrumento de planeamiento conforme a esta Ley para establecer la ordenación pormenorizada en la clase de suelo de que se trate. En el caso de este Sistema General, el desarrollo se realiza mediante Plan Especial, conforme al artículo 8 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, tal y como se repite en varias ocasiones en el documento que nos ocupa, y de acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo 14.1.a) y conforme al 96.1.d) de la LOUA».

Ahora bien, en lo referente a lo establecido en el citado artículo 2.2.4, en el que se recoge que los Estudios de Detalle «1. Tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones del Plan Especial, cuando ello convenga para obtener el grado de precisión necesario para la redacción de los Proyectos de Urbanización y de Edificación,...», cabe recordar que la ordenación «ex novo» que precisa la zona del Subsistema de Actividades Aeroportuarias (dado que el presente Plan Especial no la realiza), en especial sobre las 45,65 hectáreas de los suelos, antes de Reserva, que se incorporan como industriales, no puede realizarse exclusivamente mediante un Estudio de Detalle, el cual sólo puede completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, por lo que difícilmente va a poder ajustar una ordenación que no está previamente establecida en el instrumento de planeamiento urbanístico apropiado, el Plan Especial, siendo necesario un instrumento con idéntico rango que el mismo para completar esas determinaciones.

Apoyando lo recogido anteriormente en el informe, se citan tres sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que se entienden ilustrativas de la capacidad atribuida a los Estudios de Detalle, de fecha 22 de marzo de 2007, 30 de octubre de 2009 y 21 de marzo de 2011.

A la vista de tales antecedentes y de las disposiciones legales de aplicación, en virtud del informe de la Dirección General de Urbanismo de 4 de mayo de 2012; y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por el artículo 10 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, y el artículo 1 del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como por el artículo 31.2.B.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a la persona titular de dicha Consejería por el artículo 4.3.e) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre,

D I S P O N G O

Artículo 1. Cumplimiento de la Orden de 26 de mayo de 2011.

Se considera cumplimentado el apartado B del artículo 1 de la Orden de 26 de mayo de 2011, relativa a la Aprobación Definitiva del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Sevilla, en los términos municipales de Sevilla y La Rinconada (Sevilla), si bien deberán subsanarse las siguientes deficiencias:

1. Deberá eliminarse del artículo 2.2.2.2 la frase «...en el caso de obras objeto de concesión...».

2. Del artículo 4.2.4.4 deberá eliminarse la salvedad de cumplir con la intensidad edificatoria establecida para la primera Línea Funcional.

3. Se deberá eliminar del artículo 2.3.3 lo siguiente: «con el objeto de definir los parámetros volumétricos de las edificaciones y a proporcionar las infraestructuras de acceso correspondientes».

De esta manera, el Plan Especial queda aprobado definitivamente, a reserva de la simple subsanación de las deficiencias señaladas anteriormente, así como de las señaladas en el apartado A del artículo 1 de la citada Orden de 26 de mayo de 2011, quedando supeditado su registro y publicación al cumplimiento de las mismas, de acuerdo con el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Una vez verificada por la Dirección General de Urbanismo la subsanación de las deficiencias anteriormente señaladas, se procederá al registro y publicación del instrumento de planeamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2. Inscripción en los Registros administrativos de Instrumentos Urbanísticos.

Subsanadas las deficiencias referidas en el dispositivo primero, se procederá a la inscripción y depósito del Plan Especial aprobado definitivamente en los siguientes Registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre:

a) Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados dependiente de esta Consejería, Unidad Registral de la provincia de Sevilla.

b) Registros Municipales de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico correspondientes a los Ayuntamientos de Sevilla y La Rinconada (Sevilla).

Artículo 3. Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Esta Orden se publicará para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, una vez inscrito y depositado el Plan Especial en el Registro Autonómico citado en el dispositivo segundo, se procederá a la publicación del contenido del articulado de sus normas en el mismo Boletín Oficial mediante la correspondiente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en relación con el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Artículo 4. Notificación.

La presente Orden se notificará al ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio; así como a los Ayuntamientos de Sevilla y La Rinconada (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación o, en su caso, notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 20 de julio de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de julio de 2012, por la que se dispone la publicación de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 16 de febrero de 2012, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en la finca «El Cañuelo», en ejecución de la Sentencia de 21 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en virtud del Decreto 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, ha asumido las competencias en materia de planificación, ordenación del territorio y urbanismo, que con anterioridad correspondían a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, establece, en su artículo 41.1, que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para su publicación, según el artículo 40.3 de la misma Ley.

La Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda en Córdoba, con fecha de 28 de enero de 2012, inscribió y depositó en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, la Modificación del PGOU de Córdoba, en el ámbito de la finca «El Cañuelo», asignándole el número de registro 5.218 en la Unidad Registral de Córdoba, a los efectos previstos en el artículo 21 de Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

En virtud de lo anterior,

D I S P O N G O

Único. Publicar la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 16 de febrero de 2012, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, en la finca «El Cañuelo», en ejecución de la sentencia de 21 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla.

Sevilla, 20 de julio de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

A N E X O

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE 16 DE FEBRERO DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CÓRDOBA, EN LA FINCA «EL CAÑUELO», EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 21 DE MARZO DE 2006, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE DE SEVILLA

A N T E C E D E N T E S

1. El planeamiento vigente en el municipio de Córdoba es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), aprobado definitivamente con fecha de 21 de diciembre de 2001. La Adaptación Parcial de dicho PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ha sido aprobada por el Ayuntamiento de Córdoba con fecha de

21 de diciembre de 2009, de conformidad con la Disposición transitoria segunda de la citada Ley, y el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

2. Con fecha de 21 de marzo de 2006, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 542/03, interpuesto por doña María Dolores, don Cristóbal, don Rafael y don Juan Carlos Lovera Prieto, contra la Resolución de 18 de marzo de 2003, por la que se aprueba el Texto Refundido del PGOU, dictó Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta, debemos estimar parcialmente el presente recurso, en el sentido de que anulando la clasificación otorgada a los terrenos de los actores legitimados ut supra como suelo no urbanizable de especial protección de la Vega del río Guadalquivir, ha de poseer la clasificación de suelo no urbanizable genérico o común, desestimando el resto de pretensiones actuadas. Sin costas.»

La sentencia alcanza su firmeza al haber desistido tanto la parte demandante y demandada del recurso de casación que anunciaron, en virtud de los autos del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 2007 y 3 de junio 2008.

3. Con fecha de 10 de noviembre de 2011, tiene entrada copia del certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión de 4 de octubre de 2011, por el que se aprueba provisionalmente la innovación de referencia, y se remite el expediente a esta Consejería para su resolución definitiva.

4. Con fecha de 22 de diciembre de 2011 la Dirección General de Urbanismo informó favorablemente el documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba en la finca «El Cañuelo», en ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de marzo de 2006, aprobado provisionalmente en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba de 4 de octubre de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en relación con el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como el artículo 4.3 a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. El objeto de la presente innovación es la alteración de la clasificación de los suelos que han sido objeto de la citada sentencia, que alcanzan una extensión de 42.5518 ha, han sido clasificados en el planeamiento vigente como suelo no urbanizable de especial protección, en la subcategoría de Vega del Río Guadalquivir, pasan a estar clasificados como «suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano-zonas de campiña», subcategoría establecida por el PGOU de Córdoba que la Adaptación Parcial adscribe a la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural, de conformidad con el artículo 46.2 de la LOUA.

Tercero. El cambio de clasificación de la presente innovación da estricto cumplimiento a la sentencia de 21 de marzo de 2006 al afectar exclusivamente a los suelos de la finca «El Cañuelo», que el plan vigente clasifica como suelo no urbanizable de especial protección, y para los que la sentencia falla que deben clasificarse como suelo no urbanizable genérico o común.

En cuanto a la categoría de suelo no urbanizable a la que la modificación adscribe los suelos, «suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano-zonas de campiña», se considera conforme a la sentencia, puesto que se trata de una subcategoría que la Adaptación Parcial incluye entre las del suelo no urbanizable de carácter natural o rural, categoría que entre las definidas por la LOUA en el artículo 46.2, es equivalente a la denominada en la sentencia como «suelo no urbanizable genérico o común». Se incluyen en esta categoría de suelo aquellos espacios agrícolas de la campiña, que, aunque son bastante productivos, no presentan singularidades paisajísticas o ambientales y que, por tanto, tienen una mayor capacidad de acogida de usos proponiéndose una regulación normativa que permita la implantación controlada de aquellas actividades incompatibles en el medio urbano (artículo 11.5.1. zonas de campiña SNU-CA).

Además, dicha subcategoría es a la que el PGOU adscribe el resto de la finca «El Cañuelo», considerando la sentencia referida, en su fundamento jurídico tercero in fine, que dicha clasificación establecida por el plan es «una opción entre las posibles, que legítimamente ha elegido el planificador, de forma harto razonada, sin que se haya practicado prueba suficiente para colegir la arbitrariedad e irracionalidad de la solución adoptada», desestimando la tesis de la parte actora respecto del carácter siempre objetivo del suelo no urbanizable.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas y de acuerdo con la Resolución de 22 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba en la finca «El Cañuelo», como suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano –zonas de campiña–, subcategoría establecida por el PGOU de Córdoba, que la Adaptación Parcial adscribe a la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural; en ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, de 21 de marzo de 2006; y de conformidad con el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Córdoba, se comunicará al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, una vez resuelto por el Delegado Provincial el depósito e inscripción previo del instrumento de planeamiento, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Sevilla, 16 de febrero de 2012. Fdo.: Josefina Cruz Villalón, Consejera de Obras Públicas y Vivienda.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 19 de julio de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan todos/as los trabajadores/as de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el comité de empresa de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, el Sindicato Andaluz de Médicos de Emergencias, el sindicato Unión de Profesionales de Emergencias Sanitarias y la Unión General de Trabajadores ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todos/as los trabajadores/as de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias del servicio provincial de Sevilla desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 31 de julio, 14 de agosto y 31 de agosto de 2012.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que todos/as los trabajadores/as de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias del Servicio Provincial de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad los trabajadores/as de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias del Servicio Provincial de Sevilla desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 31 de julio, 14 de agosto y 31 de agosto de 2012, oídas las partes afectadas, se entendera condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2012

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud y Bienestar Social

ANEXO I

Centro Coordinador.

Mínimos 100%. Dos Coordinadores Médicos todos los días 24 horas y dos Coordinadores Médicos todos los días en turno de 12 horas y un Coordinador Enfermero todos los días 12 horas.

Equipos Asistenciales.

1 Equipo de Emergencias con base en el Hospital Virgen del Rocío, Sevilla, compuesto por Médico, Diplomado de Enfermería y Técnico de Emergencias. Todos los días 24 horas.

1 Equipo de Emergencias con base en el Hospital Virgen del Macarena, Sevilla, compuesto por Médico, Diplomado de Enfermería y Técnico de Emergencias. Todos los días 24 horas.

1 Equipo de Emergencias con base en San Pablo, Sevilla, compuesto por Médico, Diplomado de Enfermería y Técnico de Emergencias. Todos los días 24 horas.

1 Equipo de Emergencias con base Tomillar, Dos Hermanas, compuesto por Médico, Diplomado de Enfermería y Técnico de Emergencias. Todos los días 24 horas.

1 Equipo de Emergencias con base en Arahál, compuesto por Médico, Diplomado de Enfermería y Técnico de Emergencias. Todos los días 24 horas.

1 Equipo de Emergencias con base en Triana, Sevilla, compuesto por Médico, Diplomado de Enfermería y Técnico de Emergencias. Todos los días 12 horas.

1 Equipo de Coordinación Avanzada con base en Hospital Virgen del Rocío, Sevilla, compuesto por Diplomado de Enfermería y Técnico de Emergencias. Todos los días 12 horas.

1 Equipo de Coordinación Avanzada con base en San Pablo, Sevilla, compuesto por Diplomado de Enfermería y Técnico de Emergencias. Todos los días 12 horas.

1 Equipo de Soporte Vital Básico con base en Cartuja en horario diurno y San Pablo horario nocturno, Sevilla, compuesto por 2 Técnicos de Emergencias. Todos los días 24 horas.

1 Equipo de Emergencias Aéreo con base en Cartuja, Sevilla compuesto por Médico, Diplomado de Enfermería. Todos los días en turno 12 horas entre el orto y el ocaso.

1 Equipo de Emergencias compuesto por Médico, Diplomado de Enfermería y Técnico de Emergencias de guardia localizada. Todos los días 24 horas.

1 Administrativo en horario de mañana.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2012, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 483/2012, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 483/2012, interpuesto por ADTS Faja Pirítica, contra Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Secretaría General para el Turismo, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de reintegro, de 27 de enero de 2012, recaída en el expediente de subvención del Programa de Turismo Sostenible Faja Pirítica del Suroeste Peninsular, proyecto «III Fase de Espacio Minero Fuensanta», y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de julio de 2012.- El Consejero de Turismo y Comercio, P.D. (Orden de 9.11.2006), el Secretario General, Vicente Granados Cabezas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se cancelan las inscripciones en el Registro de Turismo de Andalucía de las agencias de viajes citadas.

A fin de resolver sobre la cancelación de la inscripción de las agencias de viajes que se citan a continuación, se instruyeron los correspondientes expedientes en los que se acreditaba la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza que garantizaba los posibles riesgos de su responsabilidad exigida reglamentariamente por el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre), modificado por el Decreto 80/2010, de 30 de marzo.

Se ha notificado a los interesados los correspondientes Acuerdos de Inicio de los expedientes de cancelación, concediéndoles el plazo legalmente establecido para regular su situación.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Encontrándose las agencias que se citan incumpliendo el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes, procede cancelar la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía conforme al artículo 14 del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el artículo 71.4 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes, modificado por el Decreto 80/2010, de 30 de marzo,

R E S U E L V O

Cancelar la inscripciones en el Registro de Turismo de Andalucía de las agencias de viajes citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a las mismas, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Persona física: Isabel Ruiz Alcántara, que actúa con la denominación comercial de «Receptur Axarquía».

Código identificativo: AN-290909-2.

Domicilio del establecimiento: C/ Dolores Gámez Ruiz, 4, local 4G, Vélez-Málaga (Málaga).

Denominación: Grupo Sueños on Line, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Ciudades y Costas.com».

Código identificativo: AN-291562-3.

Domicilio social: C/ Mercurio, Urb. Pueblo Sol, bloq 6, L48, Benalmádena (Málaga).

Denominación: Sunstyle Travel, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Sunstyle Travel».

Código identificativo: AN-290441-3.

Domicilio social: C/ Atarazanas, 11, bajo-izq., Málaga.

Denominación: Marassana Viajes, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Marassana Viajes».

Código identificativo: AN-181349-2.

Domicilio social: C/ Olivares, 6, local 4, Maracena (Granada).

Denominación: Viajes Sacromonte, S.A., que actúa con la denominación comercial de «Sacromonte».
Código identificativo: AN-180020-3.
Domicilio social: C/ Ángel Ganivet, 6, Granada.

Denominación: Viajes Meltour, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Meltour».
Código identificativo: AN-110542-2.
Domicilio social: Ctra. Nac. 340, km 137.3, Torreguadiaro (Cádiz).

Denominación: Viajes Pangea, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Pangea».
Código identificativo: AN-291910-2.
Domicilio social: C/ Franz Kafka, 15, portal 8, local 4-1, Málaga.

Denominación social: Viajes Santa Clara, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Santa Clara».
Código identificativo: AN-411017-2.
Domicilio social: C/ Conde de Ybarra, CC Villas Olivar de Quinto, Dos Hermanas (Sevilla).

Denominación social: Viajes Siarum, S.L., que actúa con la denominación comercial «Viajes Siarum».
Código identificativo: AN-411664-3.
Domicilio social: C/ Avda. M.^a Auxiliadora, 114, bajo, local 1, Utrera (Sevilla).

Denominación social: Condor Oro, S.L., que actúa con la denominación comercial «Condor Oro Lebrija».
Código identificativo: AN-410703-2.
Domicilio social: C/ Castaño, 10, bajo izda, Lebrija (Sevilla).

Denominación social: Viajes Marrueco-Tur, S.A., que actúa con la denominación comercial «Marrueco-Tur».
Código identificativo: AN-110143-3.
Domicilio social: Avda. de la Constitución, 6, Tarifa (Cádiz).

Denominación social: Grand Circle Málaga, S.L., que actúa con la denominación comercial «Grand Circle Travel».
Código identificativo: AN-290519-2.
Domicilio social: Avda. de Palma de Mallorca, 37, 3, Torremolinos (Málaga).

Denominación social: Viajes Alcosa, S.L., que actúa con la denominación comercial «Viajes Alcosa».
Código Identificativo: AN-411666-2.
Domicilio social: C/ Ciudad de Paterna, 16, pta. 5, Sevilla.

Denominación: Viajes Nogalera, S.L., que actúa con la denominación comercial «Viajes Nogalera».
Código identificativo: AN-290739-2.
Domicilio social: C/ Danza Invisible, L-515, parc. A, Torremolinos (Málaga).

Persona física: Daniel Villegas Fajardo, que actúa con la denominación comercial «Maridantour».
Código identificativo: AN-411880-2.
Domicilio del establecimiento: Avda. Reyes Católicos, 104 A, Dos Hermanas (Sevilla).

Denominación: Viajes Mainake, S.L.U., que actúa con la denominación comercial «Viajes Mainake».
Código identificativo: AN-291801-3.
Domicilio social: C/ Joaquín Costa, 16, 2.º B, Málaga.

Denominación: Navegatours, S.L., que actúa con la denominación comercial «Navegacllick Agencia de Viajes Low Cost».
Código identificativo: AN-291493-2.
Domicilio social: C/ La Corredera, 34, Torremolinos (Málaga).

Denominación: Chafarinas Tours, S.L., que actúa con la denominación comercial «Chafarinas Tours».
Código identificativo: AN-291037-2.
Domicilio social: Avda. Ingeniero José M.^a Garnica, 11, local 1, Málaga.

Denominación: CVC Membership Services Europe, S.L., que actúa con la denominación comercial «CVC Travel».
Código identificativo: AN-290809-2.
Domicilio social: C/ Ibiza, 7, Fuengirola (Málaga).

Denominación: Fortuna Tour, S.L., que actúa con la denominación comercial «F Tour Agencia de Viajes».
Código identificativo: AN-291642-2.
Domicilio social: C/ Vicente Blanch Picot, 10, 4.ª fase, P7-1C, Torremolinos (Málaga).

Denominación: Mybookee International, S.L., que actúa con la denominación comercial «Mybookee.com Viajes de Bajo Coste».
Código identificativo: AN-291748-3.
Domicilio social: C/ Los Verdiales, 14, Almogía (Málaga).

Persona física: Daniel González Fernández, que actúa con la denominación comercial «Viajes Nueva Jerez».
Código identificativo: AN-111057-2.
Domicilio del establecimiento: Avda. Arcos, Edif. Nueva Jerez, locales 4 y 5, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Persona física: Pedro José Delgado Montalbo, que actúa con la denominación comercial «Viajes Montalbo-Grupo Gallery Viajes».
Código identificativo: AN-141794-2.
Domicilio del establecimiento: Avda. Granada, 2, Córdoba.

Denominación: Mundial Bussines Travel Agency, S.L., que actúa con la denominación comercial «BTA Viajes».
Código identificativo: AN-110939-2.
Domicilio social: C/ Alfonso XI, 13, Algeciras (Cádiz).

Denominación: Viajes Globo Tierra Tour, S.L., que actúa con la denominación comercial «Viajes Globo Tierra Tour».
Código identificativo: AN-181379-2.
Domicilio social: C/ Padre Claret, portal A, Granada.

Persona física: Laura M.ª Manzano Carmona, que actúa con la denominación comercial «Viajes Tayla».
Código identificativo: AN-291066-2.
Domicilio del establecimiento: C/ San José, Edif. River Playa, 4-1, Mijas Costa (Málaga).

Denominación: Bonosur Viajes, S.L., que actúa con la denominación comercial «Bonosur Viajes».
Código identificativo: AN-410561-2.
Domicilio social: Plaza Ruiz de Alda, 3, Sevilla.

Denominación: Bellavista Viajes 2003, S.L., que actúa con la denominación comercial «B & V Viajes 2003».
Código identificativo: AN-410764-2.
Domicilio Social: C/ Guadalajara, 24-A, Sevilla.

Denominación: Ansar Travel, S.L., que actúa con la denominación comercial «Ansar Travel».
Código identificativo: AN-410651-2.
Domicilio social: Avda. Alcalde Luis de Uruñuela, Edif. Congreso, s/n, Sevilla.

Denominación: Auro Agencia de Viajes Minorista, S.L., que actúa con la denominación comercial «Auro Travel».
Código identificativo: AN-410646-2.
Domicilio social: Avda. 28 de febrero, 51, Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Denominación: Viajes de la Campiña Sevillana, S.L., que actúa con la denominación comercial «Al-Andalus Tours».
Código identificativo: AN-412032-2.
Domicilio social: C/ M.ª Auxiliadora, 94, Utrera (Sevilla).

Denominación: Viajes Travia, S.L., que actúa con la denominación comercial «Amazon Tour».
Código identificativo: AN-411230-2.
Domicilio social: Avda. Reyes Católicos, 30, Dos Hermanas (Sevilla).

Sevilla, 18 de junio de 2012.- La Directora General, Manuela González Mañas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia que se cita.

Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.

Entidad: Escuela Granadina de Esquí y Snow, S.L., que actúa con la denominación comercial «Escuela Granadina de Esquí y Snow».

Código Identificativo: AN-181079-2.

Sede Social: Ctra. Sierra Nevada, 107, local 5-B.

Cenes de la Vega (Granada).

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 28 de junio de 2012.- La Directora General, Manuela González Mañas.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2012, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo y Comercio de fecha 6 de julio de 2012, se declara el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, teniendo los establecimientos ubicados en el municipio libertad horaria durante el siguiente período:

Desde el 8 de julio al 31 de agosto, ambos incluidos, del año 2012.

Sevilla, 10 de julio de 2012.- La Directora General, M.^a Carmen Cantero González.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 25 de junio de 2012, de la Comunidad de Regantes Hoja de Capones, de licitación de obras que se citan. (PP. 2153/2012).

Rectificación del anuncio de licitación de las obras de la Comunidad de Regantes Hoja de Capones, publicado en el Boletín núm. 134 (página 50) de 10 de julio de 2012.

- Título del proyecto: Modernización de instalaciones de riego en el t.m. de Ibros (Jaén).
- Clasificación requerida:
 - Hidráulica. Grupo E; Subgrupos 7; Categoría D.
 - Electricidad. Grupo I; Subgrupos 5; Categoría B.
Grupo I; Subgrupos 9; Categoría B.

Los plazos establecidos en el anuncio anterior contarán a partir de la publicación de la presente rectificación.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 9 de julio de 2012, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se notifica la ampliación del plazo máximo de resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos que se citan.

Mediante distintas Órdenes de 17 y 27 de abril de 2012, la persona titular de la extinta Consejería de Empleo acordó iniciar procedimientos de revisión de oficio de actos nulos respecto de determinadas actuaciones y ayudas concedidas por la extinta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

El procedimiento de revisión de oficio de actos nulos tiene como plazo límite de resolución y notificación tres meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las dificultades que ha encontrado esta Administración en la práctica de la notificación del trámite de audiencia, así como la obligación de peticiones de informes y dictámenes preceptivos, aconsejan ampliar el plazo de resolución del mismo.

El artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contempla la posibilidad de que la Administración, de oficio o a petición de los interesados, pueda conceder una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Mediante Orden de 2 de julio de 2012, el Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda la ampliación del plazo máximo establecido para resolver y notificar los procedimientos de revisión oficio que se relacionan en el anexo de la dicha disposición.

Como consecuencia de esta ampliación, el plazo máximo para resolver y notificar los indicados procedimientos de revisión de oficio se amplía en un mes y medio.

Conforme al artículo 49.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se ha procedido a la notificación del mencionado acuerdo de ampliación a las personas interesadas.

Contra el citado acuerdo, no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 49.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 y a los efectos de dar por notificada la Orden de 2 de julio de 2012 a todas aquellas entidades interesadas de las que se ignore el lugar de la notificación o el medio, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, se procede a la publicación del anexo incluido en dicha disposición.

A N E X O

| | | |
|--|---|--|
| Expediente: RVO/116/2011 Empresa: ABANTIA TICSA, S.A.U | Expediente: RVO/141/2011 Empresa: HUELVA COMUNICACIÓN MULTIMEDIA, S.L | Expediente: RVO/166/2011 Empresa: REFRACTARIOS Y DERIVADOS, S.L. |
| Expediente: RVO/117/2011 Empresa: AGROPECUARIA Y AVÍCOLA, S.A. (HUEVOS GIRALDA) | Expediente: RVO/142/2011 Empresa: INDUSTRIAS ELIAZANA, S.A. | Expediente: RVO/167/2011 Empresa: REFRACTARIOS GUADALCANAL, S.A. |
| Expediente: RVO/118/2011 Empresa: AGRODOÑANA INTEGRAL, S.L. | Expediente: RVO/143/2011 Empresa: (INSERSOLA) INSERCIÓN SOCIOLABORAL, S.L. | Expediente: RVO/168/2011 Empresa: SOCIEDAD PROMOTORA DE LA MINERÍA ORNAMENTAL ONUBENSE, S.L |
| Expediente: RVO/119/2011 Empresa: ASISTENCIA GERIÁTRICA NERVA, S.L | Expediente: RVO/144/2011 Empresa: LA PEQUEÑA HOLANDA, S.C.A. | Expediente: RVO/169/2011 Empresa: FABRICA DE MUEBLES SIERRA NORTE DE SEVILLA, S.L. |
| Expediente: RVO/120/2011 Empresa: ASOCIACIÓN DE SERVICIO Y SOLIDARIDAD "CLASS MANÁ" | Expediente: RVO/145/2011 Empresa: MATEINGU, S.L. | Expediente: RVO/170/2011 Empresa: COOPERATIVA PANIFICADORA CRISTO OBRERO, SCA. |
| Expediente: RVO/121/2011 Empresa: ATLÁNTICO RADIO TELEVISIÓN, S.L.L. | Expediente: RVO/146/2011 Empresa: MOVIMIENTOS DE TIERRA EL JEFE, S.L. | Expediente: RVO/171/2011 Empresa: TRABAJADORES DE LA ANTIGUA FABRICA LA TRINIDAD, S.L.L |

| | | |
|---|---|--|
| Expediente: RVO/122/2011 Empresa: AUTOESCUELA TARTESOS, S.L. | Expediente: RVO/147/2011 Empresa: NERVA CROISANT, S.L. | Expediente: RVO/172/2011 Empresa: INSERCIÓN LABORAL DE COLECTIVOS DESFAVORECIDOS, S.L. (INLACODE, S.L.) |
| Expediente: RVO/123/2011 Empresa: BETICA INDUSTRIAL, S.L. | Expediente: RVO/148/2011 Empresa: ODIEL PRESS,S.L. | Expediente: RVO/173/2011 Empresa: NATURE PACK, MINAS RIOTINTO, S.A. |
| Expediente: RVO/124/2011 Empresa: CÁRNICAS SEGUNDÍN, S.L.U. | Expediente: RVO/149/2011 Empresa: PACSA SANDER | Expediente: RVO/174/2011 Empresa: MANCOMUNIDAD PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE |
| Expediente: RVO/125/2011 Empresa: CARPINTERIA PÉREZ Y FUENTES,S.L. | Expediente: RVO/150/2011 Empresa: PANIFICADORA DE CONSUMO SAN FRANCISCO DE BORJA, SCA | Expediente: RVO/175/2011 Empresa: QUESOS Y EMBUTIDOS REAL DE LA JARA, S.L. |
| Expediente: RVO/126/2011 Empresa: CENTRO GERIÁTRICO DEL OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA | Expediente: RVO/151/2011 Empresa: PAPACOR, S.A. | Expediente: RVO/176/2011 Empresa: HITASAL |
| Expediente: RVO/127/2011 Empresa: OCE RENTING, S.A | Expediente: RVO/152/2011 Empresa: PICOS YEYE COHOLLERO, S.L. | Expediente: RVO/177/2011 Empresa: GESTIFESA |
| Expediente: RVO/128/2011 Empresa: CORVILLETTE, S.L. | Expediente: RVO/153/2011 Empresa: PLANTAS Y FLORES CASTEJON, S.L. | Expediente: RVO/178/2011 Empresa: PACK SUR ARTES GRÁFICAS, S.A.L. |
| Expediente: RVO/129/2011 Empresa: DESARROLLOS TECNOALIMENTARIOS NERVA, S.L. | Expediente: RVO/154/2011 Empresa: ROTINER COMERCIAL, S.L. | Expediente: RVO/179/2011 Empresa: PICKMAN S.A. FABRICA DE LOZA EN LA CARTUJA DE SEVILLA |
| Expediente: RVO/130/2011 Empresa: EBRO PULEVA, S.A. | Expediente: RVO/155/2011 Empresa: INDUSTRIAL DE CONFECCIÓN, S.C.A. | Expediente: RVO/180/2011 Empresa: GARRIGUES, ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS |
| Expediente: RVO/131/2011 Empresa: ELECTRO AUTO HERMANOS COCA, S.L. | Expediente: RVO/156/2011 Empresa: SERIMAN PISCINAS, S.L. | Expediente: RVO/181/2011 Empresa: GARRIGUES, ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS |
| Expediente: RVO/132/2011 Empresa: EMBUTIDOS CORDON, S.A. | Expediente: RVO/157/2011 Empresa: TELECUNA DEL DESCUBRIMIENTO, S.L. | Expediente: RVO/182/2011 Empresa: F. JAVIER FERNANDEZ MARTINEZ |
| Expediente: RVO/133/2011 Empresa: EXPLOTACIONES AGRICOLAS PLANTASUR, S.L | Expediente: RVO/158/2011 Empresa: TIOXIDE EUROPE, S.L. | Expediente: RVO/183/2011 Empresa: DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L. |
| Expediente: RVO/134/2011 Empresa: EXPASAN EXPLOTACIONES AGRICOLAS SANLUQUEÑAS, S.A. | Expediente: RVO/159/2011 Empresa: UBAGO GROUP MARE, S.L. | Expediente: RVO/184/2011 Empresa: BUFETE IGNACIO VERGARA IVISIÓN |
| Expediente: RVO/135/2011 Empresa: FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE BUSES, S.L. | Expediente: RVO/160/2011 Empresa: NUEVA LIMA, S.A. | Expediente: RVO/185/2011 Empresa: TRIANA TELEVISIÓN, S.L. |
| Expediente: RVO/136/2011 Empresa: FABRICANTES DE ENCIMERAS PARA EUROPA, S.L. | Expediente: RVO/161/2011 Empresa: ASTILLEROS DE HUELVA, S.A. | Expediente: RVO/186/2011 Empresa: UVESA |
| Expediente: RVO/137/2011 Empresa: FAESCOM 92, S.L. (LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL) | Expediente: RVO/162/2011 Empresa: ASTILLEROS SEVILLA, S.A. | Expediente: RVO/187/2011 Empresa: VIVIR EL BARRO, S.L. |
| Expediente: RVO/138/2011 Empresa: FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES, S.A. (FLISA) | Expediente: RVO/163/2011 Empresa: INSTALACIONES INDUSTRIALES Y NAVALES DE HUELVA, S.L. | Expediente: RVO/188/2011 Empresa: CONSORCIO SEGUROS |
| Expediente: RVO/139/2011 Empresa: FUNDACIÓN DE AYUDA A LA INFANCIA , JUVENTUD Y MAYORES STA. Mª DE BELEN | Expediente: RVO/164/2011 Empresa: FRUTERA EXPORTADORA DE SEVILLA, SCA | Expediente: RVO/189/2011 Empresa: MERCADO CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DE SEVILLA, MERCASEVILLA |
| Expediente: RVO/140/2011 Empresa: GRUPO GALVEZ PELUQUEROS, S.L. | Expediente: RVO/165/2011 Empresa: TARTESOS CAR, S.L. | |

Sevilla, 9 julio de 2012.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 18 de julio de 2012, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se notifica la ampliación del plazo máximo de resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos.

Mediante distintas Órdenes de 19 de marzo de 2012, la persona titular de la extinta Consejería de Empleo acordó iniciar procedimientos de revisión de oficio de actos nulos respecto de determinadas actuaciones y ayudas concedidas por la extinta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

El procedimiento de revisión de oficio de actos nulos tiene como plazo límite de resolución y notificación tres meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las dificultades que ha encontrado esta Administración en la práctica de la notificación del trámite de audiencia, así como la obligación de peticiones de informes y dictámenes preceptivos, aconsejan ampliar el plazo de resolución del mismo.

El artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contempla la posibilidad de que la Administración, de oficio o a petición de los interesados, pueda conceder una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Mediante Órdenes de 1 y 14 de junio de 2012, el Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda la ampliación del plazo máximo establecido para resolver y notificar los procedimientos de revisión de oficio que se relacionan en el anexo de la dicha disposición.

Como consecuencia de esta ampliación, el plazo máximo para resolver y notificar los indicados procedimientos de revisión de oficio se amplía en un mes y medio.

Conforme al artículo 49.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se ha procedido a la notificación del mencionado acuerdo de ampliación a las personas interesadas.

Contra el citado acuerdo, no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 49.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 y a los efectos de dar por notificada las Órdenes de 1 y 14 de junio de 2012 a todas aquellas entidades interesadas de las que se ignore el lugar de la notificación o el medio, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, se procede a la publicación del anexo incluido en dicha disposición.

A N E X O

Expediente: RVO/114/2011.

Empresa: Entidad Hilaturas y Tejidos Malagueños, S.A.

Expediente: RVO/115/2011.

Empresa: Gestión Hostelera Comar, S.L.

Sevilla, 18 de julio de 2012.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en virtud de nóminas.

De conformidad con lo establecido en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que han sido intentadas las notificaciones personales de los actos administrativos que se relacionan sin haber sido posible practicarlas, se notifican por medio del presente anuncio.

Interesada: 25050628V. Carmen Ángeles López López.

Acto administrativo: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de pagos indebidos en nómina de la Delegación Provincial de Educación de Málaga.

Importe: 3.157,07 €.

Para el conocimiento del contenido íntegro del Acuerdo, los interesados podrán comparecer ante el Servicio de Tesorería de esta Delegación Provincial.

Málaga, 13 de julio de 2012.- El Delegado, Rafael Fuentes García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 17 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda de Almería, por el que se notifican actos administrativos correspondientes a expedientes de ayudas para la adecuación funcional básica de vivienda.

Habiendo intentado efectuar la notificación individual a las personas relacionadas a continuación, respecto del acto administrativo que se señala, y no habiendo sido posible realizar dicha notificación en la dirección aportada al expediente por los propios interesados, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Fomento y Vivienda, mediante el presente anuncio procede a notificar el siguiente acto administrativo relativo a los expedientes de solicitud de subvención para adecuación funcional básica de viviendas.

A) Orden de inicio de expediente de reintegro de subvención relativa al programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas:

Expediente: 04-AF-0968/08.

Interesado: Herederos de María Ortiz Moreno (DNI núm.: 18.310.708-V).

Municipio: Níjar (Almería).

Fecha del escrito de notificación: 21.6.2012.

Para el conocimiento del contenido íntegro del acuerdo y para constancia de tal conocimiento, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días para vista previa del expediente en la Oficina de Rehabilitación de Viviendas de esta Delegación Provincial, así como para realizar trámite de audiencia y formular las alegaciones que a su derecho convenga.

B) Orden de resolución de expediente de reintegro de subvención relativa al programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas:

Expediente: 04-AF-0420/05.

Interesado: José Bernabé Cintas (DNI núm.: 27.099.288-K).

Municipio: Cuevas del Almanzora (Almería).

Fecha del escrito de notificación: 22.6.2012.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 17 de julio de 2012.- El Delegado, P.A., el Secretario General, José Enrique Arriola Arriola.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 10 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, notificando propuesta de Resolución del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte. AL/2012/275/GC/PA.

Interesado: Constantin Mitrica.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador AL/2012/275/GC/PA por la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte. AL/2012/275/GC/PA.

Interesado: Constantin Mitrica.

DNI/NIF: X7571513M.

Infracción: Grave, según art. 147.1.k) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de 30 euros.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: Quince días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 10 de julio de 2012.- La Delegada (D.T. 1.^a Dto. del Presidente 3/2012, de 5.5), Sonia Rodríguez Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 5 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, por la que se notifican a los interesados los actos administrativos relativos a determinados procedimientos administrativos.

Notificación de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación de Medio Ambiente ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes Legales y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

- Acuerdo de incoación: Quince días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expediente.
- Propuesta de resolución: Quince días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

1 – Expte – CA/2006/667/VP- SALVADOR NAVARRO RUIZ. ALGECIRAS (Cádiz). PRIMERA MULTA COERCITIVA. Se impone multa coercitiva por ocupación de vía pecuaria que incluye chozo de chapas, colmenas, perros, gallinas, etc. Y que tras un incendio ha quedado reducido a un amasijo de materiales y basuras calcinadas. Importe de la multa: 1.000 euros.

2.-Expte.- A-87/00 AGLOMERADOS DEL ESTRECHO. SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA. ALGECIRAS. (Cádiz) IMPOSICIÓN TERCERA MULTA COERCITIVA. Instalación de planta de asfalto con informe ambiental desfavorable en el sitio Finca la Doctora, sito en el término municipal de San Roque (Cádiz). Importe de la multa: 1.000 euros.

3.- DOMINGO GUERRERO MONTERO. ALGECIRAS (CÁDIZ) REQUERIMIENTO PARA LA CORRECCIÓN DE LA SITUACIÓN DENUNCIADA. OCUPACIÓN DE VIA PECUARIA. Permanencia de asno atado en vía pecuaria Cañada Real de Botafuegos-Jaramillo, sito en el término municipal de Los Barrios (Cádiz).

4.-Expte.- CA/2012/220/ENP- MELGIOVANNI GIAN BATTISTA. BARCELONA. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Acampar y pernoctar en el interior de una tienda de campaña, ocupando una extensión de 1,50 x 2 metros, dentro de los límites del Parque Natural del Estrecho, careciendo de autorización, en el paraje conocido como Ensenada de Valdevaqueros-Parque Natural del Estrecho, casas Porro, sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo el art. 26.1.a) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de E.N.P. de Andalucía, calificada como LEVE. Multa: 60,1 euros.

5.- CA/2012/217/ENP. JESÚS RUIZ CAMBERO CACERES. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Acampar y pernoctar en el interior de una tienda de campaña, ocupando una extensión de 2 x 2 metros, dentro de los límites del Parque Natural del Estrecho, careciendo de autorización, en el paraje conocido como Ensenada de Valdevaqueros-Parque Natural del Estrecho, casas Porro Tarifa, sito en el Espacio Protegido (del Estrecho), en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo el art. 26.1.a) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de E.N.P. de Andalucía, calificada como LEVE. Multa: 60,1 euros.

6.- Expte. CA/2011/1013/COS. JOSE ANTONIO BERSABE GONZALEZ. Conil de la Fra. (CADIZ). RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Instalación de dos carpas, cocina, aseos y mobiliario exterior en zona afectada por servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente, en el paraje conocido como entre los Hitos M-12 y M-12-1 del deslinde C-DL-37-

CA Caños de Meca , sito en el término municipal de Barbate (Cádiz). Infringiendo el art 91.2.H) y art. 97.1.B) de la Ley de Costas, calificada como GRAVE, Multa: 691.25 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: Eliminación de las instalaciones denunciadas.

7.- Expte.- CA/2011/1379/ENP JOSE MANUEL GARCIA PADILLO. CORDOBA. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Pernoctar en el interior del Espacio Natural Protegido, en lugar no habilitado para ello y en época de peligro alto de incendios, arrojó de basuras al Parque Natural en el paraje conocido como Monte Público Pinaleta del Faro de Trafalgar, en el Espacio Protegido (la Breña y marismas del Barbate) sito en el término municipal de Barbate (Cádiz). Infringiendo el art. 26.1.a) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de E.N.P. de Andalucía, calificada como LEVE . Multa: 120 euros.

8.- Expte. CA/2012/503/COS.- MARTINSAT S.L. CHIPIONA (Cádiz). ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, Y FORMULACION DE CARGOS. Incumplimiento de la autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente aut. 02/11/CA/03/2003, en sus apartados 1 (ejecución de las obras transcurrido el plazo de finalización) apartados 4 y 10 (instalación de una serie de maceteros en línea sin estar contemplado en la autorización) apartado 17 (no ha instado la correspondiente solicitud de la concesión administrativa para la ocupación de dominio público) (pago Niño de Oro), sito en el término municipal de Chipiona (Cádiz). Infringiendo el art. 91.3 de la Ley de Costas, calificada como LEVE. Multa: 10.000 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: instar las preceptivas autorizaciones y estar a sus determinaciones.

9.- Expte. CA/2012/562/ENP. JOAQUIN DOMÍNGUEZ MATES. ESTEPONA (Málaga) ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Construcción de edificación de mampostería de unos seis metros cuadrados en Espacio Natural Protegido sin autorización de la Consejería de Medio ambiente, en el paraje conocido como la Gloria-Sierra Plata, en el Espacio Protegido (del Estrecho), sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo el art. 26.2.e) y 27.1.b) de la Ley de Inventario de E.N.P. de Andalucía, calificada como GRAVE. Multa: 2.000 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: Restitución del terreno a su ser y estado anterior con demolición de lo ilícitamente construido.

10.- Expte.- CA/2011/353/ENP.- REMITIENDO LIQUIDACIÓN. JOSE ANTONIO CARDENAS ROJAS . FUENGIROLA (Málaga) Importe de la sanción: 100 euros.

11.- CA/2012/569/ENP. BEGOÑA AURREKOETXEA GOMEZ. GETXO (Vizcaya). ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS. Estacionamiento de vehículo a motor matrícula 1792 FLN, en Espacio Natural Protegido entre el ocaso y la salida del sol en el paraje conocido como Valdevaqueros, en el Espacio Protegido (Playa de los Lances) sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo el art. 26.1.k) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de E.N.P. de Andalucía, calificada como LEVE. Multa: 100 euros.

12.-Expte.- CA/2012/248/ENP. ESTEFANÍA MORENO ROMERO. JEREZ DE LA FRA. (Cádiz). RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Acampar y pernoctar en el interior del vehículo furgoneta marca Mercedes modelo Vito 110-CDI color azul matrícula 6358BYW dentro de los límites de un paraje Natural protegido, careciendo de autorización, en el paraje conocido como zona de Valdevaqueros (casa Porros) Tarifa, en el Espacio Protegido (del Estrecho) sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo el art. 26.1.a) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de E.N.P. de Andalucía, calificada como LEVE. Multa: 60,1 euros.

13.- Expte. CA/2011/1423/ENP. DEBORA CALVELLIDO GARRIDO. MARBELLA (Málaga). RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Pernoctar en el interior del Espacio Natural Protegido, fuera de los lugares habilitados al efecto, en el paraje conocido como MONTE PUBLICO, en el Espacio Protegido (la Breña y Marismas del Barbate) sito en el término municipal de Barbate (Cádiz). Infringiendo el art. 26.1.a) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de E.N.P. de Andalucía, calificada como LEVE. Multa: 60,1 euros.

14.- Expte CA/2004/753/COS. MANUEL CUEVAS NOTAYO, REPRESENTANTE LEGAL DE JAMES A. MIGOYA PONTE.. SANLUCAR DE BARRAMEDA (Cádiz). IMPOSICIÓN DE UNA SEXTA MULTA COERCITIVA. Importe de la multa: 800 euros.

15.- Expte. CA/2011/1114/PA. VICENTE NIÑO, S.L. SANLUCAR DE BARRAMEDA (Cádiz). RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Almacenamiento de residuos , aceites usados de vehículo a motor, sin las debidas condiciones de higiene y seguridad a la intemperie y sobre el terreno, falta de etiquetados de los envases que contienen residuos peligrosos, no figurar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, en Carretera el Puerto Santa María, km 21, sito en el término municipal de Sanlucar de Barrameda

(Cádiz). Infringiendo el art. 148.1.a) y 148.2 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, calificada como LEVE. Multa: 1.306 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: Poner los residuos a disposición de gestor autorizado. Instar la preceptiva inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

16.- Expte. CA/2012/494/PA. CARMELO HERMOSILLA SALA. SANLUCAR DE BARRAMEDA. (Cádiz). ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS Vertido incontrolado de residuos (escombros y basuras domésticas), en el paraje conocido como POLÍGONO 21, PARCELA 498 SUBPARCELA A), (Pinar del Faro) sito en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, (Cádiz). Infringiendo el art. 147.1.d) y 147.2 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, calificada como GRAVE. Multa: 10.000 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: Restitución del terreno a su ser y estado anterior con retirada de residuos depositados.

17- Expte. CA/2012/423/VP. JUAN MACIAS FLORES. SAN ROQUE (Cádiz). ACUERDO DE APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA. Construir un muro de contención de 21 metros de largo por 0.30 metros de ancho, con cimentación de un metro de ancho y 21 de largo fabricado de hormigón e hierro en la vía pecuaria cordel de la pasada de Jimena a la Dehesa Chaparrales, sin autorización, en el paraje conocido como Cordel de la pasada de Jimena a la Dehesa Chaparrales, sito en el término municipal de San Roque (Cádiz).

18- Epte. SA-CA-245/11. FRANCISCO MACIAS FLORES SAN ROQUE (Cádiz). INCOACION DE EXPEDIENTE. Vertidos de aguas residuales con detergentes procedentes de vivienda al terreno, sin autorizar, en el lugar conocido como Pasada Honda, junto a arroyo Madre Vieja o Alhaja, sito en el término municipal de San Roque (Cádiz). Dichos hechos podrían ser calificados como GRAVES según el art.147.1d) de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

19.- CA/2006/223/ENP.- FRANCISCO MARTINEZ ORTIZ. TARIFA (Cádiz). IMPOSICIÓN DE UNA CUARTA MULTA COERCITIVA. Construcción de un habitáculo en obra de fábrica encontrándose este al día de la fecha de la denuncia (11/03/2006) en fase de alzado, en una parcela de unos 2.000 m² careciendo de autorización administrativa, en los parajes conocidos como Cañada de Matamoro, en el Parque Natural del Estrecho. Importe de la 4ª Multa coercitiva: 300 euros.

20.- CA/2012/475/INC. JUAN MANUEL DIAZ GONZALEZ. TARIFA (Cádiz). ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS. Quema de matorral sin autorización, existiendo fuerte viento en la zona consecuencia de ello fue la quema de la caseta de aperos que se encuentra en el lugar, el fuego fue extinguido por una dotación de bomberos (carretera N-340 km.87) sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo el art. 73.1.A de la Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales. Multa: 180 euros.

21.- CA/2012/581/INC. ANTONIO GUERRERO CANAS. TARIFA (Cádiz) ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS. Realizar quema de rastrojos sin autorización, la quema prendió parte de los terrenos colindantes tras perder el control sobre el mismo (huerto chico, junto a la playa de la Caleta), sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo el art. 73.1.A de la Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales. Multa: 150 euros.

22.- CA/2011/895/INC. GERMAN MARTINEZ RIVERA. VEJER DE LA FRA. (Cádiz) RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Pernoctar junto a tres personas en el Parque Natural Breña y Marismas del Barbate, dejando a su marcha papeles, botellas de plásticos, mantas, trapos viejos y un colchón en época de peligro alto de incendio y profiriendo insultos a los agentes denunciadores, en el paraje conocido como PINALETA DE TRAFALGAR, en el Espacio Protegido (La Breña y Marismas del Barbate) sito en el término municipal de Barbate (Cádiz). Infringiendo el art. 73.1.A de la Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales. Multa: 120 euros.

23.- CA/2011/1228/ENP.- GERMAN MARTINEZ RIVERA. VEJER DE LA FRA. (Cádiz).- ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Pernoctar junto a tres personas en el Parque Natural Breña y Marismas del Barbate, dejando a su marcha papeles, botellas de plásticos, mantas, trapos viejos y un colchón en época de peligro alto de incendio y profiriendo insultos a los agentes denunciadores, en el paraje conocido como PINALETA DE TRAFALGAR, en el Espacio Protegido (La Breña y Marismas del Barbate) sito en el término municipal de Barbate (Cádiz). Infringiendo el art. 73.1.A de la Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales. Multa: 120 euros.

Cádiz, 5 de julio de 2012.- La Delegada (D.T. 1.º Decreto del Presidente 3/2012 de 5.5), Silvia López Gallardo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, por la que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.

Notificación de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación de Medio Ambiente ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes Legales y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

- Acuerdo de incoación: Quince días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expediente.
- Propuesta de resolución: Quince días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura Pesca y Medio Ambiente.

1.- Expte. C63/2012/CAZA. Francisco Moncayo Moreno. Algeciras (Cádiz). Denuncia de caza. Propuesta de Resolución. Cazar en coto sin autorización del titular y sin licencia, los cuales tuvieron lugar el día 15 de diciembre de 2011, en el coto Caherueltas de Puerto Llano CA-11.369 sito en el t.m. Tarifa (Cádiz). Infracción grave art. 77.09 y art. 77.10 de la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa 1.200 euros

2.- Expte. CA/2012/165/E.P. José Manuel Vázquez González . Arcos de la Fra. (Cádiz). Propuesta Resolución. Cazar aves con artes prohibidas (7 perchas y un cepo) dando muerte a un colirrojo tizón en relación con el art. 7.2ª de la ley 8/03 de la Flora y Fauna Silvestre dándose a la fuga haciendo caso omiso a la autoridad, los cuales tuvieron lugar el día 13 de noviembre de 2011, en el paraje conocido como Paraje Natural Cola del Embalse de Arcos, sito en el t.m. de Arcos de la Fra. (Cádiz) Infracción grave arts. 74.1, art 74.10 de la Ley de Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa 1.800 euros e Indemnización 30.05 euros . Otras Obligaciones no Pecuniarias. Suspensión o Inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes.

3.- Expte. CA/2012/187/EP. Juan José Lucio Miralles. Barbate (Cádiz). Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador. Tenencia de artes prohibidas (Hurón y redes), los cuales tuvieron el día 15 de diciembre de 2011, (Carril la Aceitera) sito en el t.m. de Barbate (Cádiz). Infracción leve art. 73.6 art 82.1.a de la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 100 euros.

4.-Expte. CA/2012/298/CAZ. Río Celemin S.L. Benalup-Casas Viejas (Cádiz). Propuesta de Resolución. Introducción de dos machos y nueve hembras de la especie muflon, dentro de una de las cercas de repoblación de Alcornocales que hay con malla cinegetica, los cuales tuvieron lugar el día 25 de octubre de 2011, en el paraje conocido como Coto El Aliso CA-10.950, en el espacio protegido (Los Alcornocales) sito en el t.m. de Medina Sidonia (Cádiz). Infracción muy grave art. 78.8 de la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 6.000 euros . Otras Obligaciones no Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión de la autorización del aprovechamiento cinegetico, por un periodo de un año.

5.-Expte. CA/2012/10/EP. Raúl Heredia Torres. Chiclana de la Frontera (Cádiz). Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador. Exceder el cupo de capturas permitido (7 jilgueros) portando 15 ejemplares mas, los cuales tuvieron lugar el día 31 de octubre de 2011, (Torre del Puerco) sito en el t.m. de Chiclana de la Frontera (Cádiz). Infracción leve art. 73.9 de la Ley de Flora y Fauna Silvestres de 28 de octubre . Multa de 100 euros.

6.-Expte. CA/2012/552/CAZ. Gabriel Daza Jiménez. Chiclana de la Frontera (Cádiz). Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Cazar con artes prohibidas (dos hurones) en terreno no

cinegetico y sin licencia, capturando dos conejos (margen derechos Ctra. IV) sito en el t.m. de Puerto Real (Cádiz). Infracción grave arts. 74.10, art. 77.12 y art. 77.7 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 1.800 euros e Indemnización 31,92 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años.

7.-Expte.CA/2011/1134/CAZ. Gabriel Daza Jiménez. Chiclana de la Frontera (Cádiz). Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador. Cazar con artes prohibida (15 redes y dos Hurones) en terreno no cinegetico capturando dos conejos, los cuales tuvieron lugar el día 25 de octubre de 2011, (Vía Se Servio A-381 km. 9) sito en el t.m. de Jerez de la Frontera (Cádiiz). Infracción grave arts. 74.10 y art. 77.12 de la Ley 8/2003 de la flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 1.200 euros e Indemnización 63,84 euros.

8.-Expte.Ca/2012/170/CAZ. José Manuel Reyes Camacho. Chipiona (Cádiz). Cazar con artes prohibidas (Carabina), en horario nocturno (23,30 horas) y en coto sin autorización del titular, los cuales tuvieron lugar el día 14 de diciembre de 2011, sito en el t.m. de de Rota (Cádiz) Infracción grave arts. 74.10,art 77.9 y art 77.25 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 1.800 euros

9.-Expte.C200/2005. Francisco Raposo Galán. El Puerto Santa Maria (Cádiz). Desestimación Recurso Alzada. Envío 046.Multa 610 euros

10.-Expte.CA/2012/363/EP. Manuel Galafate Arana. Jerez de la Frontera (Cádiz). Propuesta de Resolución. Capturar aves fringilidas con red sin autorización, los cuales tuvieron lugar el día 26 de diciembre de 2010, en el paraje conocido como Espacio protegido (Los Alcornocales), en el coto cinegetico (Monte Pagana) con matrícula 10044, sito en el t.m. de Alcalá de los Gazules (Cádiz)Infracción grave art. 70, art. 74.10 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 1.000 euros . Otras obligaciones no Pecuniarias: Suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes.

11.-Expte.C29/2012. Cristian Martín García. La Barca Florida (Cádiz) Denuncia de Caza. Resolución..Cazar en coto sin autorización del titular con artes prohibidas (70 lazos) y en época de veda. Coto CA-11.121 Garrapilos sito en el t.m. de Jerez de la Frontera. Infracción grave arts. 77.9, arts 74.10 y art. 77.10 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvetre de 28 de octubre. Multa de 1.200 euros.

12.-Expte C10/2012. Cristian Martín García. La Barca de la Florida (Cádiz). Denuncia de Caza .Resolución. Cazar en coto sin autorización del titular y en época de veda con 4 perros Coto CA-11.121 Garrapilos sito en el t.m. de Jerez de la Frontera. Infracción grave arts 77.09, 77.10 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 octubre. Multa de 800 euros.

13.Expte.CA/2012/429/CAZ. Alejandro Panal Rosado. La Barca de la Florida (Cádiz). Propuesta Resolución. Cazar de noche (1 hora) desde el vehículo matrícula 30138BTC con una escopeta de aire comprimido y sin licencia los cuales tuvieron lugar el día 19 de enero 2012 (en la linde de la Finca La Florida) sito en el t.m. de Jerez de la Frontera (Cádiz). Infracción muy grave arts. 78.13 , 74.10 y 77.7 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 6.000 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un año.

14.-Expte. CA/2012/641/EP. Miguel Ángel Molino Aguilar. La Linea de la Concepción (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Portar y utilizar medios prohibidos (red de tiro abatible) para captura de aves fringilidas sin autorización en el paraje conocido como Camino Maria Dorotea Km 4,5 sito en el t.m. de Jimena de la Frontera (Cádiz). Infracción grave art. 74.10 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 610 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre 1 mes y cinco años.

15.-Expte. C2012/4/EP. Antonio Jiménez Cavira. Los Barrios (Cádiz). Propuesta de Resolución. Superar el cupo de capturas, tenia 26 ejemplares de jilgueros, los cuales tuvieron lugar el dia 30 de octubre de 2011, (Inmediaciones Los Cortijillos) sito en el t.m. de Los Barrios (Cádiz). Infracción leve art. 73.9 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 100 euros.

16.-Expte CA/2012/553/CAZ. Francisco Pereira Gómez. Puerto Real (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Transportar en un vehículo (Nissan terreno 4731BLG) un arma desenfundada y lista para su uso en el paraje conocido como Finca Doña Juana sito en el t.m. de Puerto

Real (Cádiz). Infracción grave. art. 77.7 de la Ley 8/2003 de Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 610 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre 1 mes y cinco años.

17.Expte. CA/2012/556/CAZ. Manuel Benitez Pulido. Puerto Real (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Transportar en un vehículo (Nissan terrano 4731 BLG) un arma desenfundada y lista para su uso, en el paraje conocido como Finca Doña Juana, sito en t.m. de Puerto Real (Cádiz) Infracción grave. arts. 77.17 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 610 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre 1 mes y cinco años.

18.-Expte. CA/2012/616/CAZ. Julián Rios Cid. Puerto Real (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. El empleo de perros (dos) con fines cinegeticos, en el coto cinegetico (Las Marismas II) con matricula 11113, sito en el t.m. de Puerto Real (Cádiz). Infracción leve art. 76.6 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 100 euros.

19.-Expte CA/2012/636/EP. Juan Macias Mateo. El Puerto Santa Maria (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Capturar cinco polluelos de la especie Grajilla, carretera Sierra San Cristóbal sito en el t.m. de Puerto Santa Maria (Cádiz) en relación con el art 7.2 d de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Infracción leve. Multa de 500 euros.

20.-Expte. CA/2012/633/EP. José Vicente Doello Garcia. El Puerto de Santa Maria. Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Capturar cinco polluelos de la especie Grajilla, Carretera Sierra San Cristóbal sito en el t. m. de Puerto de Santa Maria (Cádiz) en relación con el art. 7.2d de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Infracción leve. Multa de 500 euros.

21.-Expte.CA/2012/235/CAZ. José M. Rodríguez Galán. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Propuesta de Resolución. Incumplir la autorización nº 1041/2010 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente por cazar con perros (2 canes) capturando 3 conejos, los cuales tuvieron lugar el dia 4 de diciembre de 2011, en el paraje conocido como Lomas de Martín Miguel, sito en el t.m. de Sanlucar de Barrameda (Cádiz). Infracción grave arts. 77.15, 69.2, 83.1ª de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 610 euros e Indemnización de 95,76 euros. Otras obligaciones no Pecuniarias: suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo de un mes.

22.-Expte.CA/2012/625/EP. Ismael Garcia Calderon. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Caza con artes prohibidas (2 cepos) en terreno no cinegetico (Ctra C-440) sito en el t.m. de Sanlucar de Barrameda (Cádiz). Infracción grave arts. 74.10, 76.8 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 700 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años.

23.- Expte. CA/2012/646/CAZ. Manuel Garcia Gordillo. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Caza en época de veda capturando 5 conejos en el paraje conocido como C/Pozo Amarguillo sito en el t.m. de Sanlucar de Barrameda (Cádiz). Infracción grave arts 77.10, 69.2 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 610 euros e Indemnización 159,6 euros. Otras Obligaciones no Pecuniarias: Puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre 1 mes y cinco años.

24.-Expte CA/2011/1398/CAZ Manuel Tardio Jimenez. Ubrique (Cádiz). Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador. Cazar con artes prohibidas (16 redes y dos hurones) los cuales tuvieron lugar el dia 28 de octubre de 2011, (Paraje Buenavista) sito en el t.m. de Arcos de la Frontera (Cádiz). Infracción grave art. 74.10 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 610 euros.

25.- Expte. CA/2012/621/EP. Gestión de Fauna S.L. (Aeropuerto Málaga) Málaga. Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Tenencia de 4 halcones peregrinos-sacre, 5 halcones y 1 halcón sacre de estos uno es un pollo de halcón peregrino y una pareja de halcones peregrinos que estaban criando y tenían varios pollos, en las inmediaciones del aeropuerto de Jerez de la Frontera, careciendo de autorización para la cría en cautividad de rapaces, asi como permiso de tenencia de todas y cada una de las rapaces. Infracción grave y leve arts. 74.1, 73.10 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 3.000 euros.

26.-Eppte. CA/2012/619/PES. Gonzalo Ruiz Cobos. (Utrera) Sevilla. Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador y Formulación de Cargos. Pescar sin estar en posesión de licencia administrativa y sin el seguro obligatorio en el paraje conocido como Embalse Pantano Hurones, sito en el t.m. de San José del Valle (Cádiz) Infracción leve arts. 79.22, 79.1 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de 28 de octubre. Multa de 200 euros.

Cádiz, 13 de julio de 2012.- La Delegada (D.T. Decreto del Presidente 3/2012, de 5.5, Silvia López Gallardo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 5 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, de inicio de deslinde parcial del monte público «Monte del Pueblo de Aldeire».

El Excmo. Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, mediante Resolución de 18 de junio de 2012, ha acordado el inicio de deslinde parcial a instancia de parte del monte público «Monte del Pueblo de Aldeire», Expte. MO/01682/2011, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Se proceda al inicio del deslinde del monte Monte del Pueblo de Aldeire, código de la Junta de Andalucía GR-30017-AY, propiedad del Ayuntamiento de Aldeire y sito en el término municipal de Aldeire, provincia de Granada.

2.º Encargar la elaboración de la memoria y la dirección de la ejecución de los trabajos de deslinde a don Francisco Javier Navarro Gómez Menor, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el 63 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Contra este acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, 18004, Granada, al Servicio de Gestión del Medio Natural, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración se deberá llamar al teléfono 958 158 381.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Granada, 5 de julio de 2012.- El Delegado, P.S.R. (art. 1.2 Decreto, 21/1985), El Secretario General, Manuel José Torres Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 16 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, por la que se notifica al interesado el acto relativo a determinado procedimiento administrativo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se le notifican los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Caza y Pesca de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, sita en c/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, en Granada, concediéndose los plazos de contestación que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado: Don Cristian Jacobo López Mata. DNI: 25708130H.

- Acto notificado: Subsanación solicitud segregación coto GR-11.617, expte. 688/12.

- Plazo subsanación: Diez días contados a partir del siguiente al de esta publicación, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Interesado: Don Francisco Jiménez Bretones. DNI: 24.184.228G.

- Acto notificado: Resolución de segregación del coto GR-11.920, expte. 392/12.

- Plazo de recurso: Un mes contado a partir del siguiente al de esta publicación, de conformidad con los arts. 107, 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 16 de julio de 2012.- El Delegado, P.S.R. (art. 1.2, Decreto 21/1985) el Secretario General, Manuel José Torres Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, notificando Resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan.

| | |
|-----------------------------------|---|
| Núm. Expte: HU/2011/1.111/GC/FOR. | Interesado: Don Lilian Iulian Lacatus. |
| Núm. Expte: HU/2011/1.112/GC/FOR. | Interesado: Ion Tuica. |
| Núm. Expte: HU/2011/1.113/GC/FOR. | Interesado: Don Mihai Feraru. |
| Núm. Expte: HU/2012/3/GC/FOR. | Interesado: Don Florea Dragota. |
| Núm. Expte: HU/2012/5/GC/FOR. | Interesado: Doña Elisabeta Dragota. |
| Núm. Expte: HU/2012/12/GC/FOR. | Interesado: Don Florin Nica. |
| Núm. Expte: HU/2012/15/GC/FOR. | Interesado: Doña Paloma Medina Coronel. |

Contenido del acto: Intentada sin efecto las notificaciones derivadas de las Resoluciones Definitivas de los expedientes sancionadores HU/2011/1111/GC/FOR, HU/2011/1112/GC/FOR, HU/2011/1113/GC/FOR, HU/2012/3/GC/FOR, HU/2012/5/GC/FOR, HU/2012/12/GC/FOR y HU/2012/15/GC/FOR por la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 13 de julio de 2012.- El Delegado (D.T. 1.^a Dto. del Presidente 3/2012, de 5.5), Juan Manuel López Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 20 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, sobre acuerdo de inicio de procedimientos sancionadores que se citan.

Intentada la notificación de acuerdo de inicio de expedientes sancionadores por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, este organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: SE/2012/283/GC/CAZ.
Interesado: Hermenegildo Ortiz Guillén.
NIF.: 28.871.063.

Número de expediente: SE/2012/291/GC/PES.
Interesado: Marius Tiganila.
NIE.: X-08480345-S.

Número de expediente: SE/2012/292/GC/CAZ.
Interesado: Juan J. Barra Naranjo.
NIF.: 26.502.655.

Número de expediente: SE/2012/316/GC/PES.
Interesado: Israel Corrales Salado.
NIF.: 53.275.253-P.

Número de expediente: SE/2012/320/GC/INC.
Interesada: Esperanza Vázquez Toscano.
NIF.: 75.560.400-H.

Número de expediente: SE/2012/322/GC/INC.
Interesado: Juan C. Alonso Torres.
NIF.: 28.604.388-R.

Número de expediente: SE/2012/331/GC/INC.
Interesado: Ioan Daniel Florescu.
NIE.: X-6727175-C.

Número de expediente: SE/2012/331/GC/INC.
Interesado: Ioan Daniel Florescu.
NIE.: X-6727175-C.

Número de expediente: SE/2012/338/GC/RSU.
Interesado: Antonio Moreno de los Santos.
NIF.: 28.674.852-Q.

Número de expediente: SE/2012/342/GC/RSU.
Interesado: Raimundo Rubio Teba.
NIF.: 28.427.606.

Número de expediente: SE/2012/349/GC/CAZ.
Interesado: José M. Vázquez Rodríguez.
NIF.: 75.789.115-K.

Número de expediente: SE/2012/358/GC/EP.
Interesado: Miguel Abad Peña.
NIF: 48.968.027.

Número de expediente: SE/2012/360/GC/CAZ.
Interesado: Sebastián Jiménez Romero.
NIF: 28.875.328.

Número de expediente: SE/2012/369/GC/INC.
Interesado: Leonardo F. Pérez Meneses.
NIE: Y-1603312-L.

Número de expediente: SE/2012/370/GC/INC.
Interesado: Juan J. González López.
NIF: 13.123.883.

Número de expediente: SE/2012/372/GC/INC.
Interesado: Pablo S. Silva Sequeiros.
NIF: 49.092.584-G.

Número de expediente: SE/2012/379/GC/CAZ.
Interesado: Antonio Recuerda García.
NIF: 14.324.092-Z.

Número de expediente: SE/2012/382/GC/CAZ.
Interesado: Manuel Ruiz Sánchez.
NIF: 28.537.799-C.

Número de expediente: SE/2012/385/GC/CAZ.
Interesado: Ismael Pigner Fernández.
NIF: 14.637.203.

Número de expediente: SE/2012/388/GC/CAZ.
Interesado: Mariano Salguero Hernández.
NIF: 30.241.374.

Número de expediente: SE/2012/391/GC/RSU.
Interesado: Talleres Ricam, S.L.
NIF: B-41989237.

Número de expediente: SE/2012/395/PA/RSU.
Interesado: Carmotractor, S.L.
NIF: B-91805044.

Número de expediente: SE/2012/404/PA/RSU.
Interesado: Movimico de Transportes, S.L.U.
NIF: B-41288253.

Número de expediente: SE/2012/413/GC/FOR.
Interesado: Javier Barrera Pérez.
NIF: 77.814.047-X.

Número de expediente: SE/2012/424/GC/CAZ.
Interesado: Lucar Navarro Vázquez.
NIF: 28.627.736.

Número de expediente: SE/2012/447/GC/CAZ.
Interesado: Manuel Martín Fernández.
NIF: 27.906.418.

Número de expediente: SE/2012/450/GC/CAZ.
Interesado: Pablo Cantero Gallardo.
NIF: 75.792.865-E.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en Avda. de la Innovación, s/n, de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 20 de julio de 2012.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 20 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, sobre propuesta de resolución de procedimientos sancionadores que se citan.

Intentada la notificación de Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, este organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Numero de expediente: SE/2012/38/GC/CAZ.
Interesado: Alejandro Campos Pérez.
NIF: 77.820.636.

Numero de expediente: SE/2012/72/GC/CAZ.
Interesado: Francisco García García.
NIF: 75.375.103.

Numero de expediente: SE/2012/98/GC/PES.
Interesado: Jairo Rodríguez Bermúdez.
NIF: 80.166.853-P.
Acto: Propuesta de Resolución y cambio de instructor.

Numero de expediente: SE/2012/115/GC/CAZ.
Interesado: Sandro Chávez Mercado.
NIF: X6875275-T.

Numero de expediente: SE/2012/134/GC/VP.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en Avda. de la Innovación, s/n, de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 20 de julio de 2012.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 20 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, sobre resolución de procedimientos sancionadores que se citan.

Intentada la notificación de resolución de expedientes sancionadores por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, este organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: SE/2012/134/GC/VP.
Interesada: Carolina M. Martínez de Simón Escudero.
NIF: 44.350.406-N.
Acto: Propuesta y resolución.

Número de expediente: SE/2012/21/GC/CAZ.
Interesado: Antonio Guerrero López.
NIF: 75.444.010-P.

Número de expediente: SE/2011/612/GC/INC.
Interesado: Manuel Montero Ruiz.
NIF: 28.518.257-M.

Número de expediente: SE/2011/722/GC/RSU.
Interesado: Álvaro Fernández Mora.
NIF: 28.921.317-J.

Número de expediente: SE/2011/618/GC/INC.
Interesado: Manuel Paredes Vidal.
NIF: 28.727.664-C.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en Avda. de la Innovación, s/n, de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 20 de julio de 2012.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACIÓN de 26 de junio de 2012, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Huelva, de acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo adoptado en el expediente de protección de menores que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica la acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo, de fecha 26.6.12, adoptada en el expediente de protección de menores núm. DPHU 352-2012-00002384-1 al padre, don Luis Fernández Nevado, por el que se acuerda:

1. Iniciar el procedimiento de desamparo con respecto al menor J.F.M., nacido el día 10 de octubre de 2000.
2. Designar como Instructor/a del procedimiento que se inicia a doña Josefa Gómez Martín.
3. Comunicar el presente acuerdo a las partes interesadas y a los órganos administrativos, de acuerdo con el art. 22.2 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero.

Con respecto a los padres o tutores del menor se les comunica que disponen, según el artículo 24.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

El artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece el plazo general para la resolución y notificación del presente procedimiento de tres meses, pudiendo acordarse la ampliación del mencionado plazo según el artículo 49 de la citada norma.

En caso de que al vencimiento del plazo máximo establecido no se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. En este supuesto, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, se informa sobre la posibilidad de intervenir en dicho procedimiento por medio de representante, pudiendo solicitar ante el Colegio de Abogados competente el beneficio de justicia gratuita y el nombramiento en su caso del Letrado que le asista, en defensa de sus intereses, de acuerdo con los requisitos y procedimiento establecidos legalmente al efecto.

Contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 26 de junio de 2012.- La Delegada, Guadalupe Ruiz Herrador.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACIÓN de 11 de julio de 2012, de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Huelva, de Resolución de conclusión y archivo del expediente que se cita, tras la intervención y seguimiento del Equipo de Tratamiento Familiar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 11 de julio de 2012, adoptada en el expediente núm. (DPHU) 352-2006-21000294-1, al padre del menor J.R.C., don Alfonso Romero Rubio, por lo que se acuerda:

Proceder a la conclusión y archivo del presente expediente núm. (DPHU) 352-2006-21000294-1, referentes al menor J.R.C. tras la intervención y el seguimiento del Equipo de Tratamiento Familiar de Huelva.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva por los trámites que establecen los ats. 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Huelva, 11 de julio de 2012.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Guadalupe Ruiz Herrador.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 6 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Salud de Granada, por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye, significándole que dispone de un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Núm. expediente: 180076/2012.

Notificado: Don Francisco Javier Sanz Sainz.

Último domicilio: Restaurante Pato Loco, Ctra. Játar, km 2, Alhama de Granada (Granada).

Trámite que se notifica: Acuerdo inicio procedimiento.

Granada, 6 de julio de 2012.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

NOTIFICACIÓN de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Almería, por la que se comunica acuerdo de inicio de procedimiento de cancelación de inscripción del establecimiento de apartamentos turísticos que se cita, en el Registro de Turismo de Andalucía.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, de acuerdo con el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede por medio de la presente a notificar al interesado que figura a continuación acuerdo de inicio de procedimiento de cancelación de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, concediéndole un plazo de 10 días para que alegue cuanto a su derecho estime oportuno.

Establecimiento de apartamentos turísticos: Complejo Pueblo Canario.

Titular: Apartamentos Pueblo Canario, S.L.

Número de Registro: A/AL/00105.

Domicilio: Urbanización Playa Serena, Roquetas de Mar (Almería).

Almería, 13 de julio de 2012.- La Delegada, M.^a Dolores Muñoz Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

NOTIFICACIÓN de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Almería, por la que se comunica resolución de cancelación de inscripción del establecimiento hotelero que se cita, en el Registro de Turismo de Andalucía.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, de acuerdo con el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede por medio de la presente a notificar al interesado que figura a continuación resolución de cancelación de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el art 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Establecimiento hotelero: Río Abajo Playa.
Titular: Río Abajo, S.L.
Número de Registro: H/AL/00478.
Domicilio: Playa de Mojácar, Mojácar (Almería).

Almería, 13 de julio de 2012.- La Delegada M.^a Dolores Muñoz Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

NOTIFICACIÓN de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Almería, por la que se comunican acuerdos de inicio de procedimiento de cancelación de anotación de los establecimientos de agencias de viajes que se citan, en el Registro de Turismo de Andalucía.

Intentadas las notificaciones y no habiéndose podido practicar, de acuerdo con el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede por medio de la presente a notificar a los interesados que figuran a continuación acuerdos de inicio de procedimiento de cancelación de anotación en el Registro de Turismo de Andalucía, concediéndoles un plazo de 10 días para que aleguen cuanto a su derecho estimen oportuno.

Agencia de viajes: Viajes Elobe (Central).
Titular: Belymar Tours, S.L.
Número de Registro: AV/AL/00191.
Domicilio: Carretera de Granada, núm. 200, Almería.

Agencia de viajes: Viajes Indalo Bahía (Central).
Titular: Viajes Indalobahía, S.L.
Número de Registro: AV/AL/00211.
Domicilio: C/ Azara, núm. 5, Almería.

Almería, 13 de julio de 2012.- La Delegada, M.^a Dolores Muñoz Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

NOTIFICACIÓN de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Almería, por la que se comunica resolución de cancelación de anotación del establecimiento de agencia de viajes que se cita, en el Registro de Turismo de Andalucía.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, de acuerdo con el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede por medio de la presente a notificar al interesado que figura a continuación resolución de cancelación de anotación en el Registro de Turismo de Andalucía. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el art 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Agencia de viajes: Viajes Alysol (Central).
Titular: Viajes Alysol, S.A.
Número de Registro: AV/AL/00001.
Domicilio: Paseo de Almería, núm. 32, Almería.

Almería, 13 de julio de 2012.- La Delegada, M.^a Dolores Muñoz Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

NOTIFICACIÓN de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Almería, por la que se comunican resoluciones de cancelación de inscripción de empresas organizadoras de actividades de turismo activo que se citan, en el Registro de Turismo de Andalucía.

Intentadas las notificaciones y no habiéndose podido practicar, de acuerdo con el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede por medio de la presente a notificar a los interesados que figuran a continuación resoluciones de cancelación de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el art 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Empresa: Coordinada Sur.
Titular: Coordinada Sur, S.L.
Número de Registro: AT/AL/00038.
Domicilio: C/ Torcuato, núm. 12, Ohanes (Almería).

Empresa: Ocioevasión.
Titular: Casas León María José 000570074L, SLNE.
Número de Registro: AT/AL/00018.
Domicilio: Avda. de las Marinas, núm. 16, Roquetas de Mar (Almería).

Empresa: Indalosub Gestión Submarina.
Titular: Indalosub Gestión Submarina, S.L.L.
Número de Registro: AT/AL/00019.
Domicilio: Puerto Deportivo de Aguadulce, Edif. Club Náutico, Local Bajo, Roquetas de Mar (Almería).

Almería, 13 de julio de 2012.- La Delegada, M.^a Dolores Muñoz Pérez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

NOTIFICACIÓN de 16 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo y Comercio de Cádiz, por la que se comunica resolución de expediente sancionador que se cita.

Intentada la notificación personal, sin haberse podido practicar, de la Resolución del Expediente Sancionador CA-002/12, incoado contra doña María del Carmen Plaza Simón, como titular de la empresa de turismo activo «Amatur», que tuvo su último domicilio conocido en la urbanización Mirador del Río Fase 1-40 A, de la localidad de Los Barrios-Cádiz, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre (BOE núm. 308, de 23 de diciembre), se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación de la Resolución recaída por infracción del artículo 60.15 de la Ley 12/99, de 15 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

El plazo para el pago de la sanción impuesta será el siguiente: Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, debiendo personarse en la Delegación Provincial de Turismo y Comercio, sita en Cádiz, Edificio Tamarindos, C/ Jacintos, 4, Servicio de Turismo, en horario de 9 a 14 horas, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y retirar el impreso de liquidación, con advertencia de que, en caso de no ser ello así, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación.

Cádiz, 16 de julio de 2012.- El Delegado, Manuel González Piñero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

ANUNCIO de 2 de julio de 2012, de la Dirección General de Comercio, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

Se ha intentado sin éxito la notificación de los actos administrativos que se indican a continuación referentes a procedimientos sancionadores por presuntas infracciones graves a la normativa vigente sobre comercio interior. Dado que no se ha podido practicar la citada notificación, se procede a la misma por medio del presente Anuncio, todo ello de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el conocimiento íntegro de los actos administrativos las personas interesadas podrán comparecer cualquier día hábil de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la Dirección General de Comercio, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n (Edificio Torretriana), de Sevilla.

Expediente: COSN-179/2011-CO.

Acto: Resolución de la Dirección General de Comercio de fecha de 12 de junio de 2012.

Destinatario: Xiyou Yu (NIE X-3171855-V), establecimiento comercial «Moda S.H.J».

Último domicilio: Calle Redondo Marqués, 20, Cabra (Córdoba).

Recurso o plazo alegaciones: Recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Comercio de la Junta Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a este Anuncio o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o aquél en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a este Anuncio.

Expediente: COSN-194/2011-JA.

Acto: Resolución de la Dirección General de Comercio de fecha de 11 de junio de 2012.

Destinatario: Xiudan Zhou (NIE X-5955239-X), establecimiento comercial «Supereuro».

Último domicilio: Calle Llana, 13, Alcaudete (Jaén).

Recurso o plazo alegaciones: Recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Comercio de la Junta Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a este Anuncio o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o aquél en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a este Anuncio.

Expediente: COSN-199/2011-HU.

Acto: Resolución de la Dirección General de Comercio de fecha de 11 de junio de 2012.

Destinatario: Lekbir Behdaoui (NIE X-3297877-E), establecimiento comercial «Bazar Luna».

Último domicilio: P.I. La Estación, 112, Cartaya (Huelva).

Recurso o plazo alegaciones: Recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Comercio de la Junta Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a este Anuncio o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o aquél en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a este Anuncio.

Expediente: COSN254/2011-JA.

Acto: Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador de fecha de 18 de junio de 2012.

Destinatario: Doña Rosario Luque Anguita (NIF 77329157-Y), establecimiento comercial «Avni».

Último domicilio: Paseo de la Estación, núm. 1, C.P. 23007, en Jaén.

Recurso o plazo alegaciones: Alegaciones dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a este Anuncio.

Expediente: COSN034/2012-CO.

Acto: Acuerdo de inicio de la Dirección General de Comercio, de fecha de 11 de junio de 2012.

Destinatario: Yi Ming Wang, S.L. (CIF B-14843908).

Último domicilio: C/ Profesor Arnold J. Toymbe Córdoba.

Recurso o plazo alegaciones: Alegaciones dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a este Anuncio.

Expediente: COSN033/2012-HU.

Acto: Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador de fecha de 2 de julio de 2012.

Destinatario: Don Peiwen Wang (NIE X-3603613-L), establecimiento comercial «Bazar».

Último domicilio: C/ San Juan, núm. 10, 21500, Gibraleón (Huelva).

Recurso o plazo alegaciones: Alegaciones dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a este Anuncio.

Sevilla, 2 de julio de 2012.- La Directora General, M.^a del Carmen Cantero González.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

ANUNCIO de 13 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Córdoba, que notifica Resolución de 18 de junio de 2012, del expediente sancionador que se cita en materia de Turismo.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio de la entidad interesada por causas ajenas a esta Administración, se notifica el acto administrativo al que se refiere el presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede del Servicio de Turismo de esta Delegación Provincial, sito en Avenida Gran Capitán, núm. 12, planta baja 14008, Córdoba:

- Resolución del expediente sancionador: CO-04/12.
- Entidad interesada: Jale Inversiones, S.L. CIF-B-72085467, titular del establecimiento «Hotel Palacete Mirador de Córdoba», sito en C/ Carretera de Villaviciosa, km 5, Apartado de Correos núm. 5.028, 14006 Córdoba.
- Acto notificado: Resolución de 18.6.2012, expediente sancionador CO-04/12 por dos infracciones leves arts. 70,3.º y 9.º; y una infracción grave art. 71,6.º, de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo en Andalucía.

Mediante este documento se notifica a «Jale Inversiones, S.L.» la presente Resolución, con la advertencia de que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la interposición, la resolución adquirirá el carácter de firme en vía administrativa. Deberá efectuar el pago de la sanción impuesta conforme a lo dispuesto en el art. 22.c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 13 de julio de 2012.- El Delegado, Salvador Hermán Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Huelva, notificando actas de infracción formalizadas por la Inspección de Turismo a la entidad que se cita.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 68.5 de la Ley 13/2011, del Turismo de Andalucía; por el presente anuncio se notifican las actas de infracción formalizadas en fecha 23.5.2012, por la Inspección de Turismo bajo los números de identificación 11694/2012 y 11716/2012, en los establecimientos hoteleros gestionados por dicha entidad denominados Hotel Oasis Isla Cristina y Hotel Oasis Islantilla. Significándole, que para conocer el contenido íntegro de las mismas, podrá personarse, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio, en la Delegación Provincial de Turismo y Comercio, sita en C/ Jesús Nazareno, 21, de Huelva.

Núm. expedientes: ACTAS 11694/2012 y 11716/2012.

Interesada: Islantilla Oasis Hotel S.A.

Últimos domicilios conocidos: C/ Gobelos, núm. 17, Madrid, y Avda. Carnaval, núm. 64, Isla Cristina (Huelva).

Acto que se notifica: Actas de Infracción formalizadas por la Inspección de Turismo en fecha 23.5.2012, bajo los números 11694/2012 y 11716/2012 en los establecimientos hoteleros Hotel Oasis Isla Cristina y Hotel Oasis Islantilla, respectivamente, y ello, ante la ausencia de representante de dicha entidad al frente de los citados establecimientos.

Hecho imputado: Ausencia de notificación del cierre al Registro de Turismo de Andalucía.

Recurso pertinente: No cabe recurso al ser un acto de trámite. No obstante, dispone de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones a contar desde la notificación formal de estas actas, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía en Huelva, sita en el domicilio antes indicado.

Huelva, 10 de julio de 2012.- La Delegada (art. 2.2 y D.T. 3.ª D. 153/2012, de 5.6), Rosario Ballester Angulo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

ANUNCIO de 16 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Huelva, notificando resolución y acuerdo de inicio de expedientes sancionadores que se citan.

Intentadas sin efecto las notificaciones derivadas de:

Resolución de expediente sancionador HU-10/2012.
Acuerdo de Inicio de expediente sancionador HU-22/2012.

Incoados por la Delegación Provincial de Turismo y Comercio de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Servicio de Turismo de la Delegación Provincial de Turismo y Comercio de Huelva, en C/ Jesús Nazareno, 21, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

- Expte.: HU-10/12.

Interesado: Viajes EMI, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Ancha, 58, Mercado de Abastos, L-5, Punta Umbría (Huelva),
CIF: B-21261490.

Infracción: Grave, de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre de Turismo de Andalucía.

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador,

Haciéndose saber que contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Viceconsejero de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación.

- Expte.: HU-22/12.

Interesado: Albahaca Servicios Hoteleros, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Chipre, núm. 5, 1.º A (Sevilla).

CIF: B-91916387.

Infracción: Leve de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador.

Plazo para formular alegaciones y aportar cuantas pruebas considere necesarias: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación.

Huelva, 16 de julio de 2012.- La Delegada (art. 2.2 y Disp. Trans. 3.ª del Decreto 153/2012, de 5.6),
Rosario Ballester Angulo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 4 de julio de 2012, de la Delegación Provincial de Cultura de Almería, por el que se dispone la notificación del acuerdo de ampliación del plazo máximo de resolución y notificación en el expediente sancionador que se cita.

Con fecha 28 de junio de 2012 se adopta acuerdo del Delegado Provincial de Almería de ampliación del plazo máximo de resolución y notificación en el expediente sancionador núm. ES 3/12.

Intentada sin efecto la notificación personal del referido acuerdo de ampliación a la persona presuntamente responsable, don Bartolomé Simón Sánchez, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda ampliar el plazo para la resolución y notificación del procedimiento de referencia por un plazo de 3 meses.

Para conocer el texto íntegro del citado acuerdo de ampliación y constancia de su conocimiento podrá comparecer, a tales efectos, en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Deporte en Almería, sita en Paseo de la Caridad, núm. 125, 3.ª planta, Almería, en horario de 9 h a 14 h.

Contra el presente acto administrativo no cabe la interposición de recurso alguno, conforme a lo previsto en el artículo 49.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 4 de julio de 2012.- El Delegado, Antonio José Lucas Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANUNCIO de 12 de julio de 2012, de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 2149/2012).

SUBASTA NÚM.: S2012R2976001025

LA JEFA DE LA DEPENDENCIA REGIONAL ADJUNTA DE RECAUDACION DE LA DELEGACION ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 27.6.2012 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 2 de octubre de 2012, a las 10,00 horas en la Delegación de la AEAT de Málaga, en Avda. Andalucía, núm. 2, 3.ª planta.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de esta, sin perjuicio de que puedan participar con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de internet en la dirección [//www.agenciatributaria.es/](http://www.agenciatributaria.es/), en la opción: Sede Electrónica –Procedimientos, servicios y trámites– Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo si lo solicita la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

ANEXO 1

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

LOTE 01

Núm. de diligencia: 290423005425D.
Fecha de diligencia: 14.4.2004.
Tipo de subasta en 1.ª licitación: 184.671,27 euros.
Tramos: 2.000,00 euros.
Depósito: 36.934,25 euros.
Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1

Tipo de bien: Solar.
Localización: C/ Las Albarizas Lindasol, s/n. 29600, Marbella (Málaga).
Inscrita en el Registro núm. 2 de Marbella. Tomo: 1396. Libro: 391. Folio: 173. Finca: 36166/2. Inscripción: 1.
Descripción: Solar. Parcela terreno 3 equipamiento cultural, las albarizas, arroyo tejar. Con 3472,57 metros cuadrados. Denominado URP-RR-9 Lindasol.
Valoración: 184.671,27 euros.
Cargas: No constan cargas.

LOTE 02

Núm. de diligencia: 291123318977Q.
Fecha de diligencia: 11.5.2011.
Tipo de subasta en 1.ª licitación: 528.551,46 euros.
Tramos: 2.000,00 euros.
Depósito: 105.710,29 euros.
Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1

Tipo de bien: Local comercial.
Localización: C/ San Pablo, s/n. 14002, Córdoba.
Inscrita en el Registro núm. 1 de Córdoba. Tomo: 2129. Libro: 1014. Folio: 165. Finca: 72874. Inscripción: 2.
Descripción: Urbana. Local comercial número dos, situado en planta baja del inmueble sin número, en la calle San Pablo, esquina a la calle Santa Marta, de esta capital. Tiene una superficie útil de 165,32 metros cuadrados y construida de 178,44 metros cuadrados. Linda, visto desde la calle Santa Marta, por la derecha, la calle San Pablo, a la que hace esquina; por la izquierda, portal de entrada a las viviendas, rellano y hueco de ascensor y patio de luces; y por el fondo, rellano de escaleras, patio de luces y casa número trece de la calle San Pablo. Cuota: se le asigna una cuota con relación al total valor del inmueble, elementos comunes y gastos de 25,07 por ciento.
Valoración: 528.551,46 euros.
Cargas: No constan cargas.

LOTE 03

Núm. de diligencia: 291023316030B.
Fecha de diligencia: 21.4.2010.
Tipo de subasta en 1.ª licitación: 279.779,05 euros.
Tramos: 2.000,00 euros.
Depósito: 55.955,81 euros.
Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1

Tipo de bien: Local comercial.
Localización: ML Puerto Banús. Club de Mar, 2-A, Bj. 29660, Marbella (Málaga).
Inscrita en el Registro núm. 3 de Marbella. Tomo: 1903. Libro: 877. Folio: 147. Finca: 61990. Inscripción: 4.
Descripción: Local comercial número 2A, planta baja del edificio Club de Mar, del Puerto José Banús, término de Marbella.
Valoración: 880.000,00 euros
Cargas:
Importe total actualizado: 600.220,95 euros.

Carga núm. 1:

Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante formalizada en escritura pública de fecha 15.3.2005. Garantiza un préstamo de 1.734.707,81 euros de principal. Pendiente de pago 600.220,95 euros de principal según escrito de la entidad acreedora de fecha 27.2.2012.

LOTE 04

Núm. de diligencia: 291023341686E.

Fecha de diligencia: 10.12.2010.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 211.655,11 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 42.331,02 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio

Bien número 1.

Tipo de bien: Local comercial.

Localización: PR Calle Santiago Valle, s/n, Bj. B, 29700, Vélez-Málaga (Málaga).

Inscrita en el Registro núm. 2 de Vélez-Málaga. Tomo: 914. Libro: 13. Folio: 64. Finca: 1070. Inscripción: 1.

Descripción: Local comercial sito en calle Prolongación de la calle Santiago Valle, s/n, bajo puerta B. Terreno: Doscientos quince metros cuadrados.

Valoración: 211.655,11 euros

Cargas: No constan cargas.

LOTE 05

Núm. de diligencia: 291123308903Q.

Fecha de diligencia: 1.3.2011.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 284.603,94 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 56.920,78 euros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Bien número 1

Tipo de bien: Local comercial.

Localización: Avda. Ricardo Soriano, 20, Bj. 12, 29600, Marbella (Málaga).

Inscrita en el Registro núm. 2 de Marbella. Tomo: 1508. Libro: 503. Folio: 16. Finca: 41786. Inscripción: 2.

Descripción: Urbana. Local comercial dúplex núm. 12, en planta baja y sótano primero, del edificio Ricardo Soriano, 20 en Avenida Ricardo Soriano 16, 18 y 20 de Marbella. Tiene una superficie construida de 59,14 metros cuadrados. Linderos: Norte, sótano del local L11; Sur, sótano del local L13; Este, subsuelo de la plaza de los Olivos; Oeste, trasteros 37 y 38.

Valoración: 284.603,94 euros.

Cargas:

Importe total actualizado: 0,00 euros.

Carga núm. 1:

Derecho de arrendamiento con opción de compra a favor de Gis Fund, S.L., por plazo de 5 años y 3 meses desde 1.3.2010. Escritura ante el notario Juan Miguel Motos Guirao de fecha 12.11.2010. Inscripción 3.ª

ANEXO 2

OTRAS CONDICIONES

PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Las ofertas podrán presentarse además, por correo o en el Registro de cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cuyo caso el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos o en el Registro correspondiente y anunciar a la Mesa la remisión de la oferta mediante fax, correo electrónico (inter067@correo.aeat.es) o telegrama en el mismo día. En caso de no concurrir ambos requisitos, la oferta no será admitida si se recibe con posterioridad a la fecha de terminación del plazo establecido.

Sevilla, 12 de julio de 2012.- La Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación, M.ª Victoria Lucena Cobos.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

ANUNCIO de 24 de mayo de 2012, del Consorcio Central de Residuos Alcores Guadalquivir, de modificación de los estatutos. (PP. 1802/2012).

Don Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente del Consorcio Central de Residuos Alcores Guadalquivir.

Hago saber: Que la Junta General del Consorcio Central de Residuos Alcores Guadalquivir, al punto segundo de la sesión celebrada con fecha 1 de febrero de 2012, aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación de Estatutos del Consorcio Central de Residuos Alcores Guadalquivir, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 47, de 27 de febrero de 2012, para su información pública por plazo de un mes. Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegación alguna, procede entender definitivamente aprobado el Proyecto de Modificación de Estatutos del Consorcio Central de Residuos Alcores Guadalquivir.

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 74.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, procede la publicación de los Estatutos modificados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO CENTRAL DE RESIDUOS ALCORES GUADALQUIVIR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

1. Al amparo de lo establecido en la legislación vigente y, en especial, en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 110 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en los artículos 78 a 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, las Mancomunidades Alcores y Guadalquivir junto con la Diputación Provincial de Sevilla acuerdan, de forma voluntaria, la constitución de un consorcio.

2. Asimismo, de conformidad con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos, podrán adherirse al Consorcio otras entidades locales siempre que persigan fines de interés público concurrentes con el objeto del Consorcio.

Artículo 2. Denominación y sede.

El Consorcio se denominará Consorcio Central de Residuos Alcores Guadalquivir y tendrá su sede en Avenida Américo Vespucio, 5, Edificio Cartuja, planta 2.ª, Pasillo A, Módulo 1, 41092, Sevilla, que se considerará domicilio de la Entidad, mientras esta no disponga de locales propios. No obstante, la Junta General y el Consejo de Administración del Consorcio podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de las sedes de las entidades consorciadas o en los lugares que se acuerde por los citados órganos.

El cambio de sede será aprobado por la Junta General, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Artículo 3. Naturaleza y personalidad jurídica.

1. El Consorcio que se crea constituye una Entidad de Derecho Público de carácter asociativo y dispone de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, independiente de cada uno de los entes consorciados, para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos, rigiéndose íntegramente por el Derecho Administrativo.

2. En consecuencia dispone de personal y patrimonio propios, y podrá adquirir, poseer, gravar y vender bienes de toda clase, contraer obligaciones, adquirir derechos, gestionar y desarrollar servicios y ejercitar toda clase de acciones, de conformidad con las competencias y fines del Consorcio y lo previsto en los estatutos.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

El Consorcio ejercerá su actividad en el territorio de las mancomunidades consorciadas, así como en los términos municipales de las mancomunidades, Ayuntamientos y otras entidades locales que pudieran integrarse en el futuro.

Artículo 5. Organización y funcionamiento.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos y, supletoriamente, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía que desarrollen la anterior, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades locales, y en la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras disposiciones sectoriales que regulen la materia.

Artículo 6. Duración del Consorcio.

El plazo de duración del Consorcio será indefinido, sin perjuicio de su disolución por las causas y el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 7. Objeto del Consorcio.

1. Con carácter general, el Consorcio tiene como finalidad la coordinación, colaboración, cooperación y asistencia a y entre las distintas entidades consorciadas, en relación con las actividades destinadas al tratamiento, eliminación y cualquier otra complementaria o accesorias que se crean positivas para la gestión integral de los residuos urbanos, en orden a conseguir que tales actividades sean gestionadas con parámetros adecuados de calidad, eficacia y eficiencia, estableciendo al mismo tiempo los cauces necesarios para avanzar en la homogeneización de los sistemas de gestión de los mismos.

2. Las actividades del Consorcio, dentro de su ámbito territorial, serán las siguientes:

a) La realización de actividades, estudios, proyectos, actuaciones en materia de coordinación, programación, adquisición de terrenos, preparación de documentación técnica y demás tareas complementarias, para la planificación, el diseño, construcción y gestión de las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos urbanos de las mancomunidades, así como otras actuaciones accesorias o complementarias para la gestión integral de los residuos urbanos.

b) La gestión administrativa y recaudación de la tasa exigible a los ciudadanos por tratamiento de residuos urbanos, de los Municipios y Mancomunidades correspondientes, previa encomienda de su gestión.

c) Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada o encargada por las mancomunidades y, en su caso, demás entidades locales que lo integran, a través de los correspondientes acuerdos o encomiendas de gestión, de conformidad con las competencias y fines del Consorcio y lo previsto en estos Estatutos.

3. Para la consecución de sus objetivos y fines, el Consorcio podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones con el fin de lograr las mejores sinergias en su ejercicio.

Artículo 8. Potestades del Consorcio.

1. El Consorcio, como entidad de derecho público, dispondrá de las siguientes potestades para el ejercicio de sus funciones:

a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.

b) La potestad financiera y tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente y de conformidad con el objeto consorcial y dentro del ámbito competencial de este Consorcio.

c) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

d) La presunción de legitimidad y ejecutividad en sus actos.

e) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma conforme a la legislación vigente y demás facultades que se deriven de su carácter de entidad local.

2. El Consorcio podrá ser beneficiario de expedientes de expropiación forzosa tramitados por Entidades de carácter territorial. En estos casos, el importe de las indemnizaciones que haya que satisfacer a los expropiados será sufragado por el Consorcio.

Artículo 9. Gestión.

El Consorcio podrá adoptar cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico local para la gestión y prestación de los servicios públicos correspondientes.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 10. Estructura orgánica.

El Consorcio estará compuesto por los siguientes órganos de gobierno:

- a) Junta General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Presidente y Vicepresidentes.

Artículo 11. Junta General.

1. Es el órgano supremo de gobierno y al mismo le corresponden las facultades de adopción de acuerdos y decisiones de mayor trascendencia.

2. En la Junta estarán representadas las Mancomunidades de los Alcores y del Guadalquivir, así como la Diputación Provincial de Sevilla y, en su caso, el resto de entes consorciados.

3. La representación en la Junta se establece de la siguiente forma:

- a) Seis representantes de la Mancomunidad de los Alcores.
- b) Cinco representantes de la Mancomunidad Guadalquivir.
- c) Cuatro representantes de la Diputación de Sevilla.

Uno de los representantes de cada entidad recaerá forzosamente en el presidente de cada una de ellas, los cuales formarán parte de la Junta General como miembros natos.

4. La designación de representantes por cada ente consorciado se realizará garantizando la máxima pluralidad de representación en la Junta General.

5. El mandato de los miembros de la Junta General será coincidente con el previsto legalmente para las entidades locales, quedando en funciones hasta que tomen posesión los nuevos representantes de la Junta General.

6. Formarán parte de la Junta General, con voz pero sin voto, las personas que hagan las funciones de Secretaría, Intervención y Gerencia, sin perjuicio de la invitación a otras personas que, a juicio del Presidente, convenga oír en algún asunto.

7. Los miembros de la Junta General se constituirán en grupos. Cada grupo estará integrado por los representantes de cada formación política en la Junta General. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará ante el Secretario del Consorcio el mismo día de constitución de la Junta General. En este escrito se hará constar la designación de portavoz del grupo, pudiendo nombrarse también suplente. A efectos de representación en la Junta General las agrupaciones de electores independientes formarán un único grupo político.

Artículo 12. Elección y votos de los miembros de la Junta General.

1. La Junta se integra por los representantes de los entes que formen parte del Consorcio. Para cada miembro se elegirá un suplente que pudiera suplir la vacante de su titular.

2. Cada entidad consorciada dispondrá en el Pleno de los siguientes votos, que se establecen con carácter ponderado:

- a) Mancomunidad de los Alcores 9 votos.
- b) Mancomunidad Guadalquivir 6 votos.
- c) Diputación Provincial de Sevilla 4 votos.

3. Los miembros de la Junta General tendrán su voto ponderado según el número total de votos de la entidad a la que pertenecen. El voto será personal y delegable en cualquier otro miembro de este órgano, circunstancia esta que deberá acreditarse ante el Secretario.

4. En el caso de que se integre otra Entidad Local, la Junta General evaluará de nuevo la representación de cada Entidad, obteniéndose un nuevo reparto ponderado de votos.

Artículo 13. Sesiones de la Junta General.

1. La Junta General se reunirá previa convocatoria. El Presidente deberá convocar la Junta con carácter ordinario con una periodicidad trimestral los dos primeros años desde la constitución del Consorcio, y semestral en los posteriores. La convocatoria se efectuará con una antelación no inferior a dos días hábiles.

2. De forma extraordinaria, la persona que ejerza la Presidencia podrá convocar cuantas sesiones de la Junta General estime oportuno, notificándolo con una antelación de dos días.

3. Asimismo, se podrá celebrar sesión cuando estando presentes todos los miembros de la Junta así se decida por unanimidad de los mismos.

4. En todo caso, el anuncio de la convocatoria deberá indicar la fecha de la reunión, el lugar, hora y todos los asuntos que vayan a tratarse. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no aparezcan expresamente consignados en el orden del día, salvo supuestos de urgencia apreciada previamente por el órgano con el voto favorable de la mayoría absoluta.

5. Para la válida celebración de las sesiones de la Junta se exigirá la mitad más uno de los representantes de las entidades consorciadas. Además será preceptiva la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario/a o sustituto legal.

6. Las sesiones y acuerdos adoptados por la Junta serán recogidos en un acta redactada por el Secretario. Las actas una vez aprobadas serán firmadas por quien ejerza la Presidencia y el Secretario y se transcribirán al Libro de Actas correspondiente.

Artículo 14. Competencias de la Junta General.

1. Son competencias de la Junta General, como órgano de gobierno y dirección superior de todos los servicios del Consorcio, las siguientes:

a) La elección del Presidente.

b) Aprobar inicialmente y proponer a las Entidades Consorciadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio.

c) Aprobar los Convenios de colaboración a suscribir por el Consorcio que tengan el carácter de Convenio Marco o Protocolo General.

d) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio y, en su caso, la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación. Así mismo, aprobar la separación de miembros del Consorcio y las condiciones de liquidación a practicarles a los mismos.

e) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo con arreglo al artículo 7.1 de los presentes Estatutos, previa aprobación de las Entidades consorciadas.

f) Aprobar la disolución del Consorcio.

g) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio, los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, así como los planes y programas de actuación, inversión y financiación, y los planes de creación de infraestructuras.

h) Establecer las bases de Organización del Consorcio y aprobar la estructura organizativa de los servicios del mismo, en razón de las necesidades de gestión, emanada de los objetivos establecidos para la consecución de sus fines.

i) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

j) Aprobar la plantilla de personal y el Catálogo o relación de puestos de trabajo existentes en su organización, las bases de las pruebas para la selección de personal, los concursos de provisión de puestos de trabajo y la oferta de empleo del Consorcio. Asimismo, aprobar los Acuerdos y convenios Colectivos del personal al servicio del Consorcio.

k) Otorgar las concesiones y autorizaciones de utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de titularidad pública que tenga afectos, así como las cesiones de uso de dichos bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos que gestione, de conformidad con el objeto consorcial y dentro del ámbito competencial de este Consorcio.

l) Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos, de conformidad con el objeto consorcial y dentro del ámbito competencial de este Consorcio.

m) Proponer el establecimiento de tasas, precios públicos, cánones y contribuciones especiales, así como la modificación o revisión de los mismos, y las tarifas vinculadas a los servicios cuya gestión se encomiende al Consorcio, de conformidad con el objeto consorcial y dentro del ámbito competencial de este Consorcio.

n) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.

o) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

p) Celebrar contrataciones de toda clase dentro de los límites fijados por las bases de ejecución del Presupuesto anual.

2. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Sección Segunda.
Del Consejo de Administración

Artículo 15. El Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es el órgano colegiado de gobierno y administración ordinaria del Consorcio, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

2. El Consejo de Administración estará integrado por:

- El Presidente del Consorcio, asistido por el Secretario-Interventor.

- Dos representantes por cada grupo político, nombrados por el Presidente a propuesta de dicho grupo.

De estos dos representantes, uno de ellos será el Vicepresidente y el otro representante será otro miembro de la Junta General que necesariamente habrá de pertenecer a una entidad consorciada distinta al del respectivo Vicepresidente propuesto por cada uno de ellos en el plazo y forma previsto en el artículo 19.2 de estos estatutos.

Cada miembro podrá designar un suplente que, con carácter permanente, sustituirá al titular en caso de inasistencia o cese, y en este caso hasta el nombramiento del nuevo miembro por la Junta General.

3. Los miembros del Consejo de Administración tendrán su voto personal y delegable en cualquier otro miembro de este órgano, circunstancia esta que deberá acreditarse ante el Secretario. El voto será ponderado, según el número total de votos de cada formación obtenidos en la Junta General del Consorcio.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá el voto de calidad para dirimir los empates.

4. El Consejo de Administración se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente.

5. Formarán parte del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, las personas encargadas de la Secretaría, Intervención y Gerencia, sin perjuicio de la invitación a otras personas que, a juicio del Presidente, convenga oír en algún asunto.

6. El cargo de Consejero no será retribuido, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones que la Junta General pueda aprobar.

Artículo 16. Competencias del Consejo de Administración.

1. Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.

c) Proponer a la Junta General los programas de actuación y rendir cuentas de los llevados a cabo, debiendo a este efecto dictaminar la Memoria anual elaborada por el Gerente.

d) Presentar a la Junta General los presupuestos y las modificaciones de créditos, balances y liquidaciones de cuentas y propuestas de aportaciones de las entidades consorciadas, para su aprobación.

e) Proponer a la Junta General la separación de las consorciadas y la incorporación al Consorcio de nuevas entidades.

f) Gestionar con entidades públicas y privadas la resolución de los problemas que afecten al Consorcio, realizando los informes, estudios o consultas pertinentes.

g) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

h) Las que le sean delegadas por la Junta General o por el Presidente.

i) Desarrollar la gestión de la Institución conforme a los planes y programas de actuación y presupuesto aprobado por la Junta General.

j) Aceptar las subvenciones, dando cuenta a la Junta General.

2. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. En caso de empate el Presidente ostentará voto de calidad.

Sección Tercera.
De la Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 17. Presidencia del Consorcio.

1. La persona que ejerza la Presidencia del Consorcio, que la ejercerá también respecto de la Junta General, será elegida de entre los representantes de las entidades consorciadas representadas en la Junta General.

2. Para la elección de la persona que ejerza la Presidencia se exigirá preceptivamente la mayoría determinada en el art. 14.2.

3. Para el cese en el ejercicio de la Presidencia se requerirá la mayoría preceptiva para su nombramiento.

Artículo 18. Facultades de la Presidencia.

Son facultades de la Presidencia:

- a) Ordenar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como fijar el orden del día, presidirlas y dirigir las deliberaciones, asumiendo a este respecto todas las atribuciones que la legislación local reconoce a los Alcaldes de los municipios.
- b) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa.
- c) Autorizar, con su visto bueno, actas de las reuniones, las certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes.
- d) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.
- e) Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.
- f) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.
- g) Autorizar y disponer los gastos corrientes incluidos en los Presupuestos hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución de Presupuesto en cada ejercicio.
- h) Reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos.
- i) Aprobar transferencias, las generaciones de créditos y otras modificaciones de créditos que no sean competencia de la Junta General.
- j) Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.
- k) Celebrar contrataciones de toda clase dentro de los límites fijados por las bases de ejecución del Presupuesto anual.
- l) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles cuando su cuantía no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, dando posterior cuenta al Consejo de Administración y a la Junta General.
- m) Las demás atribuciones que le delegue el Consejo de Administración.
- n) Cualquier otra función no atribuida a los demás órganos de gobierno y administración del Consorcio.

Artículo 19. Vicepresidencia del Consorcio.

1. Cada Grupo Político que conforme la Junta General ostentará una Vicepresidencia.
2. Los Vicepresidentes serán nombrados por resolución del Presidente a propuesta de cada grupo político. La propuesta de cada grupo deberá presentarse en el acto de constitución de la Junta General y el nombramiento por Presidencia deberá realizarse en un plazo de cinco días hábiles desde la presentación. Para ser Vicepresidente deberá tenerse la condición de representante en la Junta General del Consorcio.
3. Los cargos de Presidente y Vicepresidentes no podrán recaer en representantes de un mismo ente consorciado.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente será sustituido por el Vicepresidente que designe expresamente la Presidencia. Así mismo, será sustituido en todas las ocasiones en que esta última delegue en cualquiera de los Vicepresidentes.

El cese en el ejercicio de la Vicepresidencia deberá aprobarse por la mayoría requerida en el artículo 14.2.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 20. Régimen de personal.

1. El Consorcio anualmente, a través del Presupuesto, aprobará la plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones, conforme a la legislación local vigente y al Servicio que constituye su finalidad, de conformidad con el ámbito competencial y el objeto consorcial definido en estos Estatutos.
2. El Consorcio podrá disponer de personal adscrito por las entidades consorciadas o de personal propio, que será contratado en régimen laboral, de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.
3. En todo caso, la selección del personal se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Artículo 21. El Gerente.

1. La Junta General podrá nombrar un Gerente con la formación y titulación que el mismo órgano de gobierno determine, para realizar las funciones que seguidamente se señalan.

2. Serán funciones del Gerente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.
- c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración.
- e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.
- f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.
- g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.
- h) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto.
- i) Promover los expedientes de contratación de toda clase de obras, servicios y suministros.
- j) Formular las propuestas de gastos correspondientes.
- k) Elevar anualmente al Consejo de Administración una Memoria de las actividades del Consorcio.
- l) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.
- m) Las que le fueran encomendadas por la Junta General, el Consejo de Administración o la Presidencia.

Artículo 22. Secretaría, Intervención y Tesorería

1. El Consorcio podrá disponer de personal propio que desarrolle las funciones de secretaría e intervención y tesorería, pero si la Junta General así lo estimara podrán adscribir funcionarios, mediante acumulación, con carácter de habilitados estatales de los ayuntamientos de los entes consorciados.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de dicho personal, las funciones serán desempeñadas por la persona nombrada a tal efecto por el Presidente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO, CONTABLE Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 23. Recursos económico-financieros.

1. Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho Privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- c) Los ingresos por la prestación de servicios y por la realización de actividades de su competencia. A estos efectos podrá establecerse y exigirse tarifas y, en su caso, tasas, contribuciones especiales y precios públicos, de conformidad con el objeto consorcial y dentro del ámbito competencial del Consorcio.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de las entidades consorciadas.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.
- g) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

2. En las ordenanzas fiscales aprobadas se fijarán las exacciones a percibir por los servicios prestados por el Consorcio.

3. Las aportaciones de las Entidades consorciadas serán fijadas por la Junta General, en proporción al número de habitantes de derecho respecto de las Mancomunidades y en proporción al porcentaje de su representación en la Junta General respecto de la Diputación Provincial de Sevilla.

Con carácter transitorio, las aportaciones de las Entidades Consorciadas, durante los dos primeros ejercicios, serán las que fije la Junta General del mismo Consorcio.

Artículo 24. Aportación de medios materiales y personales.

1. Previa petición del Consejo de Administración del Consorcio, se podrán ceder medios materiales y adscribir medios personales procedentes de las entidades consorciadas.

2. Los medios materiales cedidos seguirán siendo propiedad de la entidad aportante, a la que revertirá en caso de separación o disolución del Consorcio.

3. Los medios personales adscritos lo serán con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre Consorcios y función pública vigente para las Administraciones Locales.

Artículo 25. Aprobación del Presupuesto

1. El Consorcio aprobará un presupuesto anual. El régimen presupuestario y contable será el establecido para los entes locales.
2. El Presidente someterá a la Junta General la Memoria Anual de la gestión y las Cuentas Generales del precedente ejercicio, previamente informado por el Consejo de Administración.
3. Los documentos expresados anteriormente serán remitidos a los entes consorciados para su conocimiento, una vez aprobados.

Artículo 26. Patrimonio del Consorcio.

1. Constituyen el patrimonio del Consorcio tanto los bienes adquiridos por parte del ente a lo largo de su vida como todos los bienes aportados por las entidades consorciadas.
2. Los bienes de titularidad del Consorcio podrán ser bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes que dejen de estar afectos al servicio público pasarán a ser patrimoniales.
3. Lo regulado en este artículo quedará sujeto a las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 27. Régimen de contratación.

Los contratos celebrados por el Consorcio se regirán por la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO VI**RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 28. Normas aplicables.**

1. La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:
 - a) En primer lugar, por lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos aprobados por la Junta General que, en todo caso, se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.
 - b) En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación de Régimen Local, sea estatal o autonómica establezca en materia de Consorcios.
 - c) Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades Locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.
2. En la aplicación supletoria de tales normas y por lo que se refiere al régimen de organización y funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración el mismo se acomodará a lo previsto en la legislación de Régimen Local respecto del Pleno y de la Comisión de Gobierno de los Ayuntamientos.

Artículo 29. Régimen de recursos y procedimiento.

En materia de recursos y procedimiento administrativo será aplicable a todas las actuaciones del Consorcio la Legislación de Procedimiento Administrativo y Régimen Local vigente.

Artículo 30. Incorporación de nuevos miembros.

Para la incorporación de nuevos miembros al Consorcio será precisa la solicitud y aprobación por éstos de los Estatutos del Consorcio y el acuerdo unánime de la Junta General, que fijará las condiciones y efectos de la misma, así como el área operativa en que se integrarán.

Artículo 31. Separación de miembros del Consorcio.

La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren, se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones, incluyendo la parte del pasivo contraído por el Consorcio de su cargo, asumiendo las entidades separadas sus obligaciones, competencias y responsabilidades.

En todo caso, en el acuerdo de separación que tendrá que aprobar la Junta General, se establecerá la compensación económica que tendrá que pagar la entidad que se vaya a separar a favor del Consorcio, como consecuencia del impacto de su separación en los contratos y demás acuerdos suscritos por el Consorcio.

Procederá igualmente la separación forzosa de un miembro del consorcio, por incumplimiento grave de las normas estatutarias o leyes vigentes y cuando así lo estime la Junta General con la mayoría prevista en el art. 14.2, previa tramitación de las siguientes actuaciones. La Presidencia requerirá mediante escrito motivado a la entidad incumplidora para que alegue lo que estime conveniente en su defensa o en su caso asuma el compromiso que hubiera dado lugar al incumplimiento, con advertencia expresa de que de no hacerlo así en el

plazo señalado al efecto se procederá a la suspensión provisional de su condición de miembro del Consorcio, como paso previo a su separación definitiva.

Artículo 32. Efectos de la incorporación y separación.

1. Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de una nueva entidad, la integración no surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presupuesto del siguiente ejercicio económico, salvo que se disponga otra cosa por la Junta General.

2. En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 33. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio podrá ser disuelto por las siguientes causas:

a) Por imposibilidad del cumplimiento de los fines establecidos.

b) Por disposición legal o por concurrir circunstancias contrarias al interés público.

c) Cuando lo determine la Junta General con la mayoría prevista en el artículo 14.2.

2. El acuerdo de disolución del Consorcio determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia. Dicho acuerdo fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda.

3. Al personal laboral que no se encuentre en las situaciones del apartado anterior, le será aplicada la legislación correspondiente.

Artículo 34. Modificación de estatutos.

1. Los Estatutos del Consorcio podrán ser modificados a petición de la persona que ejerza la Presidencia, o, al menos, de una tercera parte de los miembros de la Junta General.

2. Una vez adoptada la iniciativa señalada en el apartado anterior y constituida la Junta General convocada en sesión extraordinaria, se procederá a la aprobación de un proyecto de modificación de Estatutos con base a las propuestas formuladas.

3. La modificación de los Estatutos, mediante acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría prevista en el art. 14.2 habrá de ser ratificada por la mayoría absoluta de los entes consorciados, no entrando en vigor hasta que se hayan publicado en el BOJA dichas modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Secretaría e Intervención.

Mientras que el Consorcio no disponga de personal propio para el desarrollo de las funciones de Secretaría e Intervención, previstas en el art. 22, éstas corresponderán a quienes el Presidente designe entre los funcionarios habilitados de los municipios de las Entidades locales integrantes del consorcio, actuando como acumulados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Supletoriedad

Para todo lo no previsto en estos Estatutos y para la interpretación de las normas que contienen, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, así como en las normas autonómicas, estatales y europeas relacionadas con la materia objeto del Consorcio.

Sevilla, 24 de mayo de 2012.- El Presidente, Fernando Rodríguez Villalobos.